

TOMO CLI
Pachuca de Soto, Hidalgo
01 de Enero de 2018
Ordinario
Núm. 01



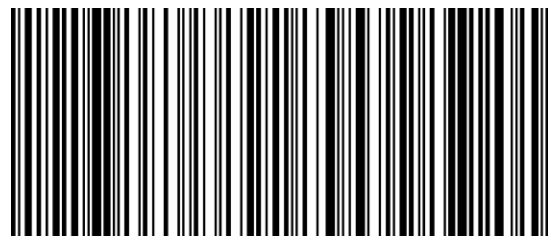
LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Calle Matamoros No. 517, Col. Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, México
Tel. +52 (771) 281-36-30, +52 (771) 688-36-02 y
+52 (771) 717-60-00 ext. 6790
poficial@hidalgo.gob.mx
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO

Contenido

Decreto Número 411.- Mediante el cual se llama al ciudadano Marco Antonio Martínez Quintanilla, como Diputado en funciones de la Sexagésima Tercera Legislatura.	3
Decreto Gubernamental. - Que reforma diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Control Vehicular para el Estado de Hidalgo.	5
Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.- Convoca a las y los ciudadanos Hidalguenses que deseen participar en el Proceso de Designación para ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo.	6
Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo Convoca a las y los ciudadanos hidalguenses que deseen participar en el Proceso de Designación para ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo.	9
Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. - Convoca a las y los ciudadanos hidalguenses que deseen participar en el Proceso de Designación para ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.	12
Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo Convoca a las y los ciudadanos hidalguenses que deseen participar en el Proceso de Designación para ocupar el Cargo de Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo.	16
Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.- Convoca a las y los ciudadanos hidalguenses que deseen participar en el Proceso de designación para ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.	20
Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. - Convoca a las y los ciudadanos hidalguenses que deseen participar en el proceso de designación para ocupar el Cargo de Titular del Órgano Interno de Control de La Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.	23
Convenio Especifico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el Carácter de Subsidios para el Programa Regulación y Vigencia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica.	26
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. - Programa obligatorio de Verificación Vehicular para el Primer Semestre del Año 2018.	40
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. - Lineamientos Normativos para el funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación Vehicular para el Año 2018 Primer Semestre.	82
Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Eloxochitlán Hidalgo.	111
AVISOS JUDICIALES.	137
AVISOS DIVERSOS.	141



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 4 1 1

MEDIANTE EL CUAL SE LLAMA AL CIUDADANO MARCO ANTONIO MARTÍNEZ QUINTANILLA, COMO DIPUTADO EN FUNCIONES DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren el artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En sesión ordinaria de fecha 14 de diciembre del 2017, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnado el oficio de fecha 8 de diciembre del año en curso, signado por el Diputado Cipriano Charrez Pedraza, mediante el cual solicita Licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo como Diputado Local por tiempo indefinido.

SEGUNDO. El asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número 321/2017.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que de conformidad con lo que establece la fracción XI del artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, es facultad del Congreso del Estado, conceder Licencia a las y los Diputados que así lo soliciten, para separarse de su cargo, en los términos que establece la misma Constitución.

SEGUNDO.- Que la fracción XIV del artículo 56 de la Constitución Política de la Entidad, faculta a esta Soberanía, para dar posesión a los Diputados suplentes, en caso de inhabilitación o licencia de los Diputados propietarios.

TERCERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, las y los Diputados del Congreso del Estado, son representantes del pueblo y tienen la misma categoría e iguales derechos y obligaciones, eligiéndose por fórmula, integrada por un propietario y un suplente.

CUARTO.- Que toda vez que, el artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece que en caso de Licencia por tiempo indefinido, se llamará al suplente y una vez que en Sesión Ordinaria llevada a cabo en fecha catorce de diciembre del año en curso, se aprobó la Licencia por tiempo indefinido del Diputado Cipriano Charrez Pedraza, debe llamarse al Ciudadano Marco Antonio Martínez Quintanilla, para que ocupe el cargo de Diputado en funciones de la Sexagésima Tercera Legislatura.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

MEDIANTE EL CUAL SE LLAMA AL CIUDADANO MARCO ANTONIO MARTÍNEZ QUINTANILLA, COMO DIPUTADO EN FUNCIONES DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA.

ÚNICO. Con fundamento en la fracción XIV del artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, llámese y dese posesión del cargo al Ciudadano Marco Antonio Martínez Quintanilla, como Diputado en funciones de la Sexagésima Tercera Legislatura, quien deberá rendir ante este Congreso del Estado, la protesta de Ley respectiva.



AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

PRESIDENTE

**DIP. MARCELINO CARBAJAL OLIVER.
RÚBRICA**

SECRETARIA

**DIP. MARCELA VIEYRA ALAMILLA.
RÚBRICA**

SECRETARIO

**DIP. LUIS ALBERTO MARROQUÍN MORATO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LICENCIADO OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO; 2 Y 5 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**DECRETO
QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA
LEY DE CONTROL VEHICULAR PARA EL ESTADO DE HIDALGO**

ARTÍCULO ÚNICO. Del Reglamento de la Ley de Control Vehicular para el Estado de Hidalgo, publicado en Alcance Dos al Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, de fecha 27 de octubre del 2014, **SE REFORMAN** los artículos 2, primer y segundo párrafo; 6 y 12; y **SE ADICIONA** la fracción X al artículo 3, para quedar como sigue:

Artículo 2.- La aplicación e interpretación del presente Reglamento compete a la Secretaría de Finanzas Públicas, y a las Dependencias encargadas de la seguridad pública y tránsito estatal y municipal, cualquiera que sea su denominación, de acuerdo a lo previsto en la Ley de la materia, en este Reglamento, y en los Convenios y Acuerdos que se suscriban al amparo de la misma.

La participación de los Municipios en el cumplimiento de la Ley y su Reglamento, se realizara en forma coordinada mediante los convenios que al efecto se suscriban con el Estado de Hidalgo por conducto de la Secretaría de Finanzas Públicas.

Artículo 3.-...

I a IX...

X. Secretaría: Secretaría de Finanzas Públicas del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Artículo 6.- Tratándose de empresas de arrendamiento financiero de vehículos, cuando éstas no cuenten con residencia efectiva en el Estado de Hidalgo, y los vehículos objeto del arrendamiento financiero se vayan a otorgar en esta modalidad a residentes en el Estado de Hidalgo, dichas empresas de arrendamiento financiero de vehículos podrán solicitar a la Secretaría, que los vehículos se registren a nombre de la empresa de arrendamiento financiero con el domicilio en el Estado que para tales efectos notifiquen a la misma, siempre que dicho domicilio corresponda a:

I.- Los fabricantes, ensambladores, distribuidores y comerciantes de autos nuevos con residencia en el Estado, y se cuente con su autorización por escrito, o bien, de su representante legal, para su utilización.

II.- Los arrendatarios de vehículos de arrendamiento financiero, y se cuente con su autorización por escrito, o bien, de su representante legal, en donde se especifique que, a causa de su relación contractual son obligados solidarios del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el vehículo en arrendamiento financiero, dado que la empresa de arrendamiento financiero no cuenta con domicilio en el Estado.

Artículo 12.- Cuando un vehículo quede registrado en otra Entidad Federativa, procederá su desincorporación del Registro Vehicular Estatal, previa verificación que realice la Secretaría con las Entidades correspondientes, quedando registro de los ejercicios fiscales adeudados con el Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2018, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Se derogan las demás disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES.
RÚBRICA**



LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO COVOCA A LAS Y LOS CIUDADANOS HIDALGUENSES QUE DESEEN PARTICIPAR EN EL PROCESO DE DESIGNACIÓN PARA OCUPAR EL CARGO DE TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

B A S E S

1. Las y los aspirantes de esta Convocatoria, de conformidad con el artículo 82 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo, deberán cumplir y acreditar de manera debida, fehaciente y oportuna, los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano (a) hidalguense en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
- II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;
- III. Contar al momento de su designación con una experiencia de al menos tres años en el control, manejo o fiscalización de recursos, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, auditoría gubernamental, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público;
- IV. Contar al día de su designación con título profesional expedido con antigüedad mínima de cinco años, relacionado con las actividades a que se refiere la fracción anterior, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- V. Contar con reconocida solvencia moral;
- VI. No pertenecer o haber pertenecido en los tres años anteriores a su designación, a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios a la Auditoría Superior o haber fungido como consultor (a) o auditor (a) externo de la Auditoría Superior, en lo individual durante ese periodo;
- VII. No estar inhabilitado (a) para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y
- VIII. No haber sido Gobernador (a), titular de alguna Dependencia Estatal, Procurador (a) General de Justicia del Estado, Diputado (a) Local o Presidente (a) Municipal, dirigente, miembro de órgano rector, alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado (a) para cargo de elección popular en los tres años anteriores a la propia designación.

2. Para el registro e inscripción de las y los aspirantes a ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud de inscripción con firma autógrafa, por duplicado;
- b) Currículum vitae con fotografía reciente, firmado por el o la aspirante; con copia de los documentos que corroboren el contenido del mismo y acrediten su experiencia en el control, manejo o fiscalización de recursos, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, auditoría gubernamental, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público;
- c) Copias certificadas de los siguientes documentos:
 - Acta de nacimiento;
 - Identificación Oficial (Credencial para votar con fotografía vigente o Pasaporte vigente); y
 - Título y cédula profesional relacionado con las actividades a que se refiere el inciso anterior.
- d) Constancia de residencia expedida por la autoridad municipal;
- e) Constancia de no antecedentes penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo;
- f) Constancia de no inhabilitación expedida por la Secretaría de Contraloría del Estado de Hidalgo;



- g) Carta con firma autógrafa en la que manifieste, bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos exigidos y acepta las bases, procedimientos y deliberaciones de la presente Convocatoria (**Formato 1**);
- h) Escrito de su declaración de intereses (**Formato 2**); y
- i) Escrito que contenga los motivos que justifiquen su idoneidad y experiencia para ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control.

Para el caso de los **formatos** que refiere la presente Convocatoria, se entregarán el día que se registren las y los aspirantes.

Todos los documentos deberán estar firmados en su margen derecho.

Los documentos originales podrán ser requeridos en cualquier momento del proceso para realizar el cotejo de los mismos con las copias exhibidas.

3. Para los efectos del registro de aspirantes, recepción de solicitudes y documentos, se observará lo siguiente:

- El registro y entrega de documentación a que se refiere la BASE SEGUNDA se realizará de forma personal ante la Secretaría de Servicios Legislativos del Congreso del Estado, en la Torre Legislativa, planta baja, Plaza Cívica Miguel Hidalgo, Centro Cívico, Carretera México-Pachuca, Km. 84.5, Colonia Carlos Roviroso, C.P. 42082, Pachuca de Soto, Hgo.
- El periodo de inscripción será del **15 al 23 de enero de 2018**, en días hábiles, en un horario de 09:00 a 16:00 horas.

Señalando en este momento que:

- En virtud de que el Congreso del Estado de manera simultánea desarrollará el proceso de selección de los demás titulares de los Órganos Internos de Control, las y los aspirantes sólo podrán registrarse para ocupar la titularidad de un Órgano Interno de Control.
- Sólo se registrará a las y los aspirantes que entreguen completa la documentación requerida y con las formalidades indicadas en la presente Convocatoria.
- En ningún caso se podrá otorgar ampliación o prórroga del plazo para el registro de las y los aspirantes o entrega de documentos.

Concluido el periodo de registro y recepción de documentos a que se refiera la presente Convocatoria, la Presidencia de la Directiva turnará los expedientes correspondientes de cada aspirante a las Comisiones Conjuntas Inspectoras de la Auditoría Superior del Estado, y de Transparencia y Anticorrupción, a más tardar el **26 de enero de 2018**.

4. Las Comisiones Inspectoras de la Auditoría Superior del Estado, y de Transparencia y Anticorrupción, de forma conjunta, revisarán cada expediente, durante el periodo comprendido del **29 de enero al 02 de febrero de 2018**, a efecto de determinar aquellos aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo.

En caso de que las Comisiones determinen que alguno de los aspirantes no cumple con los requisitos exigidos para el cargo, procederá a desechar la solicitud.

5. Las Comisiones Inspectoras de la Auditoría Superior del Estado, y de Transparencia y Anticorrupción, de forma conjunta, **antes del 09 de febrero de 2018**, elaborarán un Acuerdo que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en la página web del Congreso, el cual contendrá lo siguiente:

- a) El listado con las y los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos exigidos por la legislación y normatividad aplicable.
- b) El plazo con que cuentan las y los aspirantes, cuya solicitud haya sido desecheda, para recoger su documentación y fecha límite para ello.



- c) El día y hora que tendrán verificativo las comparecencias ante las Comisiones Conjuntas Inspectoras de la Auditoría Superior del Estado, y de Transparencia y Anticorrupción, de las y los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos exigidos.

6. Concluido el periodo de revisión y análisis de los expedientes, las Comisiones de la Auditoría Superior del Estado, y de Transparencia y Anticorrupción, de forma conjunta, entrevistarán a las y los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos de elegibilidad, para la evaluación respectiva.

Para efectos de las entrevistas se atenderá lo siguiente:

- a) **Entrevistas:** La sesión en que se reciba a las y los aspirantes será conducida por quien presida la Comisión Inspectoras de la Auditoría Superior del Estado o por quien presida la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, acompañado de las y los Diputados que así lo deseen.

Las entrevistas tendrán verificativo en las instalaciones del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, en el periodo comprendido del **12 al 23 de febrero de 2018**.

Las y los aspirantes deberán presentarse el día y hora indicado, en caso contrario, se tendrá por no considerada su participación.

El calendario de fechas y horarios de las entrevistas deberá ser publicado en la página web del Congreso del Estado de Hidalgo.

- b) **Desarrollo de la entrevista:** En el orden que las Comisiones Conjuntas Inspectoras de la Auditoría Superior del Estado, y de Transparencia y Anticorrupción lo determinen, se realizará la comparecencia de manera individual, debiendo cada aspirante exponer la idoneidad de su perfil y experiencia para ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control, contando para ello hasta con 10 minutos.

Acto seguido, las y los integrantes de la Comisión Inspectoras de la Auditoría Superior del Estado, y de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, podrán realizar aquellos cuestionamientos que estimen convenientes respecto de los documentos presentados, así como de lo expuesto por las y los aspirantes.

7. Una vez que se hayan desahogado las comparecencias, la Comisión Inspectoras de la Auditoría Superior del Estado, y la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, sesionarán de manera conjunta con la finalidad de expedir un Acuerdo, que contenga la lista de aspirantes aptos, la cual se hará llegar a la Junta de Gobierno del Congreso del Estado de Hidalgo, en un lapso que no exceda del **23 de febrero de 2018**.

8. Las y los integrantes de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado de Hidalgo, **del 26 al 28 de febrero de 2018**, determinarán por el más amplio consenso posible y atendiendo a las consideraciones y recomendaciones que establezcan las y los integrantes de la Comisión Inspectoras de la Auditoría Superior del Estado, y de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, la propuesta del nombre del aspirante a ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control, emitiendo para tal efecto el Acuerdo correspondiente.

9. En Sesión Ordinaria la Junta de Gobierno del Congreso del Estado de Hidalgo, dará a conocer al Pleno el Acuerdo a que se refiere la BASE anterior, con el nombre de la persona propuesta dentro de la lista de aspirantes, procediéndose a su discusión y votación en los términos que establezca la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

Aprobado el Acuerdo, por el voto de las dos terceras partes de las y los Diputados presentes, la persona cuyo nombramiento se apruebe en los términos de ley, rendirá la protesta constitucional ante el Pleno.

En caso de que la propuesta presentada al Pleno no alcanzara la votación requerida, será devuelta a la Junta de Gobierno a efecto de que genere los consensos necesarios y en su caso someta nuevamente al Pleno la propuesta de quien deba ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control.

10. Lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por la Junta de Gobierno del Congreso del Estado de Hidalgo.



LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO CONVOCA A LAS Y LOS CIUDADANOS HIDALGUENSES QUE DESEEN PARTICIPAR EN EL PROCESO DE DESIGNACIÓN PARA OCUPAR EL CARGO DE TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE HIDALGO, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

B A S E S

1. Las y los aspirantes de esta Convocatoria, de conformidad con en el artículo 133 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, deberán cumplir y acreditar de manera debida, fehaciente y oportuna, los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano o ciudadana hidalguense en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;
- II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;
- III. Contar al momento de su designación con una experiencia de al menos tres años en el control, manejo o fiscalización de recursos, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, auditoría gubernamental, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público;
- IV. Contar al día de su designación, con título profesional con una antigüedad mínima de cinco años, relacionado con las actividades a que se refiere la fracción anterior, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- V. Contar con reconocida solvencia moral;
- VI. No pertenecer o haber pertenecido en los tres años anteriores a su designación, a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios a la Comisión o haber fungido como consultor (a) o auditor (a) externo de la Comisión, en lo individual durante ese periodo;
- VII. No estar inhabilitado (a) para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y
- VIII. No haber sido Gobernador (a), Titular de alguna Dependencia Estatal, Procurador (a) General de Justicia del Estado, Diputado (a) Local o Presidente (a) Municipal, dirigente, miembro de órgano rector, alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado (a) para cargo de elección popular en los tres años anteriores a la propia designación.

2. Para el registro e inscripción, las y los aspirantes a ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, deberán presentar la siguiente documentación:

- j) Solicitud de inscripción con firma autógrafa, por duplicado;
- k) Currículum vitae con fotografía reciente, firmado por el o la aspirante; con copia de los documentos que corroboren el contenido del mismo y acrediten su experiencia en el control, manejo o fiscalización de recursos, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, auditoría gubernamental, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público;
- l) Copias certificadas de los siguientes documentos:
 - Acta de nacimiento;
 - Identificación Oficial (Credencial para votar con fotografía vigente o Pasaporte vigente); y
 - Título y cédula profesional relacionado con las actividades a que se refiere el inciso anterior.
- m) Constancia de residencia expedida por la autoridad municipal;



- n) Constancia de no antecedentes penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo;
- o) Constancia de no inhabilitación expedida por la Secretaría de Contraloría del Estado de Hidalgo;
- p) Carta con firma autógrafa en la que manifieste, bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos exigidos y acepta las bases, procedimientos y deliberaciones de la presente Convocatoria (**Formato 1**);
- q) Escrito de su declaración de intereses (**Formato 2**); y
- r) Escrito que contenga los motivos que justifiquen su idoneidad y experiencia para ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control.

Para el caso de los **formatos** que refiere la presente Convocatoria, se entregarán el día que se registren las y los aspirantes.

Todos los documentos deberán estar firmados en su margen derecho.

Los documentos originales podrán ser requeridos en cualquier momento del proceso para realizar el cotejo de los mismos con las copias exhibidas.

3. Para los efectos del registro de aspirantes, recepción de solicitudes y documentos, se observará lo siguiente:

- El registro y entrega de documentación a que se refiere la BASE SEGUNDA se realizará de forma personal ante la Secretaría de Servicios Legislativos del Congreso del Estado, en la Torre Legislativa, planta baja, Plaza Cívica Miguel Hidalgo, Centro Cívico, Carretera México-Pachuca, Km. 84.5, Colonia Carlos Roviroso, C.P. 42082, Pachuca de Soto, Hgo.
- El periodo de inscripción será del **15 al 23 de enero de 2018**, en días hábiles, en un horario de 09:00 a 16:00 horas.

Señalando en este momento que:

- Las y los aspirantes sólo podrán registrarse para ocupar la titularidad de un Órgano Interno de Control.
- Sólo se registrará a las y los aspirantes que entreguen completa la documentación requerida y con las formalidades indicadas en la presente Convocatoria.
- En ningún caso se podrá otorgar ampliación o prórroga del plazo para el registro de las y los aspirantes o entrega de documentos.

Concluido el periodo de registro y recepción de documentos a que se refiere la presente Convocatoria, la Presidencia de la Directiva turnará los expedientes correspondientes de cada aspirante a las Comisiones Conjuntas Inspectoras de la Auditoría Superior del Estado, y de Transparencia y Anticorrupción, a más tardar el **26 de enero de 2018**.

4. Las Comisiones Inspectoras de la Auditoría Superior del Estado, y de Transparencia y Anticorrupción, de forma conjunta, revisarán cada expediente, durante el periodo comprendido del **29 de enero al 02 de febrero de 2018**, a efecto de determinar aquellos aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo.

En caso de que las Comisiones determinen que alguna persona aspirante no cumple con los requisitos exigidos para el cargo, procederán a desechar la solicitud.

5. Las Comisiones Inspectoras de la Auditoría Superior del Estado, y de Transparencia y Anticorrupción, de forma conjunta, **antes del 09 de febrero de 2018**, elaborarán un Acuerdo que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en la página web del Congreso, el cual contendrá lo siguiente:

- a) El listado con las y los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos exigidos por la legislación y normatividad aplicable.
- b) El plazo con que cuentan las y los aspirantes, cuya solicitud haya sido desecheda, para recoger su documentación y fecha límite para ello.



- c) El día y hora que tendrán verificativo las comparecencias ante las Comisiones Conjuntas Inspectoras de la Auditoría Superior del Estado, y de Transparencia y Anticorrupción, de las y los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos exigidos.

6. Concluido el periodo de revisión y análisis de los expedientes, las Comisiones de la Auditoría Superior del Estado, y de Transparencia y Anticorrupción, de forma conjunta, entrevistarán a las y los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos de elegibilidad, para la evaluación respectiva.

Para efectos de las entrevistas se atenderá lo siguiente:

- c) **Entrevistas:** La sesión en que se reciba a las y los aspirantes será conducida por quien presida la Comisión Inspectoras de la Auditoría Superior del Estado o por quien presida la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, acompañado de las y los Diputados que así lo deseen.

Las entrevistas tendrán verificativo en las instalaciones del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, en el periodo comprendido del **12 al 23 de febrero de 2018**.

Las y los aspirantes deberán presentarse el día y hora indicado, en caso contrario, se tendrá por no considerada su participación.

El calendario de fechas y horarios de las entrevistas deberá ser publicado en la página web del Congreso del Estado de Hidalgo.

- d) **Desarrollo de la entrevista:** En el orden que las Comisiones Conjuntas Inspectoras de la Auditoría Superior del Estado, y de Transparencia y Anticorrupción lo determinen, se realizará la comparecencia de manera individual, debiendo cada aspirante exponer la idoneidad de su perfil y experiencia para ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control, contando para ello hasta con 10 minutos.

Acto seguido, las y los integrantes de la Comisión Inspectoras de la Auditoría Superior del Estado, y de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, podrán realizar aquellos cuestionamientos que estimen convenientes respecto de los documentos presentados, así como de lo expuesto por las y los aspirantes.

7. Una vez que se hayan desahogado las comparecencias, la Comisión Inspectoras de la Auditoría Superior del Estado, y la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, sesionarán de manera conjunta con la finalidad de expedir un Acuerdo, que contenga la lista de aspirantes aptos, el cual se hará llegar a la Junta de Gobierno del Congreso del Estado de Hidalgo, en un lapso que no exceda del **23 de febrero de 2018**.

8. Las y los integrantes de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado de Hidalgo, **del 26 al 28 de febrero de 2018**, determinarán por el más amplio consenso posible y atendiendo a las consideraciones y recomendaciones que establezcan las y los integrantes de la Comisión Inspectoras de la Auditoría Superior del Estado, y de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, la propuesta del nombre de la o el aspirante a ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control, emitiendo para tal efecto el Acuerdo correspondiente.

9. En Sesión Ordinaria la Junta de Gobierno del Congreso del Estado de Hidalgo, dará a conocer al Pleno el Acuerdo a que se refiere la BASE anterior, con el nombre de la persona propuesta dentro de la lista de aspirantes, procediéndose a su discusión y votación en los términos que establezca la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

Aprobado el Acuerdo, por el voto de las dos terceras partes de las y los Diputados presentes, la persona cuyo nombramiento se apruebe en los términos de ley, rendirá la protesta constitucional ante el Pleno.

En caso de que la propuesta presentada al Pleno no alcanzara la votación requerida, será devuelta a la Junta de Gobierno, a efecto de que genere los consensos necesarios y en su caso someta nuevamente al Pleno la propuesta de quien deba ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control.

10. Lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por la Junta de Gobierno del Congreso del Estado de Hidalgo.



LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO CONVOCA A LAS Y LOS CIUDADANOS HIDALGUENSES QUE DESEEN PARTICIPAR EN EL PROCESO DE DESIGNACIÓN PARA OCUPAR EL CARGO DE TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

B A S E S

1. Las y los aspirantes de esta Convocatoria, de conformidad con los artículos 54, 72 y 77 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, así como lo estipulado en el artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, deberán cumplir y acreditar de manera debida, fehaciente y oportuna, los siguientes requisitos:

- Ser ciudadano (a) mexicano (a) por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- Estar inscrito (a) en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
- Ser originario (a) del Estado de Hidalgo o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
- No haber sido registrado (a) como candidato (a) ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- No estar inhabilitado (a) para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Gobernador (a), ni Secretario (a) del Gobierno Estatal. No ser Presidente (a) Municipal, Síndico o Regidor (a) o titular de dependencia de los ayuntamientos;
- No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad;
- No ser consejero (a) electoral de cualquiera de los consejos del Instituto Estatal Electoral, salvo que se haya separado del cargo tres años antes del día de la designación;
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado (a) por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte la buena fama en el concepto público, ello lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- Contar al momento de su designación con experiencia profesional de al menos cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos;
- Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título profesional, de nivel licenciatura, de contador público u otro relacionado en forma directa con las actividades de fiscalización, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello; y
- No pertenecer o haber pertenecido en los tres años anteriores a su designación a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios al Instituto o a algún partido político.

2. Para el registro e inscripción, las y los aspirantes a ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud de inscripción con firma autógrafa, por duplicado;



- b) Currículum vitae con fotografía reciente, firmado por el o la aspirante; con copia de los documentos que corroboren el contenido del mismo y acrediten su experiencia en el control, manejo o fiscalización de recursos;
- c) Copias certificadas de los siguientes documentos:
 - Acta de nacimiento;
 - Identificación Oficial (Credencial para votar con fotografía vigente); y
 - Título y cédula profesional de nivel licenciatura, de contador público u otro relacionado en forma directa con las actividades de fiscalización, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.
- d) Constancia de residencia expedida por la autoridad municipal;
- e) Constancia de no antecedentes penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo;
- f) Constancia de no inhabilitación expedida por la Secretaría de Contraloría del Estado de Hidalgo;
- g) Carta con firma autógrafa en la que manifieste, bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos exigidos y acepta las bases, procedimientos y deliberaciones de la presente Convocatoria (**Formato 1**);
- h) Escrito de su declaración de intereses (**Formato 2**); y
- i) Escrito que contenga los motivos que justifiquen su idoneidad y experiencia para ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control.

Para el caso de los **formatos** que refiere la presente Convocatoria, se entregarán el día que se registren las y los aspirantes.

Todos los documentos deberán estar firmados en su margen derecho.

Los documentos originales podrán ser requeridos en cualquier momento del proceso para realizar el cotejo de los mismos con las copias exhibidas.

3. Para los efectos del registro de aspirantes, recepción de solicitudes y documentos, se observará lo siguiente:

- El registro y entrega de documentación a que se refiere la BASE SEGUNDA se realizará de forma personal ante la Secretaría de Servicios Legislativos del Congreso del Estado, en la Torre Legislativa, planta baja, Plaza Cívica Miguel Hidalgo, Centro Cívico, Carretera México-Pachuca, Km. 84.5, Colonia Carlos Roviroso, C.P. 42082, Pachuca de Soto, Hgo.
- El periodo de inscripción será del **15 al 23 de enero de 2018**, en días hábiles, en un horario de 09:00 a 16:00 horas.

Señalando en este momento que:

- Las y los aspirantes sólo podrán registrarse para ocupar la titularidad de un Órgano Interno de Control.
- Sólo se registrará a las y los aspirantes que entreguen completa la documentación requerida y con las formalidades indicadas en la presente Convocatoria.



- En ningún caso se podrá otorgar ampliación o prórroga del plazo para el registro de las y los aspirantes o entrega de documentos.

Concluido el periodo de registro y recepción de documentos a que se refiere la presente Convocatoria, la Presidencia de la Directiva turnará los expedientes correspondientes de cada aspirante a las Comisiones Conjuntas Inspectoras de la Auditoría Superior del Estado, y de Transparencia y Anticorrupción, a más tardar el **26 de enero de 2018**.

4. Las Comisiones Inspectoras de la Auditoría Superior del Estado, y de Transparencia y Anticorrupción, de forma conjunta, revisarán cada expediente, durante el periodo comprendido del **29 de enero al 02 de febrero de 2018**, a efecto de determinar aquellos aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo.

En caso de que las Comisiones determinen que alguna persona aspirante no cumple con los requisitos exigidos para el cargo, procederán a desechar la solicitud.

5. Las Comisiones Inspectoras de la Auditoría Superior del Estado, y de Transparencia y Anticorrupción, de forma conjunta, **antes del 09 de febrero de 2018**, elaborarán un Acuerdo que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en la página web del Congreso, el cual contendrá lo siguiente:

- a) El listado con las y los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos exigidos por la legislación y normatividad aplicable.
- b) El plazo con que cuentan las y los aspirantes, cuya solicitud haya sido desecheda, para recoger su documentación y fecha límite para ello.
- c) El día y hora que tendrán verificativo las comparecencias ante las Comisiones Conjuntas Inspectoras de la Auditoría Superior del Estado, y de Transparencia y Anticorrupción, de las y los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos exigidos.

6. Concluido el periodo de revisión y análisis de los expedientes, las Comisiones de la Auditoría Superior del Estado, y de Transparencia y Anticorrupción, de forma conjunta, entrevistarán a las y los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos de elegibilidad, para la evaluación respectiva.

Para efectos de las entrevistas se atenderá lo siguiente:

- a) **Entrevistas:** La sesión en que se reciba a las y los aspirantes será conducida por quien presida la Comisión Inspectoras de la Auditoría Superior del Estado o por quien presida la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, acompañado de las y los Diputados que así lo deseen.

Las entrevistas tendrán verificativo en las instalaciones del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, en el periodo comprendido del **12 al 23 de febrero de 2018**.

Las y los aspirantes deberán presentarse el día y hora indicado, en caso contrario, se tendrá por no considerada su participación.

El calendario de fechas y horarios de las entrevistas deberá ser publicado en la página web del Congreso del Estado de Hidalgo.

- b) **Desarrollo de la entrevista:** En el orden que las Comisiones Conjuntas Inspectoras de la Auditoría Superior del Estado, y de Transparencia y Anticorrupción lo determinen, se realizará la comparecencia de manera individual, debiendo cada aspirante exponer la idoneidad de su perfil y experiencia para ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control, contando para ello hasta con 10 minutos.



Acto seguido, las y los integrantes de la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior del Estado, y de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, podrán realizar aquellos cuestionamientos que estimen convenientes respecto de los documentos presentados, así como de lo expuesto por las y los aspirantes.

7. Una vez que se hayan desahogado las comparecencias, la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior del Estado, y la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, sesionarán de manera conjunta con la finalidad de expedir un Acuerdo, que contenga la lista de aspirantes aptos, el cual se hará llegar a la Junta de Gobierno del Congreso del Estado de Hidalgo, en un lapso que no exceda del **23 de febrero de 2018**.

8. Las y los integrantes de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado de Hidalgo, **del 26 al 28 de febrero de 2018**, determinarán por el más amplio consenso posible y atendiendo a las consideraciones y recomendaciones que establezcan las y los integrantes de la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior del Estado, y de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, la propuesta del nombre de la o el aspirante a ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control, emitiendo para tal efecto el Acuerdo correspondiente.

9. En Sesión Ordinaria la Junta de Gobierno del Congreso del Estado de Hidalgo, dará a conocer al Pleno el Acuerdo a que se refiere la BASE anterior, con el nombre de la persona propuesta dentro de la lista de aspirantes, procediéndose a su discusión y votación en los términos que establezca la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

Aprobado el Acuerdo, por el voto de las dos terceras partes de las y los Diputados presentes, la persona cuyo nombramiento se apruebe en los términos de ley, rendirá la protesta constitucional ante el Pleno.

En caso de que la propuesta presentada al Pleno no alcanzara la votación requerida, será devuelta a la Junta de Gobierno, a efecto de que genere los consensos necesarios y en su caso someta nuevamente al Pleno la propuesta de quien deba ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control.

10. Lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por la Junta de Gobierno del Congreso del Estado de Hidalgo.



LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO CONVOCA A LAS Y LOS CIUDADANOS HIDALGUENSES QUE DESEEN PARTICIPAR EN EL PROCESO DE DESIGNACIÓN PARA OCUPAR EL CARGO DE TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE HIDALGO, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

B A S E S

1. Las y los aspirantes de esta Convocatoria, de conformidad con el artículo 45 Quinquies de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo deberán cumplir y acreditar de manera debida, fehaciente y oportuna, los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano hidalguense en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;
- II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;
- III. Contar al momento de su designación con una experiencia de al menos tres años en el control, manejo o fiscalización de recursos, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, auditoría gubernamental, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público;
- IV. Contar al día de su designación, con título profesional con una antigüedad mínima de cinco años, relacionado con las actividades a que se refiere la fracción anterior, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- V. Contar con reconocida solvencia moral;
- VI. No pertenecer o haber pertenecido en los tres años anteriores a su designación, a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios al Instituto o haber fungido como consultor (a) o auditor (a) externo del Instituto, en lo individual durante ese periodo;
- VII. No estar inhabilitado (a) para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y
- VIII. No haber sido Gobernador (a), Titular de alguna Dependencia Estatal, Procurador (a) General de Justicia del Estado, Diputado (a) Local o Presidente (a) Municipal, dirigente, miembro de órgano rector, alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado (a) para cargo de elección popular en los tres años anteriores a la propia designación.

2. Para el registro e inscripción, las y los aspirantes a ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud de inscripción con firma autógrafa, por duplicado;
- b) Currículum vitae con fotografía reciente, firmado por el o la aspirante; con copia de los documentos que corroboren el contenido del mismo y acrediten su experiencia en el control, manejo o fiscalización de recursos, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, auditoría gubernamental, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público;
- c) Copias certificadas de los siguientes documentos:
 - Acta de nacimiento;
 - Identificación Oficial (Credencial para votar con fotografía vigente o Pasaporte vigente); y



- Título y cédula profesional relacionado con las actividades a que se refiere el inciso anterior.
- d) Constancia de residencia expedida por la autoridad municipal;
- e) Constancia de no antecedentes penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo;
- f) Constancia de no inhabilitación expedida por la Secretaría de Contraloría del Estado de Hidalgo;
- g) Carta con firma autógrafa en la que manifieste, bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos exigidos y acepta las bases, procedimientos y deliberaciones de la presente Convocatoria **(Formato 1)**;
- h) Escrito de su declaración de intereses **(Formato 2)**; y
- i) Escrito que contenga los motivos que justifiquen su idoneidad y experiencia para ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control.

Para el caso de los **formatos** que refiere la presente Convocatoria, se entregarán el día que se registren las y los aspirantes.

Todos los documentos deberán estar firmados en su margen derecho.

Los documentos originales podrán ser requeridos en cualquier momento del proceso para realizar el cotejo de los mismos con las copias exhibidas.

3. Para los efectos del registro de aspirantes, recepción de solicitudes y documentos, se observará lo siguiente:

- El registro y entrega de documentación a que se refiere la BASE SEGUNDA se realizará de forma personal ante la Secretaría de Servicios Legislativos del Congreso del Estado, en la Torre Legislativa, planta baja, Plaza Cívica Miguel Hidalgo, Centro Cívico, Carretera México-Pachuca, Km. 84.5, Colonia Carlos Rovirosa, C.P. 42082, Pachuca de Soto, Hgo.
- El periodo de inscripción será del **15 al 23 de enero de 2018**, en días hábiles, en un horario de 09:00 a 16:00 horas.

Señalando en este momento que:

- Las y los aspirantes sólo podrán registrarse para ocupar la titularidad de un Órgano Interno de Control.
- Sólo se registrará a las y los aspirantes que entreguen completa la documentación requerida y con las formalidades indicadas en la presente Convocatoria.
- En ningún caso se podrá otorgar ampliación o prórroga del plazo para el registro de las y los aspirantes o entrega de documentos.

Concluido el periodo de registro y recepción de documentos a que se refiere la presente Convocatoria, la Presidencia de la Directiva turnará los expedientes correspondientes de cada aspirante a las Comisiones Conjuntas Inspectoras de la Auditoría Superior del Estado, y de Transparencia y Anticorrupción, a más tardar el **26 de enero de 2018**.

4. Las Comisiones Inspectoras de la Auditoría Superior del Estado, y de Transparencia y Anticorrupción, de forma conjunta, revisarán cada expediente, durante el periodo comprendido del **29 de enero al 02 de febrero de 2018**, a efecto de determinar aquellos aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo.

En caso de que las Comisiones determinen que alguna persona aspirante no cumple con los requisitos exigidos para el cargo, procederán a desechar la solicitud.



5. Las Comisiones Inspectoras de la Auditoría Superior del Estado, y de Transparencia y Anticorrupción, de forma conjunta, **antes del 09 de febrero de 2018**, elaborarán un Acuerdo que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en la página web del Congreso, el cual contendrá lo siguiente:

- a) El listado con las y los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos exigidos por la legislación y normatividad aplicable.
- b) El plazo con que cuentan las y los aspirantes, cuya solicitud haya sido desechada, para recoger su documentación y fecha límite para ello.
- c) El día y hora que tendrán verificativo las comparecencias ante las Comisiones Conjuntas Inspectoras de la Auditoría Superior del Estado, y de Transparencia y Anticorrupción, de las y los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos exigidos.

6. Concluido el periodo de revisión y análisis de los expedientes, las Comisiones de la Auditoría Superior del Estado, y de Transparencia y Anticorrupción, de forma conjunta, entrevistarán a las y los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos de elegibilidad, para la evaluación respectiva.

Para efectos de las entrevistas se atenderá lo siguiente:

- a) **Entrevistas:** La sesión en que se reciba a las y los aspirantes será conducida por quien por quien presida la Comisión Inspectoras de la Auditoría Superior del Estado o por quien presida la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, acompañado de las y los Diputados que así lo deseen.

Las entrevistas tendrán verificativo en las instalaciones del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, en el periodo comprendido del **12 al 23 de febrero de 2018**.

Las y los aspirantes deberán presentarse el día y hora indicado, en caso contrario, se tendrá por no considerada su participación.

El calendario de fechas y horarios de las entrevistas deberá ser publicado en la página web del Congreso del Estado de Hidalgo.

- b) **Desarrollo de la entrevista:** En el orden que las Comisiones Conjuntas Inspectoras de la Auditoría Superior del Estado, y de Transparencia y Anticorrupción lo determinen, se realizará la comparecencia de manera individual, debiendo cada aspirante exponer la idoneidad de su perfil y experiencia para ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control, contando para ello hasta con 10 minutos.

Acto seguido, las y los integrantes de la Comisión Inspectoras de la Auditoría Superior del Estado, y de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, podrán realizar aquellos cuestionamientos que estimen convenientes respecto de los documentos presentados, así como de lo expuesto por las y los aspirantes.

7. Una vez que se hayan desahogado las comparecencias, la Comisión Inspectoras de la Auditoría Superior del Estado, y la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, sesionarán de manera conjunta con la finalidad de expedir un Acuerdo, que contenga la lista de aspirantes aptos, el cual se hará llegar a la Junta de Gobierno del Congreso del Estado de Hidalgo, en un lapso que no exceda del **23 de febrero de 2018**.

8. Las y los integrantes de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado de Hidalgo, **del 26 al 28 de febrero de 2018**, determinarán por el más amplio consenso posible y atendiendo a las consideraciones y recomendaciones que establezcan las y los integrantes de la Comisión Inspectoras de la Auditoría Superior del Estado, y de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, la propuesta del nombre de la o el aspirante a ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control, emitiendo para tal efecto el Acuerdo correspondiente.



9. En Sesión Ordinaria la Junta de Gobierno del Congreso del Estado de Hidalgo, dará a conocer al Pleno el Acuerdo a que se refiere la BASE anterior, con el nombre de la persona propuesta dentro de la lista de aspirantes, procediéndose a su discusión y votación en los términos que establezca la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

Aprobado el Acuerdo, por el voto de las dos terceras partes de las y los Diputados presentes, la persona cuyo nombramiento se apruebe en los términos de ley, rendirá la protesta constitucional ante el Pleno.

En caso de que la propuesta presentada al Pleno no alcanzara la votación requerida, será devuelta a la Junta de Gobierno, a efecto de que genere los consensos necesarios y en su caso someta nuevamente al Pleno la propuesta de quien deba ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control.

10. Lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por la Junta de Gobierno del Congreso del Estado de Hidalgo.



LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO CONVOCA A LAS Y LOS CIUDADANOS HIDALGUENSES QUE DESEEN PARTICIPAR EN EL PROCESO DE DESIGNACIÓN PARA OCUPAR EL CARGO DE TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

B A S E S

1. Las y los aspirantes de esta Convocatoria, de conformidad con el artículo 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, deberán cumplir y acreditar de manera debida, fehaciente y oportuna, los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano hidalguense en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y tener treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;
- II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;
- III. Contar al momento de su designación con una experiencia de al menos tres años en el control, manejo o fiscalización de recursos, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, auditoría gubernamental, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público;
- IV. Contar al día de su designación, con título profesional con una antigüedad mínima de cinco años, relacionado con las actividades a que se refiere la fracción anterior, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- V. Contar con reconocida solvencia moral;
- VI. No pertenecer o haber pertenecido en los tres años anteriores a su designación, a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios al Tribunal Electoral o haber fungido como consultor (a) o auditor (a) externo del Tribunal Electoral, en lo individual durante ese periodo;
- VII. No estar inhabilitado (a) para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y
- VIII. No haber sido Gobernador (a), Titular de alguna Dependencia Estatal, Procurador (a) General de Justicia del Estado, Diputado (a) Local o Presidente (a) Municipal, dirigente, miembro de órgano rector, alto ejecutivo o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado (a) para cargo de elección popular en los tres años anteriores a la propia designación.

2. Para el registro e inscripción, las y los aspirantes a ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud de inscripción con firma autógrafa, por duplicado;
- b) Currículum vitae con fotografía reciente, firmado por el o la aspirante; con copia de los documentos que corroboren el contenido del mismo y acrediten su experiencia en el control, manejo o fiscalización de recursos, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, auditoría gubernamental, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público;
- c) Copias certificadas de los siguientes documentos:
 - Acta de nacimiento;
 - Identificación Oficial (Credencial para votar con fotografía vigente o Pasaporte vigente); y
 - Título y cédula profesional relacionado con las actividades a que se refiere el inciso anterior.
- d) Constancia de residencia expedida por la autoridad municipal;
- e) Constancia de no antecedentes penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo;
- f) Constancia de no inhabilitación expedida por la Secretaría de Contraloría del Estado de Hidalgo;



- g) Carta con firma autógrafa en la que manifieste, bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos exigidos y acepta las bases, procedimientos y deliberaciones de la presente Convocatoria **(Formato 1)**;
- h) Escrito de su declaración de intereses **(Formato 2)**; y
- i) Escrito que contenga los motivos que justifiquen su idoneidad y experiencia para ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control.

Para el caso de los **formatos** que refiere la presente Convocatoria, se entregarán el día que se registren las y los aspirantes.

Todos los documentos deberán estar firmados en su margen derecho.

Los documentos originales podrán ser requeridos en cualquier momento del proceso para realizar el cotejo de los mismos con las copias exhibidas.

3. Para los efectos del registro de aspirantes, recepción de solicitudes y documentos, se observará lo siguiente:

- El registro y entrega de documentación a que se refiere la BASE SEGUNDA se realizará de forma personal ante la Secretaría de Servicios Legislativos del Congreso del Estado, en la Torre Legislativa, planta baja, Plaza Cívica Miguel Hidalgo, Centro Cívico, Carretera México-Pachuca, Km. 84.5, Colonia Carlos Rovirosa, C.P. 42082, Pachuca de Soto, Hgo.
- El periodo de inscripción será del **15 al 23 de enero de 2018**, en días hábiles, en un horario de 09:00 a 16:00 horas.

Señalando en este momento que:

- Las y los aspirantes sólo podrán registrarse para ocupar la titularidad de un Órgano Interno de Control.
- Sólo se registrará a las y los aspirantes que entreguen completa la documentación requerida y con las formalidades indicadas en la presente Convocatoria.
- En ningún caso se podrá otorgar ampliación o prórroga del plazo para el registro de las y los aspirantes o entrega de documentos.

Concluido el periodo de registro y recepción de documentos a que se refiere la presente Convocatoria, la Presidencia de la Directiva turnará los expedientes correspondientes de cada aspirante a las Comisiones Conjuntas Inspectoras de la Auditoría Superior del Estado, y de Transparencia y Anticorrupción, a más tardar el **26 de enero de 2018**.

4. Las Comisiones Inspectoras de la Auditoría Superior del Estado, y de Transparencia y Anticorrupción, de forma conjunta, revisarán cada expediente, durante el periodo comprendido del **29 de enero al 02 de febrero de 2018**, a efecto de determinar aquellos aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo.

En caso de que las Comisiones determinen que alguna persona aspirante no cumple con los requisitos exigidos para el cargo, procederán a desechar la solicitud.

5. Las Comisiones Inspectoras de la Auditoría Superior del Estado, y de Transparencia y Anticorrupción, de forma conjunta, **antes del 09 de febrero de 2018**, elaborarán un Acuerdo que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en la página web del Congreso, el cual contendrá lo siguiente:

- a) El listado con las y los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos exigidos por la legislación y normatividad aplicable.
- b) El plazo con que cuentan las y los aspirantes, cuya solicitud haya sido desecheda, para recoger su documentación y fecha límite para ello.
- c) El día y hora que tendrán verificativo las comparecencias ante las Comisiones Conjuntas Inspectoras de la Auditoría Superior del Estado, y de Transparencia y Anticorrupción, de las y los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos exigidos.



6. Concluido el periodo de revisión y análisis de los expedientes, las Comisiones de la Auditoría Superior del Estado, y de Transparencia y Anticorrupción, de forma conjunta, entrevistarán a las y los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos de elegibilidad, para la evaluación respectiva.

Para efectos de las entrevistas se atenderá lo siguiente:

- a) **Entrevistas:** La sesión en que se reciba a las y los aspirantes será conducida por quien presida la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior del Estado o por quien presida la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, acompañado de las y los Diputados que así lo deseen.

Las entrevistas tendrán verificativo en las instalaciones del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, en el periodo comprendido del **12 al 23 de febrero de 2018**.

Las y los aspirantes deberán presentarse el día y hora indicado, en caso contrario, se tendrá por no considerada su participación.

El calendario de fechas y horarios de las entrevistas deberá ser publicado en la página web del Congreso del Estado de Hidalgo.

- b) **Desarrollo de la entrevista:** En el orden que las Comisiones Conjuntas Inspectora de la Auditoría Superior del Estado, y de Transparencia y Anticorrupción lo determinen, se realizará la comparecencia de manera individual, debiendo cada aspirante exponer la idoneidad de su perfil y experiencia para ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control, contando para ello hasta con 10 minutos.

Acto seguido, las y los integrantes de la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior del Estado, y de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, podrán realizar aquellos cuestionamientos que estimen convenientes respecto de los documentos presentados, así como de lo expuesto por las y los aspirantes.

7. Una vez que se hayan desahogado las comparecencias, la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior del Estado, y la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, sesionarán de manera conjunta con la finalidad de expedir un Acuerdo, que contenga la lista de aspirantes aptos, el cual se hará llegar a la Junta de Gobierno del Congreso del Estado de Hidalgo, en un lapso que no exceda del **23 de febrero de 2018**.

8. Las y los integrantes de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado de Hidalgo, **del 26 al 28 de febrero de 2018**, determinarán por el más amplio consenso posible y atendiendo a las consideraciones y recomendaciones que establezcan las y los integrantes de la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior del Estado, y de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, la propuesta del nombre de la o el aspirante a ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control, emitiendo para tal efecto el Acuerdo correspondiente.

9. En Sesión Ordinaria la Junta de Gobierno del Congreso del Estado de Hidalgo, dará a conocer al Pleno el Acuerdo a que se refiere la BASE anterior, con el nombre de la persona propuesta dentro de la lista de aspirantes, procediéndose a su discusión y votación en los términos que establezca la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

Aprobado el Acuerdo, por el voto de las dos terceras partes de las y los Diputados presentes, la persona cuyo nombramiento se apruebe en los términos de ley, rendirá la protesta constitucional ante el Pleno.

En caso de que la propuesta presentada al Pleno no alcanzara la votación requerida, será devuelta a la Junta de Gobierno, a efecto de que genere los consensos necesarios y en su caso someta nuevamente al Pleno la propuesta de quien deba ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control.

10. Lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por la Junta de Gobierno del Congreso del Estado de Hidalgo.



LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO CONVOCA A LAS Y LOS CIUDADANOS HIDALGUENSES QUE DESEEN PARTICIPAR EN EL PROCESO DE DESIGNACIÓN PARA OCUPAR EL CARGO DE TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

B A S E S

1. Las y los aspirantes de esta Convocatoria, de conformidad con el artículo 50 Ter de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, deberán cumplir y acreditar de manera debida, fehaciente y oportuna, los siguientes requisitos:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Ser mayor de treinta años en el momento de la designación;
- III. Poseer grado académico no inferior a nivel maestría o certificación profesional en un ramo afín, debidamente legalizado;
- IV. Haberse destacado en actividades propias de la función de su responsabilidad; y
- V. Ser de reconocida honorabilidad.

2. Para el registro e inscripción, las y los aspirantes a ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud de inscripción con firma autógrafa, por duplicado;
- b) Currículum vitae con fotografía reciente, firmado por el o la aspirante; con copia de los documentos que corroboren el contenido del mismo y acrediten su experiencia;
- c) Copias certificadas de los siguientes documentos:
 - Acta de nacimiento;
 - Identificación Oficial (Credencial para votar con fotografía vigente o Pasaporte vigente); y
 - Título y cédula profesional, no inferior a nivel maestría o certificación profesional en un ramo afín, debidamente legalizado.
- d) Constancia de residencia expedida por la autoridad municipal;
- e) Constancia de no antecedentes penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo;
- f) Constancia de no inhabilitación expedida por la Secretaría de Contraloría del Estado de Hidalgo;
- g) Carta con firma autógrafa en la que manifieste, bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos exigidos y acepta las bases, procedimientos y deliberaciones de la presente Convocatoria (**Formato 1**);
- h) Escrito de su declaración de intereses (**Formato 2**); y
- i) Escrito que contenga los motivos que justifiquen su idoneidad y experiencia para ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control.

Para el caso de los **formatos** que refiere la presente Convocatoria, se entregarán el día que se registren las y los aspirantes.

Todos los documentos deberán estar firmados en su margen derecho.



Los documentos originales podrán ser requeridos en cualquier momento del proceso para realizar el cotejo de los mismos con las copias exhibidas.

3. Para los efectos del registro de aspirantes, recepción de solicitudes y documentos, se observará lo siguiente:

- El registro y entrega de documentación a que se refiere la BASE SEGUNDA se realizará de forma personal ante la Secretaría de Servicios Legislativos del Congreso del Estado, en la Torre Legislativa, planta baja, Plaza Cívica Miguel Hidalgo, Centro Cívico, Carretera México-Pachuca, Km. 84.5, Colonia Carlos Roviroso, C.P. 42082, Pachuca de Soto, Hgo.
- El periodo de inscripción será del **15 al 23 de enero de 2018**, en días hábiles, en un horario de 09:00 a 16:00 horas.

Señalando en este momento que:

- Las y los aspirantes sólo podrán registrarse para ocupar la titularidad de un Órgano Interno de Control.
- Sólo se registrará a las y los aspirantes que entreguen completa la documentación requerida y con las formalidades indicadas en la presente Convocatoria.
- En ningún caso se podrá otorgar ampliación o prórroga del plazo para el registro de las y los aspirantes o entrega de documentos.

Concluido el periodo de registro y recepción de documentos a que se refiere la presente Convocatoria, la Presidencia de la Directiva turnará los expedientes correspondientes de cada aspirante a las Comisiones Conjuntas Inspectoras de la Auditoría Superior del Estado, y de Transparencia y Anticorrupción, a más tardar el **26 de enero de 2018**.

4. Las Comisiones Inspectoras de la Auditoría Superior del Estado, y de Transparencia y Anticorrupción, de forma conjunta, revisarán cada expediente, durante el periodo comprendido del **29 de enero al 02 de febrero de 2018**, a efecto de determinar aquellos aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo.

En caso de que las Comisiones determinen que alguna persona aspirante no cumple con los requisitos exigidos para el cargo, procederán a desechar la solicitud.

5. Las Comisiones Inspectoras de la Auditoría Superior del Estado, y de Transparencia y Anticorrupción, de forma conjunta, **antes del 09 de febrero de 2018**, elaborarán un Acuerdo que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en la página web del Congreso, el cual contendrá lo siguiente:

- a) El listado con las y los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos exigidos por la legislación y normatividad aplicable.
- b) El plazo con que cuentan las y los aspirantes, cuya solicitud haya sido desecheda, para recoger su documentación y fecha límite para ello.
- c) El día y hora que tendrán verificativo las comparecencias ante las Comisiones Conjuntas Inspectoras de la Auditoría Superior del Estado, y de Transparencia y Anticorrupción, de las y los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos exigidos.

6. Concluido el periodo de revisión y análisis de los expedientes, las Comisiones de la Auditoría Superior del Estado, y de Transparencia y Anticorrupción, de forma conjunta, entrevistarán a las y los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos de elegibilidad, para la evaluación respectiva.

Para efectos de las entrevistas se atenderá lo siguiente:

- a) **Entrevistas:** La sesión en que se reciba a las y los aspirantes será conducida por quien presida la Comisión Inspectoras de la Auditoría Superior del Estado o por quien presida la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, acompañado de las y los Diputados que así lo deseen.

Las entrevistas tendrán verificativo en las instalaciones del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, en el periodo comprendido del **12 al 23 de febrero de 2018**.



Las y los aspirantes deberán presentarse el día y hora indicado, en caso contrario, se tendrá por no considerada su participación.

El calendario de fechas y horarios de las entrevistas deberá ser publicado en la página web del Congreso del Estado de Hidalgo.

- b) **Desarrollo de la entrevista:** En el orden que las Comisiones Conjuntas Inspectora de la Auditoría Superior del Estado, y de Transparencia y Anticorrupción lo determinen, se realizará la comparecencia de manera individual, debiendo cada aspirante exponer la idoneidad de su perfil y experiencia para ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control, contando para ello hasta con 10 minutos.

Acto seguido, las y los integrantes de la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior del Estado, y de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, podrán realizar aquellos cuestionamientos que estimen convenientes respecto de los documentos presentados, así como de lo expuesto por las y los aspirantes.

7. Una vez que se hayan desahogado las comparecencias, la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior del Estado, y la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, sesionarán de manera conjunta con la finalidad de expedir un Acuerdo, que contenga la lista de aspirantes aptos, el cual se hará llegar a la Junta de Gobierno del Congreso del Estado de Hidalgo, en un lapso que no exceda del **23 de febrero de 2018**.

8. Las y los integrantes de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado de Hidalgo, **del 26 al 28 de febrero de 2018**, determinarán por el más amplio consenso posible y atendiendo a las consideraciones y recomendaciones que establezcan las y los integrantes de la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior del Estado, y de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, la propuesta del nombre de la o el aspirante a ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control, emitiendo para tal efecto el Acuerdo correspondiente.

9. En Sesión Ordinaria la Junta de Gobierno del Congreso del Estado de Hidalgo, dará a conocer al Pleno el Acuerdo a que se refiere la BASE anterior, con el nombre de la persona propuesta dentro de la lista de aspirantes, procediéndose a su discusión y votación en los términos que establezca la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

El Acuerdo debe ser aprobado por el voto de las dos terceras partes de las y los Diputados presentes.

En caso de que la propuesta presentada al Pleno no alcanzara la votación requerida, será devuelta a la Junta de Gobierno, a efecto de que genere los consensos necesarios y en su caso someta nuevamente al Pleno la propuesta de quien deba ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control.

10. Lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por la Junta de Gobierno del Congreso del Estado de Hidalgo.



DGCES-CETR-HGO-G005-17

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL PROGRAMA REGULACIÓN Y VIGILANCIA DE ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA G005, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, A TRAVÉS DEL DR. JOSÉ MELJEM MOCTEZUMA, SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDO POR EL DR. SEBASTIAN GARCÍA SAISÓ, DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD Y EDUCACIÓN EN SALUD, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA DGCES” Y, POR LA OTRA, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR DRA. DELIA JESSICA BLANCAS HIDALGO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE FINANZAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EL DR. MARCO ANTONIO ESCAMILLA ACOSTA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “UNIDAD EJECUTORA”, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Conforme al artículo 6, fracción I, de la Ley General de Salud, uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, es proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, dentro de su meta nacional México Incluyente, Objetivo 2.3 Asegurar el acceso a los servicios de salud, prevé la Estrategia 2.3.4 Garantizar el acceso efectivo a servicios de salud de calidad, en la que se incluyen, entre otras, líneas de acción, las relativas a instrumentar mecanismos que permitan homologar la calidad técnica e interpersonal de los servicios de salud, e implementar programas orientados a elevar la satisfacción de los usuarios en las unidades operativas públicas.
- III. Acorde con lo anterior, el Programa Sectorial de Salud 2013-2018, contempla dentro de su Objetivo 2. Asegurar el acceso efectivo a servicios de salud de calidad, Estrategia 2.2 Mejorar la calidad de los servicios de salud del Sistema Nacional de Salud, las líneas de acción relativas a impulsar acciones de coordinación encaminadas a mejorar la calidad y seguridad del paciente en las instituciones de salud, así como impulsar el cumplimiento de estándares de calidad técnica y seguridad del paciente en las instituciones de salud.
- IV. Con fecha 10 de octubre de 2012, **“LAS PARTES”** celebraron el *“Acuerdo Marco de Coordinación con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a “LA ENTIDAD”, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B, de la Ley General de Salud”, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”*.
- V. De conformidad con lo estipulado en la Cláusula Segunda de **“EL ACUERDO MARCO”**, los instrumentos consensuales específicos que **“LAS PARTES”** suscriban para el desarrollo de las acciones previstas en el mismo, serán formalizados por conducto del Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración (o su equivalente), el Titular de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud de Hidalgo por parte de **“LA ENTIDAD”**, en tanto que por **“LA SECRETARÍA”**, se efectuará, entre otros servidores públicos, por el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, asistido por las unidades administrativas y órgano desconcentrado que tiene adscritas.
- VI. El Programa Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005, es un programa a cargo de **“LA DGCES”**, que tiene como objetivo prioritario elevar la calidad en el proceso de atención médica, a efecto de garantizar las condiciones de seguridad y calidad en la prestación de servicios de atención médica en las instituciones de los sectores público, social y privado que conforman el Sistema Nacional de Salud, se integra por los componentes siguientes:
 1. El financiamiento para la evaluación, seguimiento y supervisión de los servicios de atención médica y de los establecimientos en que se prestan dichos servicios.
 2. El establecimiento, emisión y operación de los instrumentos y procedimientos necesarios para la acreditación de la calidad de los servicios prestados en los establecimientos para la atención médica.



3. El establecimiento de los instrumentos de rectoría necesarios para mejorar la calidad y la seguridad de los pacientes en los establecimientos y servicios de atención médica.

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARÍA” declara que:

- I.1 En términos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción I, y 26, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una Dependencia de la Administración Pública Federal, a la cual conforme a lo dispuesto por los artículos 39, fracción I, del citado ordenamiento legal y 7, de la Ley General de Salud, le corresponde establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general, así como la coordinación del Sistema Nacional de Salud.
- I.2 Forma parte de su estructura, la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, a la cual le corresponde, entre otras atribuciones, las de elevar continuamente la calidad de los servicios de atención médica y asistencia social; así como promover la participación de las organizaciones de la sociedad civil, para la realización de acciones conjuntas y suma de esfuerzos en favor de la calidad de los servicios de salud que recibe la población.
- I.3 El Dr. José Meljem Moctezuma, en su carácter de Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción I, 8, fracción XVI y 9, fracciones III y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento, misma que se acompaña como **Anexo A** del presente instrumento jurídico.
- I.4 “**LA DGCES**”, es una unidad administrativa que forma parte de su estructura, misma que se encuentra adscrita a la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, según lo dispuesto por el “*Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades de la Secretaría de Salud*”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2010, cuyo Titular, el Dr. Sebastián García Saisó, participa en la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 16, fracción XIII y 18, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XIV y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento, misma que se acompaña como **Anexo B** del presente instrumento jurídico.
- I.5 Cuenta con la disponibilidad presupuestaria necesaria para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente Convenio.
- I.6 Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes SSA630502CU1.
- I.7 Para todos los efectos jurídicos relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en el número 7 de la Calle de Lieja, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

- II.1 Es un Estado libre y soberano que forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I y 43, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 73 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.
- II.2 La Dra. Delia Jessica Blancas Hidalgo, Secretaria de Finanzas Públicas, tiene la personalidad para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 3, 13, fracción II, 19, 25 fracciones I y XXXVIII y Primero, Segundo y Sexto Transitorio del Decreto número 166, Publicado en Alcance volumen II del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, de fecha 31 de diciembre de 2016, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; 1, 6, fracción I, 11 y 14, fracción XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Públicas, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento de fecha 02 de enero de 2017, expedido por el Lic. Omar Fayad Meneses, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, mismo que se acompaña como **Anexo C** del presente instrumento jurídico.
- II.3 El Dr. Marco Antonio Escamilla Acosta, Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Hidalgo, tiene personalidad para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo previsto en los artículos 13, fracción XII, 35, fracciones III, X, XVIII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, 1, 3 y 11, fracciones I, XIV y XXII del Decreto



que reforma diversas disposiciones del Decreto que creó a Servicios de Salud de Hidalgo, publicado en Alcance al Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, de fecha 16 de noviembre de 2015, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento de fecha 05 de septiembre de 2016, expedido por el Lic. Omar Fayad Meneses, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, mismo que se acompaña como **Anexo D** del presente instrumento jurídico.

- II.4** Cuenta con los Registros Federales de Contribuyentes: GEH690116NV7 correspondiente al Gobierno del Estado de Hidalgo y SSH9611185F9 correspondiente a los Servicios de Salud de Hidalgo.
- II.5** Para todos los efectos jurídicos relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Boulevard de la Minería, número 130, la Puerta de Hierro, C.P. 42086, Pachuca de Soto, Hidalgo.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las Dependencias se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, y que dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicho ordenamiento se señalan, "**LAS PARTES**" celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio y sus **anexos 1, 2, 3 y 4**, que firmados por "**LAS PARTES**" forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a "**LA ENTIDAD**", con el carácter de subsidios, que le permitan, conforme a los artículos 9 y 13, de la Ley General de Salud, coordinar su participación con "**LA SECRETARÍA**" durante el ejercicio fiscal 2017, a fin de dar cumplimiento al objetivo prioritario del programa presupuestario "*Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005*", de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico.

Para efecto de lo anterior, "**LAS PARTES**" convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de "**EL ACUERDO MARCO**", cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, "**LA SECRETARÍA**", por conducto de "**LA DGCES**", con sujeción a su disponibilidad presupuestaria y a que se cuente con las autorizaciones que, en su caso, correspondan, transferirá a "**LA ENTIDAD**", con el carácter de subsidios, recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$585,293.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), mismos que, para la consecución del objetivo prioritario del "*Programa Presupuestario Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005*", se aplicarán exclusivamente al proyecto estratégico y líneas de acción que se detallan en el **Anexo 1** del presente Convenio.

La transferencia a que se refiere la presente Cláusula, se efectuará de conformidad con el calendario de ministración de recursos contenido en el **Anexo 2** del presente Convenio.

Para tal efecto, "**LA ENTIDAD**", a través de la Secretaría de Finanzas Públicas, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que los recursos a transferir y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, debiendo informar por escrito a la "**LA SECRETARÍA**" a través de "**LA DGCES**", los datos de identificación de dicha cuenta.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas Públicas de "**LA ENTIDAD**", ésta se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a la Secretaría de Salud a través de los Servicios de Salud de Hidalgo, que tendrá el carácter de "**UNIDAD EJECUTORA**" para efectos del presente Convenio. La "**UNIDAD EJECUTORA**", deberá informar a "**LA SECRETARÍA**", a través de "**LA DGCES**", dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que le sean ministrados los recursos presupuestarios federales antes mencionados, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados,



debiendo remitir documento en el que se haga constar el acuse de recibo respectivo, al que deberá anexarse copia del estado de cuenta bancario que así lo acredite. Para tal efecto, **"LA SECRETARÍA"**, a través de **"LA DGCES"**, dará aviso a la **"UNIDAD EJECUTORA"** de esta transferencia.

La **"UNIDAD EJECUTORA"** deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas Públicas, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio.

La no ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas Públicas de **"LA ENTIDAD"** a la **"UNIDAD EJECUTORA"** en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento del presente instrumento jurídico y será causa para solicitar el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia de recursos otorgada en el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para el pago de cualquier gasto que pudiera derivar del objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.- Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, **"LAS PARTES"** convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. **"LA SECRETARÍA"**, por conducto de **"LA DGCES"**, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará a través de la evaluación del cumplimiento de los objetivos indicadores y metas a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio, que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. **"LA SECRETARÍA"** transferirá los recursos federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice **"LA ENTIDAD"**, para cumplir con el objeto del mismo, y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y, en su caso, mecanismo de supervisión externo que defina **"LA ENTIDAD"** durante la aplicación de los recursos presupuestarios federales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de **"LA ENTIDAD"**.
- III. **"LA ENTIDAD"**, dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes al término de cada trimestre que se reporte, enviará a **"LA DGCES"** el informe de actividades por escrito de los avances en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, el reporte de cumplimiento de metas e indicadores de resultados, así como la relación de gastos que sustenten y fundamenten la correcta aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos a **"LA ENTIDAD"**. Dicha información será remitida por **"LA ENTIDAD"**, a través de la **"UNIDAD EJECUTORA"**, conforme al **Anexo 4** del presente Convenio, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al término del periodo que se reporta, a la que deberá acompañarse copia legible de la documentación justificatoria y comprobatoria correspondiente, así como, un disco compacto que contenga copia digital de dicha documentación. El cómputo del primer bimestre a informar, comenzará a partir de la fecha de realización de la transferencia de recursos a **"LA ENTIDAD"**. Adicionalmente, **"LA SECRETARÍA"** a través de la **"LA DGCES"**, podrá en todo momento, verificar en coordinación con **"LA ENTIDAD"**, la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos federales transferidos a **"LA ENTIDAD"**, así como sus rendimientos financieros generados, así como solicitar a esta última, los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.
- IV. **"LA SECRETARÍA"**, a través de la **"LA DGCES"**, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación, a efecto de observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.
- V. En caso de presentarse la falta de comprobación de los recursos federales que le han sido transferidos a la **"LA ENTIDAD"**, de que la entrega de los informes y documentación comprobatoria correspondientes no se efectúe de manera oportuna, en los términos previstos en el presente Convenio, cuando los recursos



se destinen a otros fines, permanezcan ociosos, o se incumpla cualquiera de las obligaciones contraídas en **"EL ACUERDO MARCO"** y el presente Convenio específico, **"LA SECRETARÍA"** a través de **"LA DGCES"**, podrá determinar la suspensión o cancelación de las ministraciones subsecuentes de recursos a **"LA ENTIDAD"**.

CUARTA. OBJETIVOS, INDICADORES Y METAS.- **"LAS PARTES"** convienen en que los objetivos, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, son los que se detallan en su **Anexo 4**.

QUINTA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.- Los recursos presupuestarios federales a los que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico y los rendimientos financieros que éstos generen, se destinarán en forma exclusiva para fortalecer la ejecución y desarrollo del Programa Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005, en los términos previstos en el presente Convenio y sus anexos.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto diversos al objeto del presente instrumento jurídico y se registrarán conforme a su naturaleza como gasto corriente o de capital, en términos del "Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal" vigente.

Los recursos federales que se transfieren, se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por **"LA ENTIDAD"** en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública.

Los recursos federales transferidos a **"LA ENTIDAD"**, así como los rendimientos financieros generados, que al 31 de diciembre de 2017 no hayan sido devengados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos de los artículos 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a **"LA SECRETARÍA"**, a través de la **"LA DGCES"**, de manera escrita y con la documentación soporte correspondiente.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.- **"LAS PARTES"** convienen en que los gastos administrativos, así como cualquier otro, no comprendidos en el presente Convenio y sus anexos, deberán ser realizados por **"LA ENTIDAD"** con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- Adicionalmente a los compromisos estipulados en **"EL ACUERDO MARCO"** y en otras cláusulas del presente Convenio, **"LA ENTIDAD"** se obliga a:

- I. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, dando aviso a las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada, conforme a lo establecido en la normativa aplicable, por conducto de su Secretaría de Salud a través de los Servicios de Salud de Hidalgo, como **"UNIDAD EJECUTORA"**, responsable ante **"LA SECRETARÍA"** del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.
- II. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- III. Remitir por conducto de la Secretaría de Finanzas Públicas de **"LA ENTIDAD"**, a **"LA SECRETARÍA"**, a través de **"LA DGCES"**, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles posteriores a la recepción de los recursos presupuestarios federales que se detallan en el presente Convenio, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable. Así mismo, la **"UNIDAD EJECUTORA"** deberá remitir a **"LA SECRETARÍA"** a través de **"LA DGCES"**, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones realizadas por parte de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere los párrafos anteriores deberá ser expedida a nombre de la Secretaría de Salud/ Dirección General de Calidad y Educación en Salud; precisar el monto de los recursos transferidos; señalar las fechas de emisión y de recepción de los recursos; precisar el nombre del programa institucional y los conceptos relativos a los recursos federales recibidos. Dicha documentación deberá remitirse en archivo electrónico Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), junto con los estados de cuenta bancarios que acrediten la recepción de dichos recursos.



- IV. Mantener bajo su custodia, a través de la **"UNIDAD EJECUTORA"**, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por **"LA SECRETARÍA"** y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como por los órganos fiscalizadores competentes.
- V. Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, haya sido emitida por la persona física o moral a la que se efectuó el pago correspondiente y cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de **"LA ENTIDAD"**. Para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI. Así mismo, deberá remitir a **"LA SECRETARÍA"**, a través de **"LA DGCES"**, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- En consecuencia, la autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados, será responsabilidad de la **"UNIDAD EJECUTORA"**.
- VI. Cancelar, por conducto de la **"UNIDAD EJECUTORA"**, la documentación comprobatoria, con la leyenda "Operado con recursos federales, para el Programa Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005 del Ejercicio Fiscal 2017".
- VII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, por conducto de la **"UNIDAD EJECUTORA"**, dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera **"LA SECRETARÍA"**, los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Finanzas Públicas de **"LA ENTIDAD"**, no hayan sido ministrados a la **"UNIDAD EJECUTORA"**, o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio.
- VIII. Mantener actualizada la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.
- IX. Proporcionar, por conducto de la **"UNIDAD EJECUTORA"**, la información y documentación que **"LA SECRETARÍA"**, a través de **"LA DGCES"**, le solicite en las visitas de verificación que ésta última opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.
- X. Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- XI. Designar por escrito al servidor público que fungirá como enlace para coordinar las acciones correspondientes para la ejecución del objeto del presente Convenio.
- XII. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a los órganos de control y de fiscalización de **"LA ENTIDAD"** y entregarles copia del mismo.
- XIII. Difundir el presente Convenio, en la página de Internet de la **"UNIDAD EJECUTORA"**, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- XIV. Gestionar, por conducto de la **"UNIDAD EJECUTORA"**, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de **"LA ENTIDAD"**.
- XV. Cumplir con los lineamientos que determine **"LA SECRETARÍA"**, a través de **"LA DGCES"**, para la ejecución del Programa Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005.
- XVI. Atender todas las indicaciones y recomendaciones que **"LA SECRETARÍA"** le comunique para el mejor desarrollo del objeto del presente Convenio.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".- Adicionalmente a los compromisos establecidos en **"EL ACUERDO MARCO"**, **"LA SECRETARÍA"**, a través de **"LA DGCES"**, se obliga a:

- I. Transferir a **"LA ENTIDAD"**, con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio.
- II. Verificar que los recursos federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, hayan sido aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y/o de **"LA ENTIDAD"**.
- III. Verificar que los informes trimestrales a que hace referencia la Cláusula Tercera, fracción III, del presente Convenio, sean rendidos por **"LA ENTIDAD"**, en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico.



- IV. Verificar que la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos que remita **"LA ENTIDAD"**, por conducto de la **"UNIDAD EJECUTORA"**, se ajuste a los términos estipulados en el presente Convenio, así como a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.
- V. Solicitar a **"LA ENTIDAD"** efectúe, dentro de los quince (15) días naturales siguientes, el reintegro a la Tesorería de la Federación, de los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Finanzas Públicas de **"LA ENTIDAD"**, no hayan sido ministrados a la **"UNIDAD EJECUTORA"**, o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio.
- VI. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo del presente Convenio.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con la **"UNIDAD EJECUTORA"**, al avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.
- VIII. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas.
- IX. Designar por escrito al servidor público que fungirá como enlace para coordinar las acciones correspondientes para la ejecución del objeto del presente Convenio.
- X. Brindar asesoría técnica a la **"UNIDAD EJECUTORA"**, a solicitud de ésta, para el desarrollo de las actividades que deriven del cumplimiento del presente Convenio.
- XI. Difundir en su página de Internet el presente Convenio, así como los conceptos financiados con los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del mismo, en términos de las disposiciones aplicables.
- XII. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
- XIII. Enviar a la **"UNIDAD EJECUTORA"**, los lineamientos que deberá observar para la ejecución del Programa Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005 y a efecto de dar cumplimiento al objeto del presente Convenio.

NOVENA. CONTRALORÍA SOCIAL.- Con el propósito de que la ciudadanía, de manera organizada, participe en la verificación del cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos del Programa Regulación y Vigilancia de Establecimientos y Servicios de Atención Médica G005, **"LA SECRETARÍA"** y **"LA ENTIDAD"** promoverán su participación, la cual se deberá realizar de conformidad con los "Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social", publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 11 de abril de 2008, y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN.- La verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales transferidos por **"LA SECRETARÍA"** a **"LA ENTIDAD"** con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a **"LA SECRETARÍA"** través de **"LA DGCS"**.

Cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio, detecten que los recursos federales transferidos han permanecido ociosos o han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el presente Convenio, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

DÉCIMA PRIMERA. MANEJO DE LA INFORMACIÓN.- La información que se presente, obtenga o produzca en virtud del cumplimiento de este instrumento jurídico, será clasificada por **"LAS PARTES"**, atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales que se desprenden de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones jurídicas que de ella derivan, por lo que **"LAS PARTES"** se obligan a utilizarla o aprovecharla únicamente para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

Asimismo, **"LAS PARTES"** se obligan a no revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, modificar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información que tenga carácter de confidencial, sin la autorización previa y por escrito del titular de la misma y de **"LAS PARTES"**.



DÉCIMA SEGUNDA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.- “LAS PARTES” convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones.

Cualquier cambio de domicilio de “LAS PARTES” deberá ser notificado por escrito a la otra, con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por “LAS PARTES”.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica, que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2017.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, “LAS PARTES” acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio modificadorio correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio podrá rescindirse por las causas que señala “EL ACUERDO MARCO”.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para interpretar y resolver, de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como en sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, convienen en que de las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando “LAS PARTES” a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Estando enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los quince días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

POR “LA SECRETARÍA”

POR “LA ENTIDAD”

DR. JOSÉ MELJEM MOCTEZUMA
SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN Y
DESARROLLO DEL SECTOR SALUD
RÚBRICA

DRA. DELIA JESSICA BLANCAS HIDALGO
SECRETARIA DE FINANZAS PÚBLICAS DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
RÚBRICA



DR. SEBASTIÁN GARCÍA SAISÓ
DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD Y
EDUCACIÓN EN SALUD
RÚBRICA

DR. MARCO ANTONIO ESCAMILLA ACOSTA
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE
LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO
(UNIDAD EJECUTORA)
RÚBRICA

ÚLTIMA HOJA DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL PROGRAMA REGULACIÓN Y VIGILANCIA DE ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA G005, CUYO OBJETIVO PRIORITARIO ES ELEVAR LA CALIDAD EN EL PROCESO DE ATENCIÓN MÉDICA, A EFECTO DE GARANTIZAR LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD Y CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS, LA SECRETARÍA DE SALUD Y EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".



ANEXO 1

DESCRIPCIÓN DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y SUS LÍNEAS ESTRATÉGICAS

Línea de acción	Objetivo	Alcance
I. Ejecución del Programa de Reacreditación 2017	Determinar si los establecimientos y servicios de atención médica acreditados en el periodo 2004 a 2012, mantienen los criterios de capacidad, seguridad y calidad con los que fueron acreditados, con la finalidad de incrementar la calidad en la prestación de los servicios de atención médica.	Los establecimientos y servicios de atención médica de las 32 entidades federativas acreditados en el periodo 2004 a 2012, con autoevaluación validada por las Autoridades Responsables en la Entidad Federativa y seleccionados por la DGCES para integrar el Programa de Reacreditación 2017.
Breve descripción	Entregables a la DGCES	Monto Asignado
La DGCES solicitará mediante oficio a los titulares de los Servicios de Salud en las entidades federativas beneficiarios del programa, personal evaluador estatal, en el que indicará el número de evaluadores y perfil solicitado, fecha y entidad programada a visitar. Los Servicios de Salud de las Entidades Federativas designarán al personal evaluador incluido en el padrón de evaluadores 2017, y notificará a la DGCES mediante oficio dirigido al titular en el que indique: los nombres y logística del personal evaluador que acudirá a la visita. Los Servicios de Salud de las Entidades Federativas realizarán las gestiones administrativas conducentes para cubrir los gastos por concepto de transporte aéreo y/o terrestre, viáticos (alimentos y hospedaje) del personal evaluador designado que participará con la DGCES en la visita de evaluación del Programa de Reacreditación 2017, lo anterior en apego a lo estipulado en las NORMAS que regulan los viáticos y pasajes para las comisiones en el desempeño de funciones en la administración pública federal, numeral 7 y en su caso en la normatividad estatal vigente.	Deberán conformar una carpeta en formato físico y en medio magnético, la cual deberá entregarse a la DGCES mediante oficio suscrito por el Secretario de Salud al cierre del último trimestre del año en curso, en la cual se incluya: • Lista de evaluadores participantes, avalada con firma autógrafa por la autoridad correspondiente, en el que se identifique: ▪ Nombre completo del evaluador, ▪ Establecimiento o lugar de adscripción, ▪ Copia de Identificación vigente, ▪ Lugar y Fecha de visita en que participó. • Copia simple de factura de transportación aérea en caso que el traslado sea mayor a 450km o terrestre en los que el traslado sea menor a 449 km de distancia, según corresponda, en la que se describa el nombre del evaluador o evaluadores a las que ampare la factura. • Copia simple de facturas de hospedaje y consumo de alimentos. Los demás que le requiera la DGCES para el cumplimiento del objeto del convenio.	\$585,293.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)
		Número de Evaluadores
		30 evaluadores que participarán en las visitas del Programa de Reacreditación 2017

“LA SECRETARÍA” a través de “LA DGCES” enviará los formatos con las especificaciones del programa a “LA ENTIDAD” mediante oficio.

“LA SECRETARÍA” a través de “LA DGCES” enviará los formatos de seguimiento trimestral mediante oficio a “LA ENTIDAD” a los cinco días hábiles de haberse suscrito el presente instrumento legal

El presente anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$585,293.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), del Programa Regulación y Vigilancia de establecimientos y servicios de atención médica G005, cuyo objetivo prioritario es elevar la calidad en el proceso de atención médica, a efecto de garantizar las condiciones de seguridad y calidad en la prestación de servicios de atención médica, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por conducto de las Secretarías de Finanzas Públicas, de la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Hidalgo.



ANEXO 2**TRANSFERENCIA DE RECURSOS**

CAPITULO DE GASTO	APORTACIÓN FEDERAL	APORTACIÓN ESTATAL	TOTAL
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"	\$585,293.00	\$0.00	\$585,293.00
TOTAL	\$585,293.00	\$0.00	\$585,293.00

CALENDARIO DE MINISTRACIÓN DE RECURSOS

CONCEPTO	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.	TOTAL
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"										\$585,293.00			\$585,293.00
43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios."													
ACUMULADO										\$585,293.00			\$585,293.00

El presente anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$585,293.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), del Programa Regulación y Vigilancia de establecimientos y servicios de atención médica G005, cuyo objetivo prioritario es elevar la calidad en el proceso de atención médica, a efecto de garantizar las condiciones de seguridad y calidad en la prestación de servicios de atención médica, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por conducto de las Secretarías de Finanzas Públicas, de la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Hidalgo.



FORMATO**ANEXO 3****CIERRE PRESUPUESTAL EJERCICIO 2017**

Capítulo de gasto	Presupuesto autorizado	Presupuesto modificado	Presupuesto ejercido	Reintegro TESOFE (1)
4000				
Total				

No. Cuenta	Rendimientos generados	Rendimientos ejercidos	Rendimientos reintegrados a TESOFE (2)
No. Cuenta Secretaría de Finanzas			
No. Cuenta Servicios de Salud			
Total			

LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA, ASIMISMO, SU EJECUCIÓN CUMPLE CON LOS LINEAMIENTOS PARA INFORMAR SOBRE EL EJERCICIO, DESTINO, Y RESULTADOS DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE FEBRERO DE 2008 Y LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE SE ENCUENTRA PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA ENTIDAD EJECUTORA, SECRETARÍA DE FINANZAS O SU EQUIVALENTE EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS.

(NOMBRE Y FIRMA)

DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DE LOS SERVICIOS
ESTATALES DE SALUD

(NOMBRE Y FIRMA)

SECRETARIO DE SALUD Y
DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO DE SERVICIOS DE
SALUD DEL ESTADO

(NOMBRE Y FIRMA)

SECRETARIO DE FINANZAS
DEL ESTADO

NOTAS:

- (1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal, y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.
- (2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros, y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado

El presente anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$585,293.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), del Programa Regulación y Vigilancia de establecimientos y servicios de atención médica G005, cuyo objetivo prioritario es elevar la calidad en el proceso de atención médica, a efecto de garantizar las condiciones de seguridad y calidad en la prestación de servicios de atención médica, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por conducto de las Secretarías de Finanzas Públicas, de la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Hidalgo.



FORMATO**ANEXO 4****AVANCE FINANCIERO EJERCICIO 2017**

Capítulo de Gasto (2)	Indicador (3)	Meta (4)	(1) TRIMESTRE							
			Autorizado (5)	% (6)	Modificado (7)	% (8)	Ejercido (9)	% (10)	Acumulado (11)	% (12)
4000	Número de establecimientos Supervisados									
	Número de Visitas de Evaluación									
TOTAL (13)										

LOS OBJETIVOS DE CADA INDICADOR Y METAS QUE SE ENUNCIAN EN ESTE ANEXO ESTAN VINCULADOS CON LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO 1 DE ESTE CONVENIO, PARA SU DETERMINACIÓN, “LA DGCES” SEÑALÓ CLARAMENTE EN EL DOCUMENTO OPERATIVO EL PROCESO QUE SE SEGUIRÁ PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS INDICADORES Y METAS, ASIMISMO LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES, ADMINISTRATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA; SU EJECUCIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON LOS LINEAMIENTOS PARA INFORMAR SOBRE EL EJERCICIO, DESTINO, Y RESULTADOS DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE FEBRERO DE 2008 Y LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE SE ENCONTRARÁ PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA ENTIDAD EJECUTORA, SECRETARÍA DE FINANZAS O SU EQUIVALENTE EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS.

(NOMBRE Y FIRMA)
RESPONSABLE
ESTATAL DE CALIDAD

(NOMBRE Y FIRMA)
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DE LOS SERVICIOS
ESTATALES DE SALUD

(NOMBRE Y FIRMA)
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR
GENERAL DEL INSTITUTO DE
SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE

Instructivo de llenado:

- (1) Señalar el trimestre al que se refiere
- (2) Señalar capítulo de gasto conforme a lo autorizado en el Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (3) Señalar el indicador conforme al objeto del Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (4) Señalar la meta conforme al objeto del Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (5) Señalar el monto autorizado conforme a la distribución por capítulo de gasto establecido en el Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (6) Señalar el porcentaje que corresponde al capítulo de gasto conforme al monto total autorizado en el Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (7) Señalar el monto modificado por capítulo de gasto, de ser el caso de que se celebrara un Convenio Modificatorio al Convenio Específico de Colaboración en materia de Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (8) Señalar el porcentaje que corresponde al capítulo de gasto conforme al monto total autorizado, de ser el caso de que se celebrara un Convenio Modificatorio al Convenio Específico de Colaboración en materia de Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (9) Señalar el monto ejercido por capítulo de gasto conforme a la distribución establecida en el Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (10) Señalar el porcentaje que corresponde al monto ejercido en el trimestre con respecto al capítulo de gasto conforme a lo establecido en el Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos celebrado en el año vigente.
- (11) Señalar el monto ejercido acumulado trimestralmente por capítulo de gasto.



- (12) Señalar el porcentaje que representa el monto ejercido acumulado trimestralmente con respecto del monto total autorizado por capítulo de gasto.
- (13) Señalar los montos totales conforme a cada rubro (autorizado, modificado, ejercido y acumulado), así como el porcentaje de avance respecto al monto total autorizado.

El presente anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración para la Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales por la cantidad de \$585,293.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), del Programa Regulación y Vigilancia de establecimientos y servicios de atención médica G005, cuyo objetivo prioritario es elevar la calidad en el proceso de atención médica, a efecto de garantizar las condiciones de seguridad y calidad en la prestación de servicios de atención médica, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por conducto de las Secretarías de Finanzas Públicas, de la Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Hidalgo.

HOJA DE FIRMAS DE LOS ANEXOS 1, 2, 3 y 4 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL PROGRAMA REGULACIÓN Y VIGILANCIA DE ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA G005, CUYO OBJETIVO PRIORITARIO ES ELEVAR LA CALIDAD EN EL PROCESO DE ATENCIÓN MÉDICA, A EFECTO DE GARANTIZAR LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD Y CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARÍAS DE FINANZAS PÚBLICAS, DE SALUD Y DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO.

POR LA "SECRETARÍA"

DR. JOSÉ MELJEM MOCTEZUMA
SUBSECRETARIO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO
DEL SECTOR SALUD

RÚBRICA

DR. SEBASTIÁN GARCÍA SAISÓ
DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD Y
EDUCACIÓN EN SALUD
RÚBRICA

POR LA "ENTIDAD"

DRA. DELIA JESSICA BLANCAS HIDALGO
SECRETARIA DE FINANZAS PÚBLICAS
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

RÚBRICA

**DR. MARCO ANTONIO ESCAMILLA
ACOSTA**
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR
GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD
DE HIDALGO
(UNIDAD EJECUTORA)
RÚBRICA

Derechos Enterados. 20-12-2017



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

Ing. Benjamín Pilar Rico Moreno con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4° párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7 fracciones I y III, 112 fracciones V, VII y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 5 párrafo veinte y 73 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; artículos 1 fracciones I, II, V y XI, 2, 4, 5, 6 fracción XII, 10 fracción III, 131, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 214, 215, 225, 226, de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo; artículo 13 fracción VII y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo y Normas Oficiales Mexicanas, se expide el Programa Obligatorio de Verificación Vehicular en el Estado de Hidalgo para el año dos mil dieciocho, primer semestre, y:

CONSIDERANDO

I.- Que de acuerdo con los artículos, 25 numeral 1 y 28 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia la salud y el bienestar.

II.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 4° que “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar”. De igual manera la Constitución Política del Estado de Hidalgo, señala en su artículo 5° párrafo veinte, que “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, así como el deber de conservarlo. Las Autoridades Estatales y Municipales instrumentarán y aplicarán en el ámbito de su competencia los planes, programas y acciones destinadas a la preservación, aprovechamiento racional, protección y resarcimiento de los recursos naturales en su Territorio, así como para prevenir, y sancionar toda forma de contaminación ambiental”.

III.- Que el artículo 1°, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece como parte de su objeto el “garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar”. Que el artículo 7°, fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece que corresponde a los Estados la prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, así como por fuentes móviles, que conforme a lo establecido en esta Ley no sean de competencia Federal. En tanto que la fracción VII del mismo dispositivo establece que asimismo le corresponde la prevención y el control de la contaminación generada por la emisión de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, así como, en su caso, de fuentes móviles que conforme a lo establecido en esta Ley no sean de competencia Federal.

IV.- Que el artículo 1 fracciones I, II, V, VII y XI de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, establece el derecho a que toda persona pueda vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, con la participación del Estado con los Municipios para preservar, conservar y restaurar el equilibrio ecológico, a través de prevenir y controlar la contaminación del aire estableciendo las medidas de control, seguridad y las sanciones que garanticen su cumplimiento. De igual forma el artículo 136 del ordenamiento legal antes referido, establece que los propietarios o poseedores de vehículos automotores en circulación, verificarán periódicamente estos, con el propósito de controlar las emisiones contaminantes. Dicha verificación deberá efectuarse en los periodos que señala el presente programa, en las Unidades de Verificación o Centros de Verificación Vehicular autorizados.

V.- Que el 3 de octubre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Convenio de Coordinación por el que se crea la Comisión Ambiental de la Megalópolis”, cuyo objeto es constituir la Comisión como un órgano de coordinación, para llevar a cabo, entre otras acciones, la planeación y ejecución de acciones en materia de protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico en la zona, conformada por los órganos políticos administrativos desconcentrados de la Ciudad de México, así como los Municipios de los Estados de Hidalgo, México, Morelos, Puebla y Tlaxcala. Que la Tercera Comisión Permanente del Congreso de la Unión, aprobó incorporar a Querétaro a la Comisión Ambiental de la Megalópolis.

Que la Comisión Ambiental de la Megalópolis tendrá entre otras funciones, la de definir, coordinar y dar seguimiento, en forma concurrente, a las políticas, programas, proyectos y acciones que las entidades que la conforman, deban observar y ejecutar en materia de protección y mejoramiento del ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico; implantar acciones y medidas para prevenir y controlar contingencias



ambientales y emergencias ecológicas; así como acordar la adecuación y homologación de la normatividad en materia de protección al ambiente.

Que el marco legal y reglamentario de cada una de las entidades que conforman la Comisión Ambiental de la Megalópolis, establece entre otras disposiciones: la prevención y control de la contaminación atmosférica proveniente de fuentes móviles sujetas a la jurisdicción local; que las políticas y programas ambientales estén dirigidos a garantizar que la calidad del aire sea satisfactoria y que las emisiones de todo tipo de contaminantes a la atmósfera deben ser prevenidas, reguladas, reducidas y controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la salud y bienestar de la población y el mantenimiento del equilibrio ecológico.

Que también el marco legal y reglamentario de cada una de las entidades que conforman la Comisión Ambiental de la Megalópolis, prevé que los propietarios o poseedores de vehículos automotores en circulación matriculados en dichas entidades deberán someter sus unidades a la verificación de emisiones contaminantes en las Unidades de Verificación o Centros de Verificación Vehicular y dentro del periodo que indica el presente programa, así como sustituir los dispositivos de reducción de contaminantes cuando terminen su vida útil, para circular o aplicar los programas de restricción de circulación en situaciones normales y de contingencia.

VI.- Que por otra parte, la Red Estatal de Unidades de Verificación o Centros de Verificación Vehicular, opera conforme a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes, así como a las disposiciones emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la instalación de equipos para pruebas SDB, dinámica, estática y de opacidad, para la verificación de emisiones, en todos sus centros de servicio.

VII.- Que el 10 de junio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-2015, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.

VIII.-Que en el año 2016, se presentaron altas concentraciones de ozono en la Zona Metropolitana del Valle de México que tuvieron su origen en complejas reacciones químicas que ocurrieron por la interacción de la luz solar y contaminantes primarios como los óxidos de nitrógeno y los compuestos orgánicos volátiles; que estas concentraciones de ozono se vieron favorecidas por condiciones meteorológicas tales como la poca dispersión de contaminantes, asociada a una alta radiación solar, altas temperaturas, estabilidad atmosférica

y poca humedad en el ambiente, lo que motivó que la Coordinación Ejecutiva de la Comisión Ambiental de la Megalópolis declarara contingencia ambiental los días 16 y 17 de marzo, 5 de abril, 3, 4, 5, 14 y 31 de mayo del año 2016, por lo que tomando en consideración los valores de concentración máxima permisible para el ser humano de contaminantes en el ambiente, determinados por la Secretaría de Salud, resulta necesario adoptar medidas para disminuir el riesgo para la población que habita o realiza actividades en los Estados de México, Hidalgo, Morelos, Puebla, Tlaxcala y la Ciudad de México;

Que las medidas que se adoptaron a través de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, cuyo campo de aplicación es la totalidad del territorio de los Estados de México, Hidalgo, Morelos, Puebla, Tlaxcala y la Ciudad de México, debido a su tamaño y cercanía geográfica, ya que dichas entidades federativas comparten población, parque vehicular y actividades económicas que, entre otras consecuencias, ha propiciado la circulación continua y constante de vehículos que aportan emisiones que deterioran la calidad del aire y afectan a la población.

Que para la determinación de las medidas previstas en la Norma de Emergencia se tomaron en consideración los diferentes cambios tecnológicos que ha tenido la flota vehicular en circulación que van desde vehículos carburados, los vehículos equipados con convertidor catalítico oxidativo de dos vías, convertidor catalítico oxidativo y reductivo de tres vías e inyección electrónica, hasta los vehículos equipados con sistema de diagnóstico a bordo tipo OBDII, EOBD o Similar, cambios tecnológicos que deben servir de base para definir los límites máximos permisibles de emisión, los métodos de prueba y los procedimientos de certificación de emisiones que resulten proporcionales a dichos cambios tecnológicos;

Que el 21 de diciembre del 2016, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, se emitió aviso por el que se prórroga por un plazo de seis meses, contados a partir del 1 de enero de 2017, la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, la cual establece los niveles de

emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la certificación de dichos niveles y las



especificaciones de los equipos que se utilicen para dicha certificación, así como las especificaciones para los equipos tecnológicos que se utilicen para la medición de emisiones por vía remota y para la realización de dicha medición. Con la finalidad de contar con una norma definitiva que atienda las necesidades de contaminación, en la zona de la Megalópolis y publicó la Norma Oficial Mexicana NOM-167-SEMARNAT-2017, misma que está actualmente se encuentra vigente.

IX.- Que uno de los objetivos principales de la Comisión Ambiental de la Megalópolis, conformada por los municipios de las entidades de Ciudad de México, Estado de México, Morelos, Puebla, Tlaxcala, y actualmente Querétaro, es homologar criterios y procesos en materia de control de la contaminación.

X.-Que para atender uno de los ejes del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Hidalgo 2016-2022, Gobierno Honesto, Cercano y Moderno, a partir del primer semestre de 2018, la Secretaría implementa mecanismos para el cobro de las multas por verificación extemporánea.

XI.-La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es competente para emitir el presente Programa, con sustento en las facultades y atribuciones conferidas por la Ley para la Protección al Ambiente para el Estado de Hidalgo, en concordancia con la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, vigentes.

XII.- Que para el cumplimiento de los preceptos y políticas antes referidos, he tenido a bien emitir el siguiente:

PROGRAMA OBLIGATORIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2018

CONTENIDO

MARCO NORMATIVO

OBJETIVO DEL
PROGRAMA

ÁMBITO DE
APLICACIÓN

DEFINICIONES

RECOMENDACIONES A LA O EL USUARIO

CAPÍTULO 1. TIPO DE CONSTANCIA QUE SE PUEDE OBTENER

- 1.1. Constancia tipo Exento "E"
- 1.2. Constancia de Verificación Tipo Doble Cero "00" (Holograma "00")
- 1.3. Constancia de Verificación Tipo Cero "0" (Holograma "0")
- 1.4. Constancia de Verificación Tipo Uno "1" (Holograma "1")
- 1.5. Constancia de Verificación Tipo Dos "2" (Holograma "2")
- 1.6. Constancia Técnica de verificación de no aprobación (rechazo técnico)
- 1.7. Informe de Verificación Vehicular

CAPÍTULO 2. VERIFICACIÓN POR TIPO DE VEHÍCULO

- 2.1. Vehículos con nuevo registro
- 2.2. Cambio de placas de circulación de vehículos
- 2.3. Vehículos de otras entidades federativas y del extranjero

CAPÍTULO 3. CALENDARIO, TARIFAS, SUPUESTOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR EXTEMPORÁNEA, OBLIGACIONES Y SANCIONES DE LAS O LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

- 3.1. Calendario de la verificación
- 3.2. Tarifas de la verificación
- 3.3. Vehículos no verificados en el periodo correspondiente
- 3.4. Obligaciones de las o los usuarios del servicio de verificación vehicular
- 3.5. Sanciones para las o los usuarios del servicio de verificación vehicular



- 3.6. Sanciones a vehículos ostensiblemente contaminantes
- 3.7. Sanciones a vehículos que no porten el holograma de verificación vigente.

CAPÍTULO 4. OBLIGACIONES Y SANCIONES PARA PRESTADORES DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

- 4.1. Obligaciones de prestadores del servicio de verificación
- 4.2. Sanciones a prestadores del servicio de verificación

CAPÍTULO 5. OBLIGACIONES Y SANCIONES A PROVEEDORES DE EQUIPO DE VERIFICACIÓN Y LABORATORIOS DE CALIBRACIÓN

- 5.1. Obligaciones de proveedores de equipos de verificación y laboratorios de calibración.
- 5.2. Sanciones a proveedores de equipos de verificación y laboratorios de calibración.

CAPÍTULO 6. PROGRAMA DE REDUCCIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES

- 6.1 Vehículos sin verificar
- 6.2 Vehículos ostensiblemente contaminantes
- 6.3 Operación de Patrullas Ambientales
- 6.4 Operación del sensor remoto
- 6.5 Programa de Vehículos Contaminantes (PVC)

CAPÍTULO 7. VIGENCIA DEL PROGRAMA

- ANEXO NORMATIVO 1
- ANEXO NORMATIVO 2

MARCO NORMATIVO

La verificación vehicular obligatoria deberá efectuarse de conformidad con lo previsto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, a lo establecido en la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, así como en el presente Programa, Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación, Manuales, Circulares, Acuerdos, Anexos Normativos y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia objeto del presente Programa.

OBJETIVO DEL PROGRAMA

Establecer el calendario y los lineamientos conforme a los cuales los vehículos automotores matriculados en el Estado de Hidalgo, deberán ser verificados en sus emisiones contaminantes durante el primer semestre del año 2018, con la finalidad de monitorear el desempeño ambiental de los vehículos.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Están obligados a observar las disposiciones del presente Programa los propietarios, poseedores y conductores de vehículos automotores destinados al transporte público o privado que ofrezcan servicio particular o público de carga o pasajeros matriculados en el Estado de Hidalgo, con excepción de los vehículos con matrícula de auto antiguo, automotores con matrícula demostradora, tractores agrícolas, maquinaria dedicada a la industria de la construcción y minería, y motocicletas.

Asimismo, quedan obligados a observar el presente programa, los titulares y/o propietarios de los Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación autorizados e instalados en el Estado de Hidalgo, los proveedores de equipo de verificación de emisiones vehiculares, así como los laboratorios que prestan sus servicios de calibración y de suministro de gases.

DEFINICIONES

1. **Año modelo:** El periodo comprendido entre el inicio de la producción de determinado tipo de vehículo automotor y el 31 de diciembre del año calendario con que dicho fabricante designe al modelo en cuestión.



2.-CAME: Organismo de coordinación en la Megalópolis y que se refiere como CAME.

3. Catálogo vehicular.-Catálogo único de características técnicas vehiculares que contiene la información para la aplicación de los métodos de prueba señalados en la presente Norma Oficial Mexicana.

4.- Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular: Instalación fija para llevar a cabo la prueba del sistema de diagnóstico a bordo y la medición de las emisiones contaminantes provenientes de los vehículos automotores en circulación, con el equipo y la tecnología autorizada por la Secretaría, bajo la supervisión, vigilancia e inspección de la misma.

5.- Código Digital de Identificación: Es una imagen bidimensional para almacenar datos, que pueden estar encriptados.

6.- Código de falla de tren motriz: Conjunto de componentes del vehículo encargado de transmitir la potencia desarrollada en el motor al movimiento de las ruedas del vehículo.

7.-Códigos de Falla (DTC, por sus siglas en inglés, Diagnostic Trouble Code): Son aquellos definidos en la norma SAE J2012 o en el estándar ISO 15031-6 y que corresponden a una avería o falla que se presenta en el vehículo automotor. Estos códigos son nombrados conforme la nomenclatura definida en la norma SAE J2012 o en el estándar ISO 15031-6. Un código de error consta de 5 caracteres (una letra y cuatro números).

8.- Códigos de Preparación (RC, por sus siglas en inglés): Son aquellas banderas o marcadores almacenados en la unidad de control electrónico del vehículo automotor que indican que las pruebas han sido ejecutadas para evaluar el estado de los monitores. Estas condiciones son traducidas por el dispositivo de exploración electrónica o sistema como "Ready" o "Listo"; "Not Ready" o "No Listo" o bien, cualquier expresión, en los idiomas español o inglés que tengan el mismo significado que las anteriores.

9.- Conector de diagnóstico (DLC, por sus siglas en inglés, Data Link Connector): Es el puerto físico de comunicación entre el Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB) del vehículo automotor y el dispositivo de exploración electrónica o escáner, que provee acceso a la información del vehículo.

10.- Concentración.- Es la magnitud de fracción de la cantidad de sustancia, puede ser referida como fracción mol.

11.-Constancia de verificación vehicular: Documento integrado por un informe de prueba vehicular o certificado, con un holograma que es emitido por la autoridad competente de acuerdo a los términos establecidos en los programas de verificación vehicular obligatoria correspondientes.

12.- Contaminantes: Son las emisiones de contaminantes provenientes de la combustión que emiten los vehículos automotores por el escape. Para efecto de esta Norma Oficial Mexicana se consideran los siguientes compuestos:

12.1.-Bióxido de Carbono (CO₂): Gas incoloro e inodoro, cuya molécula consiste en un átomo de carbono unido a dos átomos de oxígeno;

12.2.-Hidrocarburos (HC): Compuestos orgánicos formados por hidrógeno y carbono, su cantidad de sustancia o concentración en las emisiones de los vehículos automotores es expresado en partes por millón (ppm) con base al hexano (ppmh);

12.3.-Monóxido de Carbono (CO): Gas incoloro e inodoro, producido en combustiones de sustancias orgánicas;

12.4.-Monóxido de Nitrógeno (NO): El monóxido de nitrógeno u óxido nítrico es un gas incoloro y poco soluble en agua, forma parte de los óxidos de nitrógeno;

12.5.-Óxidos de Nitrógeno (NO_x): Término genérico referido a un grupo de gases que contienen nitrógeno y oxígeno en diversas proporciones tales como el óxido nítrico y el dióxido de nitrógeno. Para los fines de esta norma son cuantificados analíticamente por medios ópticos como monóxido de nitrógeno; y



12.6.-Partículas (PM): Los residuos de una combustión incompleta, que se componen en su mayoría de carbono, cenizas y de fragmentos de materia, que se emiten a la atmósfera en fase líquida o sólida a través del escape de un vehículo automotor. Para efecto de la presente Norma Oficial Mexicana se reporta en gramos de carbono por 100 gramos de combustible si el método de prueba aplicado es de Detección Remota o expresado en términos de coeficiente de absorción de luz o su equivalente opacidad. Su acrónimo es PM, por sus siglas en inglés (Particulate Matter).

13.- Código de preparación: Son aquellas banderas o marcadores almacenados en la Unidad de Control Electrónico del vehículo automotor que indican que las pruebas han sido ejecutadas para evaluar el estado de los monitores. Estas condiciones son traducidas por el dispositivo de exploración electrónica o sistema como "Ready" o "Listo";

"Not Ready" o "No Listo", o bien, cualquier expresión en los idiomas español o inglés que tengan el mismo significado que las anteriores.

14.- Constancia de Verificación de No Aprobación "Rechazo": Documento que indica que el vehículo presenta condiciones que le impiden aprobar la verificación de emisiones vehiculares.

15.- Constancia tipo "EXENTO": Documento integrado por un certificado y un holograma con la leyenda o figura "exento", incentivo ambiental que exime a los vehículos de la verificación vehicular y les permite circular sin las limitaciones del Programa "Hoy No Circula", hasta por ocho años.

16.- Constancia de verificación tipo Doble Cero "00": Documento integrado por un certificado y un holograma con la leyenda o figura "00", que acredita el cumplimiento del vehículo con la verificación de emisiones vehiculares, incentivo ambiental que permite a los vehículos nuevos exentar las limitaciones a la circulación en la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM) derivada de la aplicación del programa "Hoy no circula" hasta por dos años. Las limitaciones a la circulación durante las contingencias ambientales atmosféricas para los vehículos que porten el presente certificado serán definidas en el programa y/o aviso correspondiente que en su caso dé a conocer la autoridad competente.

17.- Constancia de verificación tipo Cero "0": Documento integrado por un certificado y un holograma con la leyenda o figura "0", que acredita el cumplimiento del vehículo con la verificación de emisiones vehiculares, incentivo ambiental que permite a los vehículos exentar las limitaciones a la circulación en la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM) derivada de la aplicación del programa "Hoy no circula" hasta por 6 meses. Las limitaciones a la circulación durante las contingencias ambientales atmosféricas para los vehículos que porten el presente certificado serán definidas en el programa y/o aviso correspondiente que en su caso dé a conocer la autoridad competente.

18.- Constancia de verificación tipo Uno "1": Documento integrado por un certificado y un holograma con la leyenda o figura "1", que acredita el cumplimiento del vehículo con la verificación de emisiones vehiculares, debiendo observar las limitaciones a la circulación del programa "Hoy no circula", las restricciones de fines de semana en la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM) hasta por seis meses. Las limitaciones a la circulación durante las contingencias ambientales atmosféricas para los vehículos que porten el presente certificado serán definidas en el programa y/o aviso correspondiente que en su caso dé a conocer la autoridad competente.

19.- Constancia de Verificación tipo Dos "2": Documento integrado por un certificado y un holograma con la leyenda o figura "1", que acredita el cumplimiento del vehículo con la verificación de emisiones vehiculares, debiendo observar las limitaciones a la circulación del programa "Hoy no circula", las restricciones de fines de semana en la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM) hasta por seis meses.

Las limitaciones a la circulación durante las contingencias ambientales atmosféricas para los vehículos que porten el presente certificado serán definidas en el programa y/o aviso correspondiente que en su caso dé a conocer la autoridad competente.

20.- Detección Remota o Sensor Remoto: Equipo de detección remota conformado por un conjunto de instrumentos (dispositivos) que emplean métodos ópticos para medir, en la región del espectro electromagnético infrarrojo y ultravioleta, la razón CO/CO₂, HC/CO₂ y NO/CO₂, así como la



relación de partículas de diésel emitidas por 100 gramos de combustible quemado en los gases de escape de los vehículos en circulación.

21.- Estado de los Monitores: Son aquellas banderas o marcadores almacenados en la Unidad Electrónica de Control del vehículo automotor que indican si los monitores de sistemas están completados o que no están soportados.

22.- Factor de equivalencia de propano: Parámetro de conversión del propano en hexano, con valor nominal entre 0.490 y 0.540.

23.- Factor Lambda: También conocido como coeficiente de aire. Es el resultado de dividir el volumen de aire aspirado entre la necesidad teórica de aire y se obtiene al correlacionar los contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores mediante la fórmula de Brettschneider.

$$\lambda = \frac{CO_2 + \frac{CO}{2} + \frac{NO}{2} + O_2 + \left[0.45425 \left(\frac{3.5}{3.5 + \frac{CO}{CO_2}} \right) (CO + CO_2) \right]}{1.45425(CO_2 + CO + HC)}$$

24.- Luz MIL (MIL por las siglas en inglés Malfunction Indicator Light): Testigo luminoso, ubicado en el tablero de equipos del vehículo automotor, que se encenderá debido a una falla en el vehículo automotor detectado por el Sistema de Diagnóstico a Bordo.

25.- Holograma: Calcomanía holográfica que se adhiere al parabrisas del vehículo automotor, visible desde el exterior, cuando se aprueba la verificación vehicular y con ello cumple con la normatividad de protección al ambiente, la cual es acompañada de un certificado oficial de aprobación.

26.-Identificación Oficial: Documento oficial vigente que acredita la identidad de las personas físicas; siendo las siguientes: Credencial de Elector, Pasaporte, Cartilla Militar Liberada, Cédula Profesional y Licencia para Conducir emitida por el Estado de Hidalgo.

27.- Limitaciones a la Circulación: Las establecidas por el Programa de Contingencias Ambientales Atmosféricas para los municipios de Pachuca de Soto y Mineral de la Reforma, Hidalgo y demás Programas de Contingencias ambientales atmosféricas vigentes, así como el Programa Hoy No Circula aplicado en la Zona Metropolitana del Valle de México.

28.- Llave abierta, motor apagado (KOE0, por sus siglas en inglés): Movimiento de la llave que lleva el "Switch" a posición abierta sin llegar a encender el vehículo, efectuado en el Método de Prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo.

29.- Llave abierta, motor encendido (KOER, por sus siglas en inglés): *Movimiento de la llave que lleva al "Switch" a posición abierta y enciende el motor*, efectuado en el Método de Prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo.

30.- Luz Indicadora de Falla (Señal MIL por sus siglas en inglés Malfunction Indicator Light): Testigo luminoso, ubicado en el tablero de equipos del vehículo, que se encenderá debido a un fallo del vehículo detectado por el Sistema de Diagnóstico a Bordo.

31.- Método de prueba: Los utilizados en términos de la Norma Oficial Mexicana para la evaluación y, en su caso, medición de las emisiones de contaminantes de los vehículos automotores.

32.- Monitor completado: Estado que reporta el Sistema de Diagnóstico a Bordo cuando las rutinas de pruebas efectuadas por la Unidad Electrónica de Control se han llevado a cabo.

33.- Monitor continuo: Son monitores de sistemas, los cuales tienen como característica ejecutarse en tiempos relativamente cortos o en todo momento si existen las condiciones de iniciación. Los monitores definidos como continuos son los siguientes: Monitor del Sistema de Detección de



Condiciones Inadecuadas de Ignición en Cilindros, Monitor del Sistema del Combustible y Monitor del Sistema de Componentes Integrales.

34.- Monitor de sistemas: Son rutinas de pruebas efectuadas por la Unidad de Control Electrónico a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo para verificar el adecuado funcionamiento de los componentes relacionados con el control de las emisiones de gases contaminantes. Los monitores de sistemas que define la Sociedad de Ingenieros Automotrices (SAE por sus siglas en inglés) de los Estados Unidos de América son:

34.1.-Monitor del Sistema del Combustible: Verifica que el vehículo automotor corrija la relación aire/combustible.

34.2.-Monitor del Sistema de Componentes Integrales: Comprueba que los sensores, actuadores, interruptores y otros dispositivos proporcionen una señal confiable a la Unidad de Control Electrónico.

34.3.-Monitor del Sistema de Detección de Condiciones Inadecuadas de Ignición en Cilindros: Verifica la ocurrencia de los fallos de encendido en los cilindros del motor.

34.4.-Monitor del Sistema de Eficiencia del Convertidor Catalítico: Verifica la eficiencia del convertidor catalítico, a través del monitoreo de la señal (voltaje y tiempo de respuesta) de los sensores de oxígeno instalados a la entrada y salida del convertidor catalítico.

34.5.-Monitor del Sistema de Detección de Condiciones Inadecuadas de Ignición en Cilindros: Verifica la ocurrencia de los fallos de encendido en los cilindros del motor.

34.6.-Monitor del Sistema de Sensores de Oxígeno: Verifica que los sensores de oxígeno del vehículo funcionen dentro del intervalo de señal (voltaje) y con la velocidad de respuesta requerida.

34.7.-Monitor del Sistema de Calentamiento del Convertidor Catalítico: Verifica el funcionamiento del calefactor que se agrega para que el convertidor catalítico alcance su temperatura de funcionamiento más rápidamente.

34.8.-Monitor del Sistema de Calentamiento del Sensor de Oxígeno: Comprueba el funcionamiento del calefactor del sensor de oxígeno.

34.9.-Monitor del Sistema Evaporativo: Verifica que ocurra el flujo correcto de vapor de combustible hacia el motor y presuriza el sistema para comprobar que no haya fugas.

34.10.- Monitor del Sistema de Fugas de Aire Acondicionado: Se emplea para monitorear las fugas del gas refrigerante que utilizan los sistemas de aire acondicionado.

34.11.- Monitor del Sistema de Recirculación de los Gases de Escape (EGR): Realiza pruebas de funcionamiento del sistema EGR a intervalos definidos durante el funcionamiento del vehículo.

34.12.- Monitor del Sistema Secundario de Aire: Verifica la integridad de los componentes y el funcionamiento del sistema del aire secundario, así como realiza pruebas para detectar fallos en éste.

34.13.-Monitor no continuo: Son monitores de sistemas, que se caracterizan por ejecutarse bajo ciertas condiciones definidas por el fabricante del vehículo automotor. Los monitores definidos como no continuos son los siguientes: Monitor del Sistema de Eficiencia del Convertidor Catalítico, Monitor del Sistema de Sensores de Oxígeno, Monitor del Sistema de Calentamiento del Convertidor Catalítico, Monitor del Sistema Evaporativo, Monitor del Sistema Secundario de Aire, Monitor del Sistema de Fugas de Aire Acondicionado, Monitor del Sistema de Calentamiento del Sensor de Oxígeno y Monitor del Sistema de Recirculación de los Gases de Escape (EGR).

34.14.-Monitor no soportado: Monitor de sistema que por diseño no está incorporado en el vehículo automotor.

34.15.-Monitor soportado: Monitor de sistema que por diseño sí está incorporado en el vehículo automotor.

35.- Normas y protocolos ISO: Normatividad técnica elaborada por la Organización Internacional de Estandarización (ISO por sus siglas en inglés).

36.-Normas y protocolos SAE: Normatividad técnica elaborada y desarrollada por la Sociedad de Ingenieros Automotrices (SAE por sus siglas en inglés) de los Estados Unidos de América.



37.-Oxígeno (O2): Compuesto químico que se compone de dos átomos del elemento químico gaseoso, que es inodoro, incoloro e insípido.

38.-Programa de Verificación Vehicular Obligatoria (PVVO): Instrumento regulatorio emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, integrado por un conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, administrativas, de supervisión y evaluación de las emisiones de contaminantes provenientes de los vehículos en circulación.

39.-Peso Bruto Vehicular: Es el peso máximo del vehículo especificado por el fabricante expresado en kilogramos, consistente en el peso nominal del vehículo sumado al de su máxima capacidad de carga, con el tanque de combustible lleno a su capacidad nominal.

40.- Procuraduría: Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente.

41.- Programa: El presente Programa de Verificación Vehicular Obligatorio.

42.- Programa Hoy No Circula: Programa que establece medidas aplicables a la circulación vehicular de fuentes móviles o vehículos automotores, con el objetivo de prevenir, minimizar y controlar la emisión de contaminantes provenientes de fuentes móviles que circulan en la Ciudad de México y los Municipios del Estado de México que correspondan, sea cual fuere el origen de las placas y/o matrícula del vehículo, mediante la limitación de su circulación.

43.- Prueba de Aceleración Simulada: Prueba de emisiones aplicada a un vehículo usando un analizador de cinco gases y un dinamómetro que simula una prueba en la vía para brindar lecturas de emisiones más precisas.

44.-Reparación mecánica mayor: Se considera ajuste del motor, anillado, rectificado de cabezas, reparación de la transmisión o cambio de motor que imposibilita la circulación de un vehículo.

45.-Sensor Remoto o Detección Remota: Conjunto de instrumentos que emplean métodos ópticos, como haces de luz infrarroja, ultravioleta o láser, que pueden proyectarse horizontal o verticalmente para detectar la estela o columna de humo o gases de escape, con el fin de determinar la concentración de contaminantes emitidos por el vehículo automotor circulando por una vialidad.

46.- Sistema de Diagnostico a Bordo (SDB): Conjunto de rutinas y monitores de sistemas, diseñado para que el vehículo automotor realice un autodiagnóstico del funcionamiento de los componentes relacionados únicamente con el control de emisiones de contaminantes. Incluye el OBD-II, EOBD o similar.

47.-Sistema de Diagnóstico a Bordo Europeo: Sistema de diagnóstico a bordo desarrollado por la Unión Europea (EOBD, por sus siglas en inglés) equivalente al sistema OBD II.

48.-Sistema de Diagnóstico a Bordo Similar: Sistema de diagnóstico a bordo que tiene características diferentes al Sistema OBD II o del EOBD.

49.-Sistema de Interrogación al SDB: Conjunto de programas informáticos y dispositivos de exploración (escáner) que permiten establecer comunicación e interrogar al SDB.

50.-Sistema OBD-II: Sistema de Diagnóstico a Bordo de segunda generación (OBD-II por sus siglas en inglés), integrado en los vehículos ligeros y camionetas ligeras nuevos bajo la regulación establecida por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América.

51.-Secretaría.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo (SEMARNATH).

52.-Taxi: Vehículo destinado al servicio de transporte público individual de pasajeros

53.- Tren motriz: Conjunto de componentes del vehículo encargado de transmitir la potencia desarrollada en el motor al movimiento de las ruedas del vehículo.



54.-Unidad Electrónica de Control (ECU, por sus siglas en inglés): Unidad en la cual convergen las señales de los instrumentos y genera órdenes para la operación del vehículo automotor.

55.-Unidad de Medida y Actualización vigente: El valor que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

56.-Unidad de Verificación: Persona física o moral, acreditada y aprobada por la autoridad competente en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

57.-Usuario: La o el propietario o legal poseedor del vehículo.

58.-Vehículo: Todo medio de transporte terrestre de pasajeros o de carga, que para su tracción depende de una máquina de combustión interna o eléctrica.

59.-Vehículos automotores en circulación: Vehículo de transporte terrestre particular, de carga o de pasajeros, así como vehículos utilizados para la prestación de cualquier tipo de servicio público o privado regulado por leyes de autotransporte federales o estatales, propulsado por su propia fuente motriz, enajenado por lo menos en una ocasión y que cuenta con permiso para circular por vialidades públicas.

60.-Vehículo Eléctrico de rango extendido: Vehículo híbrido, cuya fuente de energía principal es electricidad y que cuenta con una fuente auxiliar de energía basada en un sistema de combustión interna.

61.-Vehículo Eléctrico: Vehículo cuya única fuente de energía es electricidad.

62.-Vehículo Híbrido: Vehículo con dos o más fuentes de energía, donde una de ellas es combustible, las cuales le proveen propulsión ya sea en conjunto o en forma independiente.

63.-Vehículo ligero nuevo: Vehículo de pasajeros o camioneta con un recorrido de entre 0 y 1000 kilómetros, que no excede los 3857 kilogramos de peso bruto vehicular, que se enajena por primera vez al consumidor por el fabricante, ensamblador o por el distribuidor autorizado, en el año modelo vigente, anterior o posterior.

64.-Vehículo pesado nuevo: Vehículo de pasajeros o carga con un recorrido de entre 0 y 5000 kilómetros, que excede los 3857 kilogramos de peso bruto vehicular, que se enajena por primera vez al consumidor por el fabricante, ensamblador o por el distribuidor autorizado, en el año modelo vigente, posterior o hasta dos años anteriores.

65.-Vehículo con placas para personas con discapacidad: Automotor que es utilizado para la transportación de personas discapacitadas y cuenta con la matrícula que lo identifica otorgado por la autoridad competente, siendo requisito transportar a la persona con discapacidad o acreditar de manera documentada que lo circula para trasladarlo. Dicho vehículo deberá cumplir con el Programa Obligatorio de Verificación Vehicular.

66.-Vehículo con placas de auto antiguo: Vehículo automotor que por sus características ha obtenido la matrícula que lo identifica como auto antiguo, emitida por la autoridad correspondiente.

67.-Vehículo con placas demostradoras: Automotor nuevo sin propietario y que utiliza estas placas (propiedad exclusiva de agencias automotrices) para ser trasladado entre distintos puntos del Estado de Hidalgo o del país.

68.-Vehículo de uso intensivo: Aquel con uso distinto al particular, tales como taxis, microbuses, camiones, camionetas colectivas y de transporte escolar, autobuses de pasajeros, vehículos oficiales, flotillas de empresas industriales y de servicios de reparto, así como los que porten placas de carga o que en su caso constituyan un instrumento de trabajo, entre otros.



69.-Vehículo Ostensiblemente Contaminante: Vehículo automotor en circulación que emite visiblemente humo de color negro (lo que puede indicar el exceso de combustible no quemado) o azul (lo que puede indicar la presencia de aceite en el sistema de combustión), que a simple vista se puede detectar; o bien, que rebase los límites de contaminantes establecidos en la normatividad aplicable.

70.-Vehículo de uso particular: Aquel con tarjeta de circulación en donde se especifique el uso particular, así como el nombre de una persona física o jurídica colectiva, destinados al transporte privado, servicio diplomático, consular o pertenecientes a organismos internacionales.

71.-Vehículo de uso múltiple o utilitario: Aquel utilizado para el transporte público o privado de personas o productos, con o sin chasis o con equipo especial para operar ocasionalmente fuera del camino, exceptuando taxis.

RECOMENDACIONES A LA o EL USUARIO

1. En caso de contar con SDB, deberá asegurarse de que le sean realizadas las reparaciones necesarias, previo a presentarlo a realizar la prueba de emisiones contaminantes para acreditar la verificación vehicular.
2. NO PAGUE cantidades adicionales para aprobar la verificación vehicular, ya que se cometen delitos ambientales, sancionados por autoridades judiciales.

Con la finalidad de cumplir con el principio de máxima publicidad, los centros de verificación vehicular están obligados a colocar esta recomendación a la entrada del área de espera, conforme a los colores, tonos, tipo y tamaño de letra que establece el Manual de Imagen Interior y Exterior de Centros de Verificación Vehicular.

3. Cualquier anomalía en la prestación del servicio se podrá reportar a:

**Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos
Naturales del Estado de
Hidalgo** al número
Teléfono: 01 (771) 71-4-
50-87 ext. 119, 177

medio.ambiente@hidalgo.gob.mx

4. Recuerde que sólo sustituir el convertidor catalítico, no garantiza la aprobación de la prueba de emisiones contaminantes para obtener la verificación vehicular, esto depende también de realizar la reparación necesaria a su vehículo.
5. Al presentar el vehículo a verificar tendrá que estar afinado, contar con el convertidor catalítico en buen estado (aplica para modelos 1991 y posteriores) y en general en condiciones físico-mecánicas adecuadas.
6. El usuario deberá presentar el original del certificado de verificación vehicular del semestre anterior, con información correcta que coincida en el número de serie y placa, de no haber realizado cambio alguno con la información contenida en la tarjeta de circulación, y que la numeración en el código de barras coincida con el folio en impreso en el certificado.
7. El usuario del servicio de verificación debe presentar su unidad a verificar y no únicamente los documentos. Cometen delito ambiental sancionado por autoridades judiciales tanto el usuario como el personal del centro al usar carros distintos para acreditar la verificación.
8. Para conocer la ubicación de los centros de verificación vehicular autorizados visite la dirección electrónica:

s-medioambiente.hidalgo.gob.mx

9. Exigir, siempre y cuando el vehículo acredite la prueba de verificación, al personal del Centro de Verificación Vehicular, la Constancia de Verificación tipo "00", "0", "1" o "2". El holograma respectivo deberá únicamente adherirse en el centro de verificación al vehículo que fue sometido a la prueba de emisiones y que la acredito, en la zona media derecha del cristal delantero por debajo de la sombra (si contara con ella) y quedara libre de



- obstáculos que impidan su identificación, salvo cuando la unidad sea blindada, en cuyo caso se adherirá a una mica o cristal, misma que se le entregará al conductor de la unidad. En caso de rechazo el usuario deberá exigir la constancia respectiva.
10. Revisar el certificado que le fue entregado a fin de que los datos registrados sean los correctos además de que el número de folio del código de barras coincida con el número de folio impreso en el certificado.
 11. Deberá portar en su vehículo la constancia de verificación vehicular la cual deberá contar con los datos correctos del vehículo y coincidir en el número de folio impreso localizado en la parte inferior del código de barras con el número de folio impreso en el certificado.
 12. Deberá revisar en el momento de la expedición de la constancia de verificación vehicular que los datos de número de serie, placa y marca del vehículo sean correctos y legibles, basados estos en la tarjeta de circulación. De lo contrario, debe solicitar en ese mismo momento al centro de verificación vehicular que le sea expedido un nuevo certificado que cumpla con los requisitos antes mencionados sin costo alguno para la o el usuario. Esta información deberá permanecer a un costado de área de caja.
 13. El personal del centro de verificación vehicular deberá retirar los hologramas correspondientes a verificaciones anteriores adheridos al cristal del vehículo, al momento de que le sea adherido el holograma vigente.
 14. Es conveniente dar mantenimiento a su vehículo y presentarlo a realizar la verificación vehicular obligatoria en condiciones físico-mecánicas adecuadas para no hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la normatividad aplicable.
 15. Con la finalidad de agilizar el proceso de verificación y para comodidad del poseedor legal del vehículo que será verificado, se recomienda solicitar una cita al Centro de Verificación Vehicular de su preferencia. El Centro deberá contar con un registro de citas, el cual será presentado e ingresado a la Secretaría, para su seguimiento.
 16. El personal del centro de verificación está obligado a brindar información sobre el cumplimiento al Programa de Verificación Vehicular al usuario automovilista.
 17. La vigencia de la multa por verificación vehicular extemporánea es de 60 días contados a partir del día siguiente de realizado el pago. Vencido el plazo sin obtener la aprobación de la verificación, el usuario deberá cubrir la multa correspondiente a un día un semestre por verificación extemporánea, la cual tendrá una vigencia de 60 días, así sucesivamente hasta acreditar la verificación.

CAPÍTULO 1

TIPO DE CONSTANCIA QUE SE PUEDE OBTENER

1.1 CONSTANCIA TIPO EXENTO “E”

1.1.1 “La Constancia tipo exento “E” se otorgará a los vehículos emplacados en el Estado de Hidalgo y que por su tecnología limpia no puede ser aplicado el protocolo de pruebas de la verificación vehicular, quedando exentos de la misma y de las limitaciones a la circulación establecidas en el Acuerdo “Hoy No Circula” y el Programa para Contingencias Ambientales; esta constancia tendrá vigencia por ocho años, a partir de la fecha de expedición de la factura o de la fecha de venta mencionada en la carta factura, misma que se podrá renovar en los términos que establezca la Secretaría.

1.1.2 Las o los propietarios o poseedores de los vehículos eléctricos e híbridos (eléctricos-gasolina) originales de fábrica, matriculados en el Estado de Hidalgo, deberán tramitar una constancia tipo Exento “E”, debiendo presentarse en la ventanilla de atención al público de esta Secretaría, en un horario de 8:30 a 16:30 horas; anexando original para su cotejo y copia simple legible de los siguientes documentos y cubriendo el monto que corresponda:

- a) Formato de solicitud proporcionado por la SEMARNATH, el cual deberá estar debidamente requisitado por el interesado.
- b) Tarjeta de circulación del vehículo a nombre de la o el propietario.
- c) Factura o carta factura a nombre del propietario mediante el cual se especifique el tipo de tecnología con la que cuenta el vehículo.
- d) Identificación oficial de la o el propietario del vehículo.
- e) Comprobante de domicilio.
- f) En caso de que la o el propietario no realice el trámite personalmente, presentar carta



- poder (con identificación oficial vigente del aceptante, otorgante y dos testigos).
- g) En caso de ser persona jurídica colectiva, presentar acta constitutiva y poder notarial del apoderado o representante legal, mediante el cual se acredite su personalidad para realizar el trámite.
 - h) Para el caso de renovación de la constancia tipo Exento, deberá presentar todos los requisitos señalados anteriormente, además de la constancia o bitácora de mantenimiento vigente y entregar el original del certificado y el holograma vencido (mismo que deberá ser retirado por personal autorizado de la SEMARNATH); en caso de haber extraviado algunos de los documentos anteriormente mencionados, deberá presentar la constancia o informe de extravío emitida por la autoridad competente.

Los vehículos modelo 2016 y anteriores, que soliciten por primera vez el holograma tipo Exento, deberán presentar además de la información referida en los incisos a) al inciso g), la constancia del último servicio de mantenimiento o la bitácora de mantenimiento al corriente.

Las o los propietarios de los vehículos convertidos no podrán ser acreedores al holograma exento. Únicamente este holograma será para los vehículos que traigan incluida la tecnología de origen.

1.2 CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN TIPO DOBLE CERO “00” (HOLOGRAMA “00”)

1.2.1. Se podrá otorgar a:

Esta constancia la obtendrán los vehículos ligeros nuevos de uso particular que utilizan gas natural o gasolina como combustible de fábrica, estando exentos de la prueba de emisiones por un periodo de dos años a partir de su adquisición, sin embargo durante ese periodo portarán este tipo de holograma de identificación, debiendo para ello, acudir a cualquiera de los centros de verificación vehicular autorizados en el Estado de Hidalgo, con la finalidad de que sea otorgado y adherido al mismo, el holograma correspondiente, previo pago de la tarifa establecida en este programa.

La vigencia de cada holograma “00” será hasta de 2 años y se calculará a partir de la fecha de adquisición del vehículo, misma que se obtendrá de la factura o carta factura del vehículo. Para los casos de vehículos extranjeros el título de propiedad donde se informe la fecha de adquisición del automotor.

Los vehículos que porten el holograma “00” cuya vigencia llegue a su término durante el presente Programa, deberán observar lo siguiente:

- a) Si la vigencia del holograma “00” culmina en el periodo de verificación correspondiente a la terminación de la placa del vehículo, deberá verificar en dicho periodo, pudiendo hacerlo desde el primer día hasta el último día de su periodo para ese mismo semestre.
- b) Si el período de verificación al que corresponden las placas ha concluido, deberá verificar desde el día siguiente del vencimiento de su holograma y cuenta con hasta 30 días naturales contados a partir de su vencimiento para realizar la verificación sin pago de multa.
- c) Si el período de verificación al que corresponden las placas no ha iniciado, deberá verificar desde el día siguiente del vencimiento de su holograma y hasta el último día de su período próximo inmediato de verificación vehicular de acuerdo a la terminación de su placa y/o matrícula, sin pago de multa, siempre que no rebase el semestre, caso contrario deberá cubrir la multa correspondiente por verificación extemporánea.

Para el caso de vehículos a los que se expidió holograma “00” en el segundo semestre de 2017, al término de la vigencia de este holograma “00”, se podrá otorgar por única ocasión un nuevo holograma por 2 años más, siempre y cuando se lleve a cabo una prueba por el método SDB incluido en el Anexo normativo 1 del presente programa, no presente falla en los monitores indicados como obligatorios en el Anexo normativo 1 del presente programa y cumpla con los requisitos establecidos en programa de verificación vehicular vigente.

- II Los vehículos ligeros nuevos que utilicen diesel como combustible destinados a cualquier tipo de uso, estarán exentos de la prueba de emisiones por un periodo de dos años a



partir de su adquisición, pero deberán portar un holograma de identificación, debiendo para ello acudir a cualquiera de los centros de verificación vehicular autorizados en el Estado de Hidalgo, con la finalidad de que sea otorgado y adherido al mismo, el holograma correspondiente previo cumplimiento de los requisitos y pago de la tarifa establecida en el Programa.

- III Los vehículos pesados nuevos que utilicen gasolina, diesel o gas natural como combustible de origen, estarán exentos de la prueba de emisiones por un periodo de dos años a partir de su adquisición, pero deberán portar un holograma de identificación, debiendo para ello acudir a cualquiera de los centros de verificación vehicular autorizados en el Estado de Hidalgo, con la finalidad de que sea otorgado y adherido al mismo, el holograma correspondiente previo cumplimiento de los requisitos y pago de la tarifa establecida en el Programa.

Al término de la vigencia de la constancia tipo Doble Cero "00", deberán verificar de acuerdo a lo establecido en el Programa vigente.

- IV Los vehículos nuevos pesados certificados con estándares EPA 2010, EURO VI o superiores que utilicen gasolina, diesel o gas natural como combustible de origen, estarán exentos de la prueba de emisiones por un periodo de dos años a partir de su adquisición, pero deberán portar un holograma de identificación, debiendo para ello acudir a cualquiera de los centros de verificación vehicular autorizados en el Estado de Hidalgo, con la finalidad de que sea otorgado y adherido al mismo, el holograma correspondiente previo cumplimiento de los requisitos y pago de la tarifa establecida en el Programa. Al término de la vigencia del holograma, se podrá otorgar por única ocasión un nuevo holograma por 2 años más, siempre y cuando se acrediten las pruebas de verificación vehicular establecidas en este Programa.

1.2.2. Adicionalmente y para fines estadísticos, podrá realizarse la prueba SDB, por emisiones del tipo dinámica o estática, o de opacidad según corresponda, cuando la SEMARNATH lo determine. Periódicamente podrán ser analizadas las estadísticas obtenidas y la SEMARNATH, en su caso, podrá solicitar requisitos adicionales por marca o submarca de vehículo.

1.2.3 Para la obtención de esta constancia, las o los usuarios de los vehículos automotores deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- A. Presentar un vehículo nuevo en buenas condiciones físico mecánicas. Si es la segunda ocasión que solicita este tipo de constancia por habersele vencido la anterior, esa constancia la debió haber obtenido a partir del segundo semestre del 2017.
- B. Presentar en el centro de verificación vehicular copia simple legible de la factura o carta factura. El usuario cuenta con 60 días naturales contados a partir del día siguiente de la fecha de la carta factura para realizar la verificación de la unidad sin pago de multa.
- C. Una vez concluido el plazo de los 60 días naturales, de no haber obtenido el holograma, la o el usuario se hará acreedor a la multa correspondiente y tendrá hasta 365 días naturales posteriores a la fecha de emisión de la factura o carta factura, para obtener el holograma Doble Cero "00", presentando el pago de la multa correspondiente. Los vehículos destinados al servicio público no obtendrán el holograma doble cero "00"
- D. Presentar en original para su digitalización la tarjeta de circulación.
- E. Cubrir el costo de la constancia.
- F. Cuando el vehículo regrese al centro de verificación vehicular para obtener un holograma del tipo Doble Cero "00", presentará su constancia anterior.
- G. En caso de ser la segunda ocasión de solicitud de la constancia de verificación tipo Doble Cero "00", deberá aprobar lo establecido en Anexo normativo 1 del Programa y haber obtenido el primer holograma doble cero "00" en el segundo semestre del año 2017.



1.2.5. Cuando hayan transcurrido los 365 días naturales de la vigencia de la factura o carta factura se podrá obtener como máximo el holograma cero, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente Programa.

1.2.6. De llegarse a dar el caso de un vehículo que estando matriculado en otro Estado y con un Holograma Doble Cero "00" vigente, decide darse de alta en el Estado de Hidalgo cambiando sus placas, estará obligado a verificar nuevamente en la red estatal de unidades de verificación o centros de verificación vehicular de Hidalgo, pudiendo obtener el holograma doble cero 00 siempre y cuando se encuentre dentro del plazo de los 365 días, considerando que se respetara la vigencia de dos años a partir de la fecha de facturación.

1.2.7. Los vehículos que porten holograma "00" cuya vigencia llegue a su término durante el presente Programa, deberán observar lo establecido en la fracción I, inciso a), b) o c) del punto 1.2.1 de este Programa.

1.3 CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN TIPO CERO "0" (Holograma "0").

Se podrá otorgar este tipo de holograma a los:

1.3.1. Vehículos automotores dedicados al transporte público y privado de carga y de pasajeros (incluidos taxis), a gasolina, gas natural, gas licuado de petróleo u otros combustibles alternos que cuenten con convertidor catalítico de 3 vías, con SDB, que no presente la Luz MIL prendida y no presenten códigos de falla en el Sistema de Diagnóstico a Bordo conforme al Anexo normativo 1 del presente Programa y que obtengan como máximo las emisiones contenidas en este numeral:

1.3.2.

Límites máximos permisibles para vehículos a gasolina, a gas natural, gas licuado de petróleo u otros combustibles alternos para los métodos de prueba Dinámica o Estática

Hidrocarburos (HC) mol/mol (ppmh)	Monóxido de Carbono (CO) cmol/mol (% vol.)	Óxidos de Nitrógeno (NOx) (1) mol/mol (ppm)	Oxígeno (O ₂) cmol/mol (% vol.)	Dilución (CO+CO ₂) cmol/mol (% vol.)		Factor Lambda
				MIN	MAX	
80	0.4	250	0.4	13	16.5	1.03
				7*	14.3	

Nota de equivalencias: ppmh, partes por millón referido al hexano.

(1) Los óxidos de nitrógeno que se señalan en la presente Tabla no aplicarán en la prueba estática.

*Valores aplicados para vehículos automotores a gas natural de fábrica y gas licuado de petróleo de fábrica.

1.3.3. Vehículos a diesel cuyos niveles de emisiones no rebasen el 1.0 m⁻¹ de coeficiente de absorción de luz, siempre y cuando sean año modelo 2008 y posteriores.

1.3.4. Cuando resulte con código de fallas en la prueba SDB se emitirá un rechazo conforme al Anexo Normativo 1 y en el presente Programa.

1.3.5. Cuando el vehículo regrese por su siguiente intento y resulte sin código de fallas en SDB pero sus emisiones no correspondan a los límites establecidos para este holograma, se estará a lo establecido en el numeral 1.3.6 del presente programa.



1.3.6. Cuando un vehículo cuente con Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB) y no se encuentre registrado en la tabla maestra, se procederá a realizar las pruebas correspondientes a SDB y estática o dinámica o de opacidad.

Deberá de cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la prueba dinámica o estática o de opacidad así como aprobar la prueba SDB.

1.3.7. Cuando un vehículo rebase los límites establecidos en el numeral 1.3.1. podrá repetir la prueba después del rechazo, tantas veces sea necesario cubriendo el pago de la prueba de emisiones número non, y la multa por verificación extemporánea en caso de rebasar su periodo. Solamente a petición del usuario automovilista se le otorgará el holograma Uno siempre y cuando el vehículo cuente previamente con una constancia de rechazo que corresponda al semestre que transcurre y cumpla con los límites de emisiones que corresponden a su tecnología, para tal efecto el personal del centro, deberá informar al usuario que la siguiente prueba de emisiones puede ser por un holograma tipo 1, y reembolsará al usuario la diferencia.

1.3.7. No se otorgará una constancia tipo Cero "0", sin que el vehículo apruebe tanto la evaluación SDB como la evaluación de emisiones, esto aplica para vehículos a gasolina, a gas natural, gas licuado de petróleo u otros combustibles alternos de fábrica, que cuenten con convertidor catalítico de tres vías y sistema de diagnóstico a bordo SDB.

Para los vehículos a gasolina, gas natural, gas licuado de petróleo u otros combustibles alternos que cuenten con convertidor catalítico de tres vías, con SDB, que no presenten Luz Mil encendida y no presenten códigos de falla conforme al Anexo normativo 1, y que obtengan como máximo las emisiones contenidas en este numeral podrán obtener el holograma cero "0".

Para la obtención de esta constancia, las o los usuarios de los vehículos automotores deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1.3.8.

- a) Presentar el vehículo en buenas condiciones físico mecánicas.
- b) Presentar en el centro de verificación vehicular, original para su digitalización de la tarjeta de circulación, así como copia simple legible la cual será anexada como documentación soporte.
- c) Los vehículos convertidos a gas natural o gas L.P. deberán además presentar el dictamen de la Unidad de Verificación y el Visto Bueno de la Secretaría de Economía para estar en posibilidades de realizar la verificación de la unidad.
- d) Presentar original de la constancia de verificación vehicular del semestre anterior, así como copia simple legible, ambas serán anexadas como documentación soporte.
- e) Cubrir el costo del servicio non y en su caso de la multa por verificación vehicular extemporánea.
- f) Los usuarios que no presenten el certificado anterior, se harán acreedores al pago de la multa máxima por verificación extemporánea.

1.3.9. Cuando un vehículo modelo 2005 y anteriores cuente con equipamiento de SDB y no este registrado en la tabla maestra, se procederá a efectuar las pruebas correspondientes, para tal efecto deberá acreditar las pruebas SDB y de emisiones.

De realizar una re verificación para obtener un holograma con mayores beneficios y este resulte en un rechazo, tendrá un periodo de 30 días contados a partir de la fecha en que se registró nuevamente en el sistema ese rechazo, para acreditar la verificación. El holograma y el certificado anterior, quedan inutilizados. Pasado los 30 días sin acreditar la prueba de verificación, se hará acreedor al pago de la multa por verificación extemporánea. Solo procede



la re verificación en el semestre que transcurre siempre y cuando en ese semestre el usuario haya realizado una verificación normal.

1.3.10. Los vehículos automotores con Sistema de Diagnóstico a Bordo diferente, serán evaluados con límites establecidos en la Tabla 1.3.1., hasta en tanto se cuente con el Catalogo Vehicular que emita la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Se harán hasta tres intentos con diferencia de 12 horas entre cada intento, obteniendo el holograma correspondiente sin costo adicional, pero cubriendo la multa correspondiente en caso de verificar después de su periodo, y otorgándole un aviso al usuario de que en verificaciones subsecuentes, para poder acceder al holograma cero, el sistema SDB, deberá estar habilitado y no presentar códigos de falla conforme al anexo normativo uno de este Programa. Salvo los que fueron verificados en periodos posteriores a partir del segundo semestre del 2016, se podrán realizar los tres intentos en el mismo evento, únicamente en el caso de no haber acreditado la prueba SDB. No aplican los tres intentos en un mismo evento, en el caso de no haber acreditado la prueba de emisiones.

Se llevará a cabo prueba por emisiones con los límites máximos permisibles en el Anexo normativo 1 del presente programa por excepción a los vehículos con un SDB diferente a los indicados en dicho Anexo normativo.

1.3.11. La prueba se registrará por lo establecido en este programa y las normas oficiales correspondientes.

En el caso de vehículos con uso de combustibles alternos

1.3.12 Los vehículos automotores de uso particular, los dedicados al transporte público, o privado de carga, o de pasajeros (incluidos taxis), a gas natural, gas licuado de petróleo u otros combustibles alternos de fábrica o convertidos, que cuenten con convertidor catalítico de 3 vías y Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB), que no presente Luz MIL encendida y no presenten códigos de falla conforme al Anexo normativo 1 y obtenga como máximos las emisiones para obtener este tipo de holograma, la vigencia de este tipo de holograma será por un año y contara a partir de la fecha en que le fue colocado el holograma o bien del periodo que le corresponde verificar, de acuerdo al último dígito de la placa, en los términos que determine la Secretaría para tal efecto, en caso de ser unidad convertida. Deberá exhibir además del certificado de verificación anterior en original y copia, tarjeta de circulación, el dictamen de la Unidad de Verificación y el Visto Bueno de la Secretaría de Economía.

Para aquellos vehículos a gas natural o gas L.P., DINA, con motor con corte hasta 2100 RPM, procederá la excepción a la verificación vehicular hasta en tanto se tenga el protocolo correspondiente

1.4 CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN TIPO UNO "1" (HOLOGRAMA"1")

Se podrá otorgar este tipo de holograma a los:

1.4.1. Vehículos a gasolina, gas natural, gas licuado de petróleo (gas L.P.) u otros combustibles alternos, con Sistema de inyección electrónica, que cuenten con convertidor catalítico de 3 vías, cuyos niveles de emisión no sobrepasen los siguientes límites en prueba dinámica o estática, según corresponda.

Límites máximos permisibles para vehículos a gasolina

Prueba	HC (ppm)	CO (%vol)	NOx (ppm)	CO+CO2 (%vol)		O2 (%vol)	(lambda)
				Min	Max		
Dinámica	100	0.7	700	13	16.5	2	1.03
Estática	100	0.5	NA			2	1.03 CRUCERO



Límites máximos permisibles para vehículos a gas natural, gas licuado de petróleo u otros combustibles alternos

Prueba	HC (ppm)	CO (%vol)	NOx (ppm)	CO+CO2 (%vol)		O2 (%vol)	(lambda)
				Min	Max		
Dinámica	100	1	1000	7	14.3	2	1.05
Estática	100	1	NA			2	1.05 CRUCERO

1.4.2. Los vehículos a diesel cuya emisión no rebase 1.2 m^{-1} de coeficiente de absorción de luz.

1.4.3. El propietario podrá verificar su vehículo antes de su periodo de verificación, con el fin de acceder a un holograma con mayores beneficios de circulación, debiendo pagar la verificación respectiva. El hecho de obtener la Constancia de Verificación aprobatoria de forma anticipada no exime al propietario del vehículo de cumplir con su verificación en el periodo que le corresponda.

1.4.4. En caso de que no pase la prueba de emisiones, se emitirá rechazo, de acuerdo a sus emisiones. El vehículo podrá repetir la prueba después del rechazo, cubriendo el pago por el servicio non y la multa por verificación vehicular extemporánea, en caso de haber sido rebasado su periodo de verificación.

1.4.5 Para la obtención de esta constancia, las o los usuarios de los vehículos automotores deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar el vehículo en buenas condiciones físico mecánicas.
- b) Presentar en el centro de verificación vehicular, original para su digitalización de la tarjeta de circulación, así como copia simple legible la cual será anexada como documentación soporte.
- c) Original de la constancia de verificación vehicular del semestre anterior, así como copia simple legible las cuales serán anexadas como documentación soporte.
- d) Los vehículos convertidos a gas natural o gas L.P. deberán además presentar el dictamen de la Unidad de Verificación y el Visto Bueno de la Secretaría de Economía para estar en posibilidades de realizar la verificación de la unidad.
- e) Cubrir el costo del servicio non y en su caso de la multa por verificación vehicular extemporánea.
- f) La multa cubierta por verificación extemporánea tiene una vigencia de 60 días contados a partir del día siguiente en que cubrió la primera multa, siempre y cuando no exceda el semestre que transcurre. Vencido el plazo sin haber acreditado la verificación, el usuario deberá cubrir la multa de un día un semestre, la cual tendrá vigencia de 60 días, y se repetirá el ciclo hasta que se apruebe la verificación vehicular.

1.4.6 Podrá obtener este holograma el vehículo que cumpla con la prueba de emisiones que corresponda a su tecnología o que haya obtenido un rechazo por holograma cero "0", siempre que sea a petición del usuario automovilista

1.4.7 La prueba se registrará bajo lo establecido en este Programa y las normas oficiales correspondientes.



1.4.8 Los vehículos cuyas características técnicas no se encuentren registradas en las bases de datos que utilizan los equipos de verificación de emisiones vehiculares, deberán ser reportados por escrito por el centro de verificación vehicular o unidad de verificación vehicular a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, ubicada en calle Vicente segura número 100, Colonia Adolfo López Mateos, Pachuca, Hidalgo, Tel. 01 (771) 71-4-50-87 ext. 119, manifestando los datos generales y particulares del vehículo, a fin de determinar lo correspondiente.

1.5 CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN TIPO DOS “2” (Holograma “2”)

Se podrá otorgar este tipo de holograma a los

1.5.1 Vehículos a gasolina, gas natural, gas licuado de petróleo (gas L.P.) u otros combustibles alternos, con Sistema de inyección mecánica, cuyos niveles de emisión no sobrepasen los siguientes límites en prueba dinámica o estática, según corresponda:

Límites máximos permisibles para vehículos a gasolina

Características	Prueba	HC (ppm)	CO (%vol)	NOx (ppm)	CO+CO2 (%vol)		O2 (%vol)	(lambda)
					Min	Max		
Sistema de inyección mecánica	Dinámica	350	2.5	2000	13	16.5	2	1.05
	Estática	400	3	N/A			2	1.05 CRUCERO

Límites máximos permisibles para vehículos a gas natural, gas licuado de petróleo u otros combustibles alternos

Característica del vehículo	Prueba	HC (ppm)	CO (%vol)	NOx (ppm)	CO+CO2 (%vol)		O2 (%vol)	(lambda)
					Min	Max		
Sistema de inyección mecánica	Dinámica	200	1	1000	7	14.3	2	1.05
	Estática	200	1	NA			2	1.05 crucero

1.5.2. A los vehículos destinados a cualquier uso que utilicen diésel, de cualquier año modelo cuya emisión no rebase los siguientes coeficientes de absorción de luz.



Límites de opacidad para vehículos automotores a diésel

Característica del tren motriz	Peso bruto vehicular	Coeficiente de absorción de luz (m ⁻¹)
2003 y anteriores	Mayor de 400 hasta 3,857	2.00
2004 y posteriores		1.50
1990 y anteriores	Mayor de 3,857	2.25
1991 y posteriores		1.50

1.5.3. En caso de que no pase la prueba de emisiones, se emitirá rechazo, de acuerdo a sus emisiones. El vehículo podrá repetir la prueba una vez más después del rechazo sin costo en el servicio siempre que sea en el mismo centro.

1.5.4. Para la obtención de esta constancia de verificación tipo "2" las o los usuarios deberán presentar en el centro de verificación vehicular, los siguientes requisitos:

- Presentar el vehículo en buenas condiciones físico mecánicas.
- Original para su digitalización de la tarjeta de circulación, así como copia simple legible la cual será anexada como documentación soporte.
- Original de la constancia de verificación vehicular del semestre anterior la cual será anexada como documentación soporte.
- Los vehículos convertidos a gas natural o gas L.P. deberán además presentar el dictamen de la Unidad de Verificación y el Visto Bueno de la Secretaría de Economía para estar en posibilidades de realizar la verificación de la unidad.
- Cubrir el costo del servicio non y en su caso de la multa por verificación vehicular extemporánea.
- La multa cubierta por verificación extemporánea tiene una vigencia de 60 días contados a partir del día siguiente en que cubrió la primera multa siempre y cuando no exceda el semestre que transcurre. Vencido el plazo sin haber acreditado la verificación, el usuario deberá cubrir la multa de un día un semestre, la cual tendrá vigencia de 60 días, y se repetirá el ciclo hasta que se apruebe la verificación vehicular.

La prueba se regirá bajo lo establecido en este Programa y en las normas oficiales correspondientes.

1.6.CONSTANCIA TÉCNICA DE VERIFICACIÓN DE NO APROBACIÓN (RECHAZO TÉCNICO)

1.6.1. Esta constancia la obtendrán aquellos vehículos que no acrediten el proceso de revisión visual de componentes vehiculares o revisión de monitores de los sistemas de control de emisiones (SDB) o revisión visual de humo o presentar niveles de emisión mayores a lo establecido en el Anexo normativo 1 y en el presente Programa. Asimismo, se les entregará a los propietarios de las unidades que presenten falla en la operación del convertidor catalítico o que no presenten las condiciones operativas para realizar la prueba de verificación de emisiones vehiculares, documento en el cual le serán especificadas las causas del rechazo.

Así mismo, se les entregará una constancia técnica de verificación de no aprobación (rechazo técnico) a los vehículos que presenten fallas en la eficiencia de los sistemas de control de emisiones o sistemas de dosificación de combustible fuera de especificaciones.

El Centro de Verificación Vehicular deberá colocar su sello a la constancia técnica de verificación de no aprobación (rechazo técnico) misma que deberá imprimirse y firmarse por el técnico que



llevó a cabo la prueba de emisiones contaminantes, con la cual será identificado el Centro de Verificación Vehicular que emite el documento.

Una vez que el vehículo haya sido reparado del mal funcionamiento o después de haber realizado la sustitución de los componentes que no acrediten su buen desempeño o eficiencia, según sea el caso, el vehículo podrá realizar, en el mismo centro de verificación vehicular, una segunda prueba.

El vehículo automotor que obtenga una constancia técnica de verificación de no aprobación (rechazo técnico) podrá ser sometido a más intentos de verificación vehicular, considerando que sólo deberá pagar las constancias técnicas de verificación de no aprobación (rechazo técnico) en sus intentos 1, 3, 5 y demás impares con este resultado.

El Centro de Verificación Vehicular deberá anexar a la constancia técnica de verificación de no aprobación (rechazo técnico), copia simple legible de la documentación soporte que presentó la o el usuario para realizar la verificación vehicular.

De no cumplir con la verificación vehicular dentro del período correspondiente, se hará acreedor a la multa por verificación extemporánea correspondiente.

1.7 INFORME DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

- 1.7.1 El informe de verificación vehicular es el documento que será proporcionado por el centro de verificación vehicular a todo aquel vehículo que derivado del resultado de la prueba SDB presente alguna inconsistencia para obtener constancia de verificación tipo Cero "0" de acuerdo a lo señalado en el presente Programa.

CAPÍTULO 2 VERIFICACIÓN POR TIPO DE VEHÍCULO

2.1 VEHÍCULOS CON NUEVO REGISTRO

- 2.1.1 Los vehículos que se registren por primera vez en el Estado de Hidalgo, deberán verificarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la asignación de las placas de circulación del Estado de Hidalgo, o bien, de no haber iniciado el periodo de verificación que le corresponda realizarla y aprobarla dentro del semestre en que obtuvo su registro y placas, presentando tarjeta de circulación o documento con movimiento de alta, emitido por la Secretaría de Finanzas Públicas o Secretaría de Movilidad y Transporte, según sea el caso.

La constancia de verificación que se obtenga corresponderá al semestre en curso. Por lo tanto no se deberá solicitar el certificado de aprobación de verificación anterior ni tendrá multa alguna, siempre y cuando haya verificado dentro del periodo que le corresponde y dentro del semestre en que obtuvo su registro y placas de esta entidad. De rebasar el semestre se hará acreedor a la sanción por verificación vehicular extemporánea.

El registro en software será en la opción alta/baja y necesariamente tendrá que entregar al Centro copia de la tarjeta de circulación y formato único de control vehicular con la leyenda "incorporación o alta de vehículo". De exceder el periodo señalado para su verificación vehicular, se hará acreedor a la multa por verificación extemporánea.

- 2.1.2 Los vehículos adjudicados por remate judicial o licitación, deberán realizar la prueba de emisiones contaminantes dentro del plazo de sesenta días naturales siguientes a la asignación de las placas de circulación del Estado de Hidalgo, debiendo presentar la tarjeta de circulación o documento con movimiento de alta, emitido por la Secretaría de Finanzas Públicas o Secretaría de Movilidad y Transporte, según sea el caso, documentos que acrediten la adjudicación correspondiente.
- 2.1.3. Los vehículos nuevos que se adquieran para destinarlos al servicio público, deberán verificar



a más tardar dentro de los diez días siguientes de asignada la placa de servicio público. A partir del siguiente periodo semestral, deberá realizar su verificación conforme al calendario oficial de verificación de acuerdo al último dígito de la placa. De exceder el periodo señalado para su verificación vehicular, se hará acreedor a la multa por verificación extemporánea. No se verifican vehículos sin emplacado. La verificación del siguiente periodo será semestral y deberá efectuarse de conformidad con el calendario establecido en el Programa vigente, de acuerdo con el color del engomado o el último dígito de la placa de circulación.

2.1.5 Los vehículos que no hayan verificado en el periodo correspondiente, deberán cubrir la sanción establecida por concepto de verificación extemporánea.

2.2 CAMBIO DE PLACAS DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS

2.2.1 Los vehículos matriculados en el Estado de Hidalgo que realicen cambio de placas de circulación y que cuenten con la verificación vehicular obligatoria vigente, es decir, del semestre que transcurre, deberán ser verificados dentro de los sesenta días naturales contados a partir de la fecha de asignación de las mismas con excepción de los que porten holograma "00", los cuales deberán verificar conforme el numeral 1.2, situación que no les exime de portar la constancia de verificación vehicular y holograma de verificación correspondientes a la placa anterior.

Si se detecta que los vehículos que realizaron el cambio de placas de circulación no fueron verificados en su periodo inmediato anterior, se harán acreedores a la sanción correspondiente por verificación vehicular extemporánea, de acuerdo al punto 3.5.1 del presente. La constancia de verificación vehicular emitida corresponderá al semestre vigente, es decir al semestre que transcurre, por lo tanto el centro de verificación vehicular deberá informar dicha situación a la o el usuario y referirlo en la constancia de verificación vehicular con el sello correspondiente.

De no haber obtenido la constancia de verificación vehicular deberá cubrir la multa establecida en el punto 3.5.1., dicha multa será de un día hasta un semestre y de un semestre un día hasta dos semestres, y tendrá una vigencia de sesenta días para acreditar la verificación vehicular, caso contrario le será impuesta nuevamente la sanción por verificación vehicular extemporánea la cual tendrá igualmente una vigencia de sesenta días para acreditar la verificación vehicular y corresponderá para esta segunda sanción el pago de la multa de un día un semestre, en este caso de no acreditar la prueba de emisiones, le será impuesta nuevamente la misma sanción de un día un semestre por verificación vehicular extemporánea, y así sucesivamente.

La verificación del siguiente periodo será semestral y deberá efectuarse de conformidad con el calendario establecido en el presente Programa, de acuerdo con el color del engomado o el último dígito de la placa de circulación, en los centros autorizados.

Los vehículos de transporte público registrados en el estado de Hidalgo que sean dados de baja, para ser dados de alta como vehículos de uso particular, deberán de exhibir los documentos de ambos trámites y la constancia correspondiente de verificación vigente. Para tal efecto, realizaran la verificación vehicular en un plazo máximo de 60 días contados a partir del cambio de placa y en el siguiente semestre apegarse al calendario de verificación vehicular vigente. Lo anterior, no les exime del pago de la multa por verificación extemporánea, de ser el caso.

Asimismo los vehículos de uso particular matriculados en el estado de Hidalgo, que sean dados de baja para ser dados de alta como vehículos de transporte público, deberán exhibir los documentos de ambos trámites y la constancia correspondiente de verificación vigente. Para tal efecto, realizaran la verificación vehicular en un plazo máximo de 10 días contados a partir del cambio de placa y en el siguiente semestre apegarse al calendario de verificación vehicular vigente. Lo anterior, no les exime del pago de la multa por verificación extemporánea, de ser el caso.

2.3.VEHÍCULOS DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DEL EXTRANJERO

El Gobierno del Estado de Hidalgo, reconocerá los hologramas de verificación vehicular vigentes otorgados por los Gobiernos del Estado de México, Morelos, Puebla, Querétaro y Tlaxcala. Así mismo, reconocerá la vigencia



de las constancias de verificación tipo “0”, “1” y “2” otorgadas por el Gobierno de la Ciudad de México, durante el segundo semestre del año 2017, cuya vigencia se prorroga durante el primer semestre 2018; las constancias de verificación tipo “00” que venzan durante el primer semestre del año 2018 otorgados por el Gobierno de la Ciudad de México, cuya vigencia se prorroga durante el primer semestre 2018; así como las constancias provisionales de verificación vehicular emitidas por dicha entidad durante el primer semestre 2018.

2.3.1 En Hidalgo no se realizan verificaciones a vehículos matriculados en otras entidades federativas.

CAPÍTULO 3

CALENDARIO, TARIFAS, SUPUESTOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PERIODO PARA LA VERIFICACIÓN VEHICULAR, OBLIGACIONES Y SANCIONES DE LAS O LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN

3.1 CALENDARIO DE VERIFICACIÓN

La prueba de emisiones contaminantes deberá realizarse conforme al color del engomado o al último dígito de las placas de circulación del vehículo, de acuerdo a los siguientes términos:

Color del engomado	Último dígito de la placa de circulación	Período en el que deberá realizar su verificación
		Primer Semestre
Amarillo	5 o 6	Enero y Febrero
Rosa	7 u 8	Febrero y Marzo
Rojo	3 o 4	Marzo y Abril
Verde	1 o 2	Abril y Mayo
Azul	9 o 0	Mayo y Junio

3. 2. Tarifas de verificación

Por el servicio de verificación vehicular que preste la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación, se pagará conforme al tipo de constancia de verificación (holograma “exento”, “00”, “0”, “1” o “2”), y de acuerdo con la siguiente tabla, monto que será actualizado en febrero de 2018, de acuerdo al valor de la Unidad de Medida y Actualización:

Holograma	Monto en pesos	Lugar de trámite y pago de derechos
Exento	\$119.00	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo
Doble Cero “00”	\$796.00	Centro de verificación vehicular
Cero “0”	\$398.00	Centro de verificación vehicular
Uno “1”	\$276.00	Centro de verificación vehicular
Dos “2”	\$276.00	Centro de verificación vehicular

El servicio de verificación par será gratuita cuando la verificación que le anteceda sea un rechazo vehicular, siempre y cuando la verificación par se realice en el mismo Centro de Verificación Vehicular en que se obtuvo el rechazo vehicular, lo anterior no le exime del pago de la multa por verificación vehicular extemporánea. La vigencia del pago de multa por verificación vehicular extemporánea es de 60 días a partir del día siguiente de que cubre el monto de la multa, siempre que no se rebase el semestre en que cubrió el monto de la multa por verificación vehicular extemporánea, por lo que de no acreditar la verificación en ese periodo deberá pagar la multa resultante a un día un semestre.

Por expedición de las reposiciones de Constancias de Verificación (certificado) o informes de prueba del Sistema Digital de Verificación, se cubrirá la cantidad de \$45.00 (cuarenta y cinco pesos 00/100



m.n.). monto que será actualizado en febrero de 2018, de acuerdo al valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Las tarifas por concepto de verificación vehicular estarán a la vista del público, de forma clara, visible y permanente en todos los centros de verificación vehicular o unidades de verificación, debiendo presentarse en moneda nacional.

Incentivos

Para los usuarios que acrediten tener 60 años o más y que sean propietarios del automotor que se verifica o personas con capacidades diferentes, podrán obtener un descuento del 30% sobre el costo de los hologramas tipo Uno "1" y Dos "2" emitidos por la Red Estatal de Unidades de Verificación o Centros de Verificación Vehicular para lo cual deberán presentar copias de la tarjeta de circulación y credencial de elector o CURP que lo acredite como mayor de 60 años, o en su caso, portar las placas correspondientes a discapacitados.

Los usuarios señalados en el párrafo que antecede, obtendrán un descuento del 50% del monto de la multa por verificación extemporánea, para cualquier tipo de holograma.

3.3 VEHÍCULOS NO VERIFICADOS EN EL PERIODO CORRESPONDIENTE

SUPUESTOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR EXTEMPORÁNEA

3.3.1. Vehículos no verificados en el periodo correspondiente

Para verificar un automotor en el semestre vigente sin acreditar que haya aprobado la verificación del semestre inmediato anterior, su propietario o poseedor deberá pagar la multa por el equivalente a 7.5 Unidades de Medida y Actualización por semestre vencido hasta un máximo de dos semestres, como se establece en el punto 3.5.1 del presente.

El pago de la multa podrá realizarse ante la Secretaría bajo la modalidad que esta establezca o bien para transparentar el cobro de multas por verificación vehicular extemporánea se elimina el cobro de multas en efectivo en los centros de verificación vehicular o unidades de verificación vehicular, por tanto el pago se realizará mediante terminal bancaria enlazada directamente al portal tributario, en caso de que el usuario no cuente con tarjeta de crédito o débito, el centro de verificación vehicular o unidades de verificación vehicular entregará al usuario el formato F7 con la finalidad de realizar el pago en alguna de las instituciones. Para tal efecto el personal del centro informará a los usuarios inmediatamente a su formación para esperar turno para verificar, la modalidad del pago de la multa a fin de evitar esperas prolongadas en el caso de tener que acudir a realizar el pago en alguna de las instituciones bancarias.

3.3.2.- Ampliación del periodo de verificación vehicular a los vehículos que se encuentren en los siguientes supuestos:

En todos los casos acompañarán a su escrito de petición de ampliación copia de la tarjeta de circulación y certificado de verificación vehicular al corriente.

a).- Los vehículos (automotores), que no hayan sido verificados por caso fortuito o fuerza mayor, tales como robo de vehículo o siniestro, no les será impuesta sanción alguna, siempre y cuando acrediten fehacientemente su situación ante la Secretaría, mediante la entrega de la documentación comprobatoria en original y copia (carpeta de investigación, reporte de robo, acta ministerial de robo y/o acta de hecho de tránsito terrestre, reporte de siniestro por la aseguradora y otros documentos probatorios) ante la Secretaría dentro del periodo que les corresponde verificar o antes. Esta prerrogativa será procedente únicamente si el vehículo está al corriente en el cumplimiento de su verificación vehicular en el momento del incidente.

Dentro de los treinta días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se recuperó, libero o reparo el vehículo automotor, el propietario o poseedor del vehículo, informará a la Secretaría, presentando la documentación respectiva, para que se emita documento de ampliación de periodo



de verificación vehicular, el cual establecerá un plazo de 3 días hábiles para acreditar la verificación vehicular, de ser omiso, deberá cubrir la multa correspondiente por verificación extemporánea.

b).- Los vehículos (automotores), que no estén en posibilidad de ser verificados por falla mayor en la operación general del vehículo, que imposibilite su circulación, no les será impuesta sanción alguna, siempre que soliciten la ampliación de periodo de verificación por escrito a la Secretaría dentro del plazo que les corresponda aprobar la verificación y que además el vehículo se encuentre en condiciones regulares, es decir, que cuente con la verificación vehicular al corriente.

En este caso, acompañarán a su escrito de petición de ampliación de periodo, los comprobantes fiscales de gastos de la reparación o constancia del taller con firma autógrafa del personal facultado para su expedición, así como sello del taller que realizó las reparaciones en la cual deberán ser especificadas las fechas de ingreso y término de la reparación del vehículo, así como los daños que se repararon del vehículo.

Registrada su solicitud ante la Secretaría se otorgará una ampliación de periodo para realizar la verificación vehicular por un plazo de 60 días naturales, misma que podrá prorrogarse por otros 60 días naturales, esta última se deberá de solicitar antes del vencimiento de la primera con la finalidad de que en este tiempo se subsanen las fallas que imposibilitaron la verificación en tiempo y forma. Tres días hábiles previos al vencimiento del primer plazo o de la prórroga de ampliación de periodo para realizar la verificación vehicular, el interesado ingresará la factura fiscal de la reparación mayor del vehículo y de las refacciones adquiridas, a fin de que esta Secretaría evalúe y emita el documento correspondiente, el cual contendrá la procedencia o no procedencia de la ampliación del periodo de verificación vehicular.

Vencidos los plazos (primera o segunda prórroga), sin que se concluya el trámite de solicitud de ampliación de periodo de verificación vehicular, el propietario o poseedor del vehículo será acreedor a una sanción, que empezara a correr a partir del día siguiente al que se ingresó la primera solicitud de ampliación de periodo de verificación vehicular, tal y como se establece en el punto 3.5.1, en caso contrario la Secretaría emitirá el documento de ampliación de periodo que le permitirá realizar la verificación vehicular.

El monto de la multa es independiente del pago del costo de verificación vehicular que le corresponda.

A las o los usuarios que soliciten la verificación de sus vehículos automotores presentando como documento de respaldo el oficio de ampliación de periodo de verificación, emitido por la autoridad ambiental, únicamente podrán verificar y aprobar dentro del plazo señalado, en caso contrario, se harán acreedores a la multa correspondiente.

OBLIGACIONES DE LAS O LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN

3.4.1. Presentar su unidad en buenas condiciones mecánicas, con el motor encendido a temperatura normal de operación y circulando por sí mismo, en el centro de verificación vehicular de su elección, presentando el certificado original de la verificación inmediata anterior para verificar los datos y su tarjeta de circulación así como los demás documentos señalados en cada tipo de constancia.

El certificado original será entregado al centro únicamente si el vehículo aprueba la verificación vehicular, caso contrario le será devuelto al usuario automovilista, es decir, el centro de verificación no deberá quedarse con ningún documento en original del usuario en el caso de haber obtenido rechazo. Asimismo el vehículo deberá tener adherida al cristal la calcomanía holográfica anterior, y permitir que el personal del centro de verificación coloque la calcomanía vigente únicamente en la parte media derecha de su cristal delantero por debajo de la sombra (si contara con ella) y quedará libre de obstáculos que impidan su identificación. Retirando cualquier otro holograma de verificación anterior.

3.4.2. En caso de robo o extravío del certificado original anterior podrá realizar lo siguiente:
Solicitar por escrito a la Secretaría con al menos 10 días hábiles de anticipación a la terminación del mes que transcurre, la reposición del certificado de verificación, para lo cual la Secretaria podrá



hacer entrega previo pago de derechos de la copia del certificado de verificación vehicular o bien del informe de prueba del Sistema Digital de Verificación con sello de la Secretaría y nombre y firma de quien lo entrega, el cual ampara el certificado extraviado, para lo cual deberá necesariamente proporcionar los siguientes datos:

- 1.- Tarjeta de circulación original y copia
- 2.- Folio del holograma
- 3.- Placas del vehículo

La Secretaría le solicitara al usuario su CURP y un correo electrónico al cual se le hará llegar la referencia bancaria por el concepto de pago de reposición de certificado, el usuario por ese mismo medio deberá enviar el pago de dicha referencia. Para el caso de usuarios foráneos, se les hará llegar la reposición del certificado con el sello oficial, de manera escaneada vía correo electrónico fuentes.moviles@hidalgo.gob.mx. Los usuarios que así lo deseen, podrán acudir a las oficinas de esta Secretaría por la copia correspondiente.

En caso de destrucción del holograma por siniestro o destrucción del parabrisas, el usuario podrá realizar nuevamente la verificación vehicular con el motivo recuperación de holograma por siniestro, cubriendo el pago de derechos y acreditando las pruebas correspondientes.

3.4.3. Presentar la documentación soporte vigente en copia simple legible y original para su debida revisión y digitalización; el centro de verificación vehicular no sacará copias ni las cobrará, respecto de los supuestos siguientes:

- a) **Vehículo nuevo:** Factura o carta factura (sólo copia), tarjeta de circulación en original y copia legible.
- b) **Vehículo verificado con anterioridad:** Deberá contar con el holograma adherido, así mismo, deberá entregar la constancia de verificación vehicular, ambos correspondientes al periodo anterior, los cuales no deberán tener alteraciones, maltrato, mutilación o ilegibilidad. Tratándose de verificaciones no aprobatorias, deberá entregar la constancia técnica de verificación de no aprobación (rechazo técnico). En el supuesto de vehículos verificados de manera extemporánea deberán realizar el pago de la multa por este concepto.
 - b.1) En caso de presentar reposición de la constancia de verificación vehicular, este deberá ser anexado a la documentación que formará parte del informe mensual y respaldo del centro.
 - b.2) Deberá presentar tarjeta de circulación sin tachaduras ni en enmendaduras.
 - b.3) Para vehículos de uso intensivo: Tarjeta de circulación, formato para transporte público o permiso para circular.

Cuando se hayan cambiado las placas de circulación del vehículo se deberá presentar: a).- Para vehículos ya registrados en el Estado de Hidalgo:

- a.1).- Baja de las placas;
- a.2).- Tarjeta de circulación correspondiente a las nuevas placas y Formato Único de Control Vehicular;
- a.3).- Certificado de verificación inmediato anterior
- a.4).- Para vehículos de servicio público de pasajeros, el documento que acredite la sustitución del vehículo (reemplazo de unidad).
- b).- Para vehículos registrados por primera vez en el Estado de Hidalgo:
 - b.1).- Baja de la Entidad Federativa;
 - b.2).- Formato Único de Control Vehicular y Tarjeta de Circulación otorgada por el Estado de Hidalgo con las nuevas placas y que refiera "Incorporación o alta de Placas".
 - b.3).- Para el caso de vehículos de procedencia extranjera el poseedor o propietario legal deberá presentar copia del registro de "Incorporación o alta de Placas" y tarjeta de circulación.
- c).- Para vehículos de transporte público de pasajeros amparados o con asignación de placas en trámite:



- c.1).- Oficio del juicio de amparo y/o permiso expedido por la dependencia estatal en la materia, que justifique la falta de tarjeta de circulación y/o placas asignadas.
- d).- En caso de vehículos a gasolina o diesel que hayan sido convertidos para el uso de gas L.P., natural u otro combustible, y que cuenten con convertidor catalítico certificado u original de fábrica, deberán ajustarse a las disposiciones que para el caso implemente la Secretaría.
- e).- Entregar el comprobante de pago de la multa respectiva, cuando haya reportado la sanción por verificación extemporánea ante la Secretaría.

3.4.4.- Permanecer durante la verificación vehicular en el "Área de Espera" del Centro de servicio los ocupantes del vehículo. De darse un incidente el centro de verificación deberá asumir la responsabilidad debido a que el usuario o usuarios no se encontraban en el área destinada expreso para esperar de manera segura.

3.4.5.- Los ocupantes del vehículo no pueden estar dentro del vehículo automotor al realizar la prueba o pruebas de verificación. De darse esta conducta le será suspendida la prueba desde el centro de control ambiental de la Secretaría, imponiendo una sanción por 500 unidades de medida y actualización al centro de verificación vehicular, de conformidad con la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo.

3.4.6.- Si el vehículo no aprueba la verificación, el Centro expedirá constancia técnica de no aprobación (Constancia de Rechazo), sea por SDB o por emisiones.

3.4.7.- Si el vehículo aprueba la verificación, el Centro expedirá el certificado correspondiente, colocando la calcomanía holográfica únicamente en la parte media derecha de su cristal delantero por debajo de la sombra (si contara con ella) y quedará libre de obstáculos que impidan su identificación, retirando las calcomanías holográficas de los semestres anteriores. Se deberán conservar el certificado y la calcomanía adherida por el periodo de vigencia de dicha verificación, ya que será requisito indispensable para su próxima verificación; para el caso de vehículos blindados se colocará en una mica o cristal mismo que deberá permanecer en el vehículo para acreditar su cumplimiento.

3.5 SANCIONES PARA LAS O LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN

Los vehículos que sean llevados a verificar sus emisiones en el primer semestre del año 2018 y que no hayan realizado este trámite en el semestre anterior o en el periodo de tiempo que les corresponde verificar, deberán pagar una multa por verificación vehicular extemporánea.

El pago se realizará en los lugares y bajo el formato que establezca la Secretaría.

3.5.1 Una vez concluido el periodo correspondiente para aprobar la verificación, sin que esto haya ocurrido, el vehículo podrá circular únicamente para trasladarse a un centro de verificación vehicular cubriendo el pago de la multa que a continuación se establece, la cual tendrá una vigencia de sesenta días naturales a partir del día siguiente de la fecha de pago, siendo el tiempo que se tiene para poder realizar y aprobar la verificación vehicular del automotor, misma que le eximirá de presentar el certificado de aprobación de verificación del semestre anterior de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables. La constancia de verificación aprobatoria recibida corresponderá al semestre en que se obtenga.

De no presentar el certificado de verificación vehicular inmediato anterior al centro de verificación vehicular, al momento de ingresar a la prueba de verificación, se hará acreedor al pago de la multa máxima establecida en un semestre un día, es decir, máximo dos semestres, como se establece:

Multas por verificación vehicular extemporánea

Tiempo	Monto
Desde 1 día y hasta 6 meses	\$566.00 pesos
De 6 meses 1 día y hasta un año o más	\$1,132.00 pesos



Los montos de las multas aquí señaladas serán actualizadas en febrero de 2018, de Conformidad con el valor de la Unidad de Medida y Actualización que aplique.

El pago de la multa podrá realizarse ante la Secretaria bajo la modalidad que esta establezca o bien para transparentar el cobro de multas por verificación vehicular extemporánea se elimina el cobro de multas en efectivo en los centros de verificación vehicular o unidades de verificación vehicular, por tanto el pago se realizará mediante terminal bancaria enlazada directamente al portal tributario, en caso de que el usuario no cuente con tarjeta de crédito o débito, el centro de verificación vehicular o unidades de verificación vehicular entregará al usuario el formato F7 con la finalidad de realizar el pago en alguna de las instituciones. Para tal efecto el personal del centro informara a los usuarios inmediatamente a su formación para esperar turno para verificar, la modalidad del pago de la multa a fin de evitar esperas prolongadas en el caso de tener que acudir a realizar el pago en alguna de las instituciones bancarias.

3.6 SANCIONES A VEHÍCULOS OSTENSIBLEMENTE CONTAMINANTES

Se impondrá multa a las o los propietarios o poseedores de vehículos automotores que incurran en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 226 de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo y se procederá conforme al Programa de Vehículos Contaminantes (PVC). Circular un vehículo que no presente humo negro o azul, sin embargo sea este detectado por el Sistema de Detección Remota con valores mayores a los límites establecidos en el Anexo normativo 2 del presente Programa, será acreedor a una sanción como vehículo ostensiblemente contaminante.

De ser reincidente, la multa será por el doble del monto establecido.

3.7 SANCIONES A VEHÍCULOS QUE NO PORTEN EL HOLOGRAMA DE VERIFICACIÓN VIGENTE

Se impondrá multa de diez (10) unidades de medida y actualización vigente en el Estado a las o los propietarios o poseedores de vehículos automotores que no porten el holograma de verificación vehicular vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 225 de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo y se procederá conforme al Programa de Vehículos Contaminantes (PVC).

De ser reincidente, la multa será por el doble del monto establecido.

CAPÍTULO 4

OBLIGACIONES Y SANCIONES PARA PRESTADORES DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN

4.1 OBLIGACIONES DE PRESTADORES DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN

4.1. Prestación del servicio de verificación vehicular

4.1.1 Es obligación de los prestadores del servicio de verificación de emisiones contaminantes cumplir con cada uno de los puntos siguientes, para con ello asegurar calidad en el servicio. La prestación del mismo en condiciones distintas a las establecidas por la normatividad vigente, será motivo de la imposición de sanciones contenidas en la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo y Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la red Estatal de Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación, incluso la revocación de la autorización para operar el centro de verificación vehicular.

El servicio de verificación vehicular se deberá prestar de lunes a viernes en el horario comprendido de las 8:00 a las 18:00 horas, y sábado de las 08:00 a las 12:00 horas, horario en el cual el sistema digital de verificación estará disponible; lo cual, no impide que se suspenda el servicio solamente los días no laborables conforme a la legislación laboral.

4.1.2 El personal del centro de verificación vehicular deberá dar un trato cordial al usuario en todo momento y ésta además obligado a brindarle información sobre el procedimiento de verificación vehicular y documentación administrativa que deba cumplir así como el tiempo de vigencia de su multa, de ser el caso. El personal del centro de verificación debe realizar el retiro de los hologramas correspondientes a verificaciones de semestres anteriores.



El personal del centro queda obligado a adherir de inmediato dentro del centro de verificación e inmediatamente al término de la prueba de emisiones el nuevo holograma correspondiente al semestre vigente en el lado superior derecho del parabrisas del vehículo.

Para el caso de vehículos blindados, estos deberán portar el holograma permanentemente en una mica o cristal dentro del vehículo, asimismo el personal del centro de verificación vehicular queda obligado a entregar a la o el usuario la constancia de verificación vehicular, el cual deberá ser congruente con los datos del vehículo verificado.

4.1.3 Los centros de verificación vehicular, deberán otorgar las facilidades para la atención inmediata en el servicio de verificación, a los vehículos que porten holograma distintivo de persona con capacidades diferentes, siempre y cuando lo conduzca directamente el discapacitado.

4.1.4. Todas las Unidades de Verificación o Centros de Verificación Vehicular cuentan con la infraestructura necesaria para evaluar las emisiones vehiculares de los vehículos que utilizan gasolina, gas natural, gas licuado de petróleo y otros combustibles alternos, de acuerdo a lo que establecen las Normas Oficiales Mexicanas y el anexo normativo que acompaña al presente.

4.1.5. No se encuentra autorizada la reparación mecánica a ningún vehículo en el interior del centro de verificación.

4.1.6. Durante la prueba de verificación todos los pasajeros de los automotores deberán esperar en la zona que para tal efecto se designa en cada centro de verificación.

Durante la prueba SDB, prueba dinámica, prueba estática y prueba de opacidad, únicamente el operador del equipo analizador de gases debe permanecer a bordo del vehículo. No se deberá ejercer presión sobre el dinamómetro con ningún tipo de peso adicional.

4.1.7. La prueba deberá aplicarse con los accesorios del vehículo apagados (aire acondicionado, equipo de sonido, centro de entretenimiento, geoposicionador, luces), salvo en el caso de los automotores por diseño de fabricación presentan faros que no pueden ser apagados. Así mismo, la prueba no deberá realizarse utilizando personas o peso adicional a fin de pretender aumentar la tracción de los neumáticos sobre los rodillos del dinamómetro.

4.1.8. En caso de que se detecte un error en el año modelo del automotor reportado por la Tarjeta de Circulación, prevalecerá el modelo especificado por el número de identificación del vehículo "VIN" marcado en la carrocería del vehículo.

4.1.9. Los vehículos sólo podrán ser verificados en sus emisiones vehiculares, siempre y cuando exista el registro de las características tecnológicas de los mismos en la base de datos que utilizan los equipos de verificación de emisiones vehiculares (registro que realizan las empresas comercializadoras de vehículos en el país). Lo anterior, para evitar la aplicación de un protocolo de prueba que pudiera dañar alguno de los sistemas que componen al vehículo.

Cuando un vehículo no se encuentre registrado en la base de datos de las Unidades de Verificación o Centros de Verificación Vehicular, personal de éste o el propietario o poseedor de la unidad deberá reportarlo en horario hábil, ante la Secretaría en donde se dará trámite para la inclusión de dicha unidad.

Los motivos de verificación deberán ser los correctos, caso contrario se cancela la prueba aun cuando esta haya sido aprobatoria y deberá en ese momento repetirse, de no percatarse el centro de ese error el mismo día, deberá repetir la prueba y asumir el costo de la multa por verificación vehicular extemporánea de ser el caso.

4.2 SANCIONES A PRESTADORES DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN

En caso de detectarse irregularidades en la operación del centro de verificación vehicular o unidad de verificación, en la prestación del servicio de verificación, se procederá a aplicar las sanciones establecidas en la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo y Lineamientos



Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación, y demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO 5

OBLIGACIONES Y SANCIONES A PROVEEDORES DE EQUIPO DE VERIFICACIÓN Y LABORATORIOS DE CALIBRACIÓN

5.1 OBLIGACIONES DE PROVEEDORES DE EQUIPO DE VERIFICACIÓN Y LABORATORIOS DE CALIBRACIÓN

Los laboratorios de calibración, proveedores de equipo de verificación vehicular, distribuidores y empresas autorizadas en el Estado de Hidalgo, están obligados contar con registro vigente ante la Secretaría y cubrir el pago de derechos correspondiente, previo a otorgar sus servicios, además están obligados a:

- a) Suministrar equipos certificados en el rubro de metrología y en la normatividad aplicable y la prestación de servicios de instalación, mantenimiento preventivo o correctivo de acuerdo a lo establecido por la Normatividad Ambiental aplicable, debiendo proporcionar los manuales de operación a la SEMARNATH.
- b) Contar con personal técnico suficiente para garantizar la cobertura en la prestación del servicio de acuerdo al número de centros de verificación que tengan contratados sus servicios; así mismo el personal técnico que efectúe la instalación del equipo, suministro, mantenimiento y calibración deberá encontrarse debidamente capacitado.
- c) Llevar un registro con la información de las operaciones de instalación, mantenimiento, calibración, actualizaciones y reparación de equipos debiendo remitir puntualmente en los primeros cinco días hábiles de cada mes un informe a la SEMARNATH. En ningún caso, deberá condicionar la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo.
- d) Dar aviso a la SEMARNATH cuando dejen de prestar el servicio de suministro, mantenimiento, calibración, reparación y actualización de equipos, así como cuando el mantenimiento o la calibración sea deficiente.
- e) Dar aviso a la SEMARNATH cuando algún centro de verificación o unidad de verificación se niegue a instalar o cuando encuentre software o hardware no autorizado por la misma.
- f) Los laboratorios de calibración deberán estar acreditados conforme lo indica la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014 o la que le sustituya y contar con la autorización de la SEMARNATH.
- g) Deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y contar con la autorización de la SEMARNATH.
- h) Cumplir con los términos previstos en las autorizaciones emitidas por la SEMARNATH.
- i) En caso de que la SEMARNATH haya autorizado nuevas líneas de verificación, los proveedores de servicio de verificación deberán distribuir equipos nuevos.

5.2 SANCIONES A PROVEEDORES DE EQUIPOS DE VERIFICACIÓN Y LABORATORIOS DE CALIBRACIÓN

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Programa por parte de los proveedores de equipo de verificación vehicular y laboratorios de calibración, será causa de sanción conforme a Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo y Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación, y demás ordenamientos aplicables.



CAPÍTULO 6

PROGRAMA DE REDUCCIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES

6.1 VEHÍCULOS SIN VERIFICAR

Para todos aquellos vehículos automotores que no cumplan con la verificación vehicular obligatoria, se procederá de conformidad con lo dispuesto en artículo 225 de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo y el Programa de Vehículos Contaminantes (PVC).

En caso de la revisión de la existencia del holograma de verificación de emisiones vehiculares vigente en unidades matriculadas en Hidalgo, así como en aquellas donde exista la obligación de verificar, el propietario o conductor del vehículo permitirá al personal comisionado o autorizado por la SEMARNATH, realizar una inspección minuciosa en los cristales del vehículo, debiendo portar el holograma de verificación vigente así como el certificado de verificación vigente.

En caso de pérdida o robo del holograma o certificado, el propietario o conductor del vehículo deberá exhibir el acta levantada ante el Ministerio Público competente y, en caso de no mostrar dicho documento, se aplicará la sanción por circular sin holograma y/o certificado de verificación vigente y se retirará una matrícula de circulación como medida de seguridad.

6.2 VEHÍCULOS OSTENSIBLEMENTE CONTAMINANTES

Para todos aquellos vehículos automotores que en circulación emitan humo negro o azul o que superen los límites de contaminantes establecidos en las normas oficiales mexicanas correspondientes y en este programa, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo y conforme al Programa de Vehículos Contaminantes (PVC).

Las emisiones de los vehículos en circulación serán medidas por sensor remoto. Se realizarán operativos "Aire Limpio" fijos o móviles utilizando patrullas ecológicas.

Los vehículos automotores ostensiblemente contaminantes, que en circulación emitan humo negro o azul de manera visible, serán identificados mediante la inspección visual o bien por métodos o tecnologías distintas que establezca la autoridad competente.

6.3 OPERACIÓN DE PATRULLAS AMBIENTALES

Operadas por personal autorizado por la SEMARNATH, quienes tendrán la función de vigilar la aplicación, cumplimiento y ejecución del programa obligatorio de verificación vehicular. El personal a cargo de las patrullas podrá actuar por sí o en coordinación con la autoridad de tránsito estatal o municipal, de conformidad con la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo y Programa de Vehículos Contaminantes (PVC).

6.4 OPERACIÓN DE SENSOR REMOTO

Principio de medición

a. El método de medición será óptico, a través de un haz de luz compuesto de rayos infrarrojos y ultravioleta (IR/UV) o rayos láser, que pueden proyectarse horizontal o verticalmente para detectar la estela o columna de humo o gases de escape, con el fin de determinar la concentración de contaminantes emitidos por el vehículo a medida que pasa. Las diferencias en la atenuación detectados en el haz de luz hacen posible medir las razones o proporciones de contaminante respecto del consumo de combustible, a fin de calcular las concentraciones de gases de combustión y la presencia física de partículas.

b. Como parte de la medición se determinará la velocidad y la aceleración del vehículo de prueba, y mediante un sistema óptico (cámara fotográfica o de video), se capturará el número de placa o matrícula del vehículo.



La SEMARNATH por si o en coordinación tránsito estatal o municipal y con la Coordinación Ejecutiva de la Comisión Ambiental de la Megalópolis, Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, u otra Institución que opere el equipo de sensor remoto, pondrá poner en operación la tecnología relativa a sensor remoto, conforme a la normatividad aplicable y el Anexo normativo 2 de este programa. Se podrá sancionar en su caso conforme a la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo.

6.5. PROGRAMA DE VEHÍCULOS CONTAMINANTES (PVC)

Cuando el vehículo automotor no porta el holograma de verificación vehicular vigente, se presume "vehículo contaminante", por lo cual el propietario o poseedor se hará acreedor a la multa que establece la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo de acuerdo al tipo de uso.

Es considerado como evidente que el motor se encuentra en malas condiciones mecánicas cuando emite por el escape humo negro o humo azul, lo que nos indica en el primer caso, que existe exceso de combustible no quemado y en el segundo presencia de aceite en la cámara de combustión; la presencia de humo visible emitido a través del escape del vehículo automotor es indicativo de ser "vehículo ostensiblemente contaminante", por lo cual el propietario o poseedor se hará acreedor a la multa que establece la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, de acuerdo al uso del vehículo.

Vigilar la observancia de estos vehículos, estén o no matriculados en el Estado de Hidalgo, estará a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo a través de la aplicación de operativos "Aire Limpio" o programa de "Calidad del Aire", actividad que podrá realizar en coordinación con la Autoridad Municipal por medio de su área de Tránsito y Vialidad y/o la Autoridad Estatal determinada para tal efecto.

a).- En caso de vehículos que no porten el holograma vigente, es decir, presumiblemente "vehículos contaminantes", se aplicarán las siguientes medidas administrativas por conducto del personal comisionado para tal efecto:

1.- Para vehículos detenidos, revisados y sancionados por falta de la verificación vehicular vigente se procederá:

A solicitar al conductor y/o propietario del vehículo la tarjeta de circulación del vehículo e identificación oficial del conductor, para requisitar la "constancia de vehículo contaminante", en la cual se establecerá el motivo de la sanción imponiendo un plazo para verificar:

a.1).- Tres días a unidades de uso particular,

a.2).- Un día a unidades de servicio público, de carga o uso intensivo

b).- Retirar la placa de circulación o la Licencia de conducir, en este orden de preferencia, la cual quedará bajo el resguardo de la autoridad que actúa.

c).- Se entregará al conductor del vehículo la "constancia de vehículo contaminante".

d).- La sanción aplicable por circular sin holograma de verificación vehicular vigente será de 10 unidades de cuenta, la cual deberá ser pagada a través de la Secretaría con la obtención de una referencia bancaria desde el portal de internet del Gobierno del Estado, la cual será pagada en cualquiera de los bancos señalados en dicho documento. El comprobante CFDI (Comprobante Fiscal Digital) podrá ser recuperado al día siguiente en el mismo portal.

e).- El propietario o conductor deberá pagar en las Unidades de Verificación o Centros de Verificación Vehicular las multas correspondientes a la extemporaneidad de su verificación de emisiones, según montos establecidos en la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo y bajo el sistema determinado por la Secretaría: tarjeta de débito, crédito o formato F7.

2.- Los documentos que deben entregar a las Unidades de Verificación o Centros de Verificación Vehicular, los usuarios que han sido sancionados por falta de verificación vehicular vigente, son:

a).- Tarjeta de circulación.

b).- Original del certificado de verificación vehicular inmediato anterior, en su caso.

3.- Para la recuperación del documento en garantía (placa o licencia de conducir) el propietario o conductor del vehículo deberá entregar a la Autoridad que resguarda los documentos, lo siguiente:

a).- Copia del Certificado de verificación vehicular vigente.

b).- Copia del comprobante del pago de la sanción por verificación extemporánea emitida por las Unidades de Verificación o Centros de Verificación Vehicular.



- c).- Copia de identificación oficial con fotografía.
- d).- Constancia de "Vehículo contaminante".
- e).- Copia del comprobante del pago de la sanción por circular sin holograma de verificación vehicular vigente.

4.- En caso de vehículos ostensiblemente contaminantes o que aun siendo no visible la emisión de humo negro o azul se incumpla con las Normas Oficiales Mexicanas, el propietario o poseedor del vehículo acudirá a la Secretaría, para gestionar un plazo de hasta 30 días naturales para realizar las reparaciones necesarias y aprobar la verificación; el vehículo sólo podrá circular para trasladarse al taller en la fecha que la Secretaría tenga registrado y después a las Unidades de Verificación o Centros de Verificación Vehicular, es decir, no podrá circular para otras actividades. En caso de detectarse en circulación será inmediatamente retirado de la circulación.

El arrastre de la unidad al depósito será a cargo del infractor. El plazo otorgado no implica que el vehículo quede exento del pago de multa correspondiente por verificación vehicular extemporánea.

5.- En caso de omisión al cumplimiento de lo dispuesto en la constancia de "Vehículo Contaminante" por parte del propietario, poseedor o conductor del vehículo omiso al Programa, la Secretaría y/o el Municipio a través de su Área de Tránsito y Vialidad realizará el boletín correspondiente para su ubicación y detención y posterior envío al depósito de vehículos. El arrastre de la unidad al depósito será a cargo del infractor. El propietario o poseedor del vehículo deberá cubrir el servicio de verificación vehicular, el monto de la multa por verificación vehicular extemporánea y la sanción por circular sin holograma de verificación.

B) En caso de vehículos "ostensiblemente contaminantes", es decir, aquellos que son acreedores a la "Constancia de Vehículo Contaminante", se aplicarán las siguientes sanciones administrativas:

1.- Para vehículos detenidos y sancionados por ser "ostensiblemente contaminantes", se procederá a:

- a).- Sancionar al usuario entregando la "Constancia de Vehículo Contaminante".
- b).- Retirar de la circulación el vehículo y remitirlo al depósito autorizado, el pago del arrastre estará a cargo del infractor.
- c).- La sanción aplicable por contaminar ostensiblemente será de:
 - i.- Servicio particular: 20 unidades de medida y actualización
 - ii.- Servicio público: 30 unidades de medida y actualización
 - iii.- Carga y pasajeros: 40 unidades de medida y actualización

Las cuales deberán ser pagadas a través de la Secretaría con la obtención de una referencia bancaria desde el portal de internet del Gobierno del Estado, la cual será pagada en cualquiera de los bancos señalados en dicho documento. El comprobante CFDI (Comprobante Fiscal Digital) podrá ser recuperado al día siguiente en el mismo portal.

2.- Para la recuperación del vehículo en garantía el propietario del vehículo o su representante legal deberán entregar a la Autoridad que lo resguarda los documentos siguientes:

- a).- Original de la "Constancia de Vehículo Contaminante".
- b).- Original y copia del comprobante del pago de la sanción por ser vehículo ostensiblemente contaminante.
- c).- Copia de identificación oficial con fotografía.
- d).- Factura en original del vehículo, o el documento que acredite los derechos de propiedad.
- e).- Firmar Carta Compromiso de reparar y verificar su vehículo en un plazo determinado.

Pagar los derechos por arrastre y depósito conforme al convenio que la Secretaría tenga suscrito con el concesionario; quedando limitada su circulación únicamente del depósito de vehículos al taller mecánico que lo pondrá en condiciones óptimas para aprobar la verificación, y/o al domicilio del propietario o poseedor, en donde se resguardará hasta su reparación. Teniendo en consideración que el incumplimiento a esta restricción y de circular nuevamente en las mismas condiciones, podrá ser sujeto a la aplicación de la misma sanción.

3.- Una vez reparado el vehículo, los documentos que deben entregar a las Unidades de Verificación o Centros de Verificación Vehicular, los usuarios que han sido sancionados por ser vehículos ostensiblemente contaminantes, son:

- a).- Original del certificado de verificación vehicular inmediato anterior, en su caso.



6. VIGENCIA DEL PROGRAMA

El presente Programa Obligatorio de Verificación Vehicular para el primer semestre del Año 2018 tiene una vigencia hasta la publicación del Programa del segundo semestre del año 2018.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Programa abroga al Programa Obligatorio de Verificación Vehicular del Año 2017 segundo semestre, publicado el día 30 de junio del año 2017.

SEGUNDO.- Lo no previsto en el presente documento será resuelto por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

TERCERO.- Este Programa Obligatorio de Verificación Vehicular deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día primero de enero del año 2018

CUARTO.- Los procedimientos establecidos en el Anexo Normativo 1 y 2 del presente Programa, serán aplicables en el Programa Obligatorio de Verificación Vehicular junto con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-167-SEMARNAT-2017.

DADO A LOS 13 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

**EL SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE HIDALGO**

**ING. BENJAMIN PILAR RICO MORENO
RUBRICA**



ANEXO NORMATIVO 1**Evaluación del vehículo automotor mediante SDB**

Los vehículos automotores que cuenten con OBD-II o EOBD o similar a éstos, cuyo peso bruto vehicular sea mayor a 400 kilogramos y hasta 3,857 kilogramos, y que utilicen de origen gas natural o gasolina como combustible, deberán someterse al método de prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB), conforme a los siguientes criterios de aprobación:

Criterio	Aprobado
Conexión con el Sistema de Diagnóstico a Bordo	Se logra comunicación con la Unidad Electrónica de Control (ECU) del vehículo automotor.
Verificación de Códigos de Falla	Si no existen Códigos del Falla asociados al tren motriz, confirmados en el SDB
Monitores del SDB	Si todos los monitores, por tipo de SDB, están completados.

Los procedimientos de la prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB) son los siguientes:

- a) La comunicación del conector de diagnóstico (DLC), es exitosa para continuar con el Método de Prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo. Después de lograda la conexión con la interfaz, el SAECHVV realizará automáticamente tres intentos de comunicación como lo establecen las Normas Oficiales aplicables.
- b) Si los monitores para vehículos automotores con Sistema de Diagnóstico a Bordo del tipo OBD-II, OBDII similar o EOBD EURO 5 listados a continuación, son reconocidos en estado "Ready" o "Listo":
 1. Sistema de Detección de Condiciones Inadecuadas de Ignición en Cilindros.
 2. Sistema de Eficiencia del Convertidor Catalítico.
 3. Sistema de Sensores de Oxígeno.
 4. Sistema de Componentes Integrales.
 5. Sistema de Combustible.
- c) Si los monitores para vehículos automotores con Sistema de Diagnóstico a Bordo del tipo EOBD EURO 3 y 4, ó EOBD similar listados a continuación, son reconocidos en estado "Ready" o "Listo":
 1. Sistema de Detección de Condiciones Inadecuadas de Ignición en Cilindros.
 2. Sistema de Eficiencia del Convertidor Catalítico.
 3. Sistema de Componentes Integrales.
 4. Sistema de Sensores de Oxígeno.
 5. Sistema de Combustible, para aquellos vehículos que lo tengan incorporado.
- d) Si no existen Códigos de Falla del tren motriz confirmados en el SDB asociados a los monitores señalados en los incisos b) ó c) de este numeral, según sea el caso.

Además los vehículos se leerán conforme a la tabla maestra integrada por los fabricantes o representantes de la marca en cuanto a SDB.

Se podrán leer sólo para registro los siguientes monitores, cuyos resultados no serán criterio de aprobación.

1. Sistema de Calentamiento de Convertidor Catalítico.
2. Sistema Evaporativo.
3. Sistema Secundario de Aire.



4. Sistema de Fugas de Aire Acondicionado.
5. Sistema de Calentamiento del Sensor de Oxígeno.
6. Sistema de Recirculación de los Gases de Escape (EGR).

Los vehículos automotores con Sistema de Diagnóstico a Bordo diferente a los indicados en el inciso b) y c), serán evaluados con el método de prueba a través del SDB conforme los monitores establecidos en el Catálogo Vehicular que para el efecto integre la Secretaría, en caso de que aún no esté establecido se aplicarán los límites de la Tabla siguiente:

Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación para los métodos de prueba Dinámica o Estática.

Hidrocarburos (HC) cmol/mol (ppmh)	Monóxido de Carbono (CO) cmol/mol (% vol.)	Óxidos de Nitrógeno (NOx) (1) cmol/mol (ppm)	Oxígeno (O ₂) cmol/mol (% vol.)	Dilución (CO+CO ₂) cmol/mol (% vol.)		FACTOR LAMBDA
				MIN	MAX	
80	0.4	250	0.4	13	16.5	1.03
				7*	14.3*	

Nota de equivalencias: ppmh, partes por millón referido al hexano.

(1) Los óxidos de nitrógeno que se señalan en la presente Tabla no aplicarán en la prueba estática.

*Valores aplicados para vehículos automotores a gas natural de fábrica.

Especificaciones generales y método de prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo.

Especificaciones generales del Sistema de interrogación al SDB

- a. Deberá de ser de lectura de la Unidad Electrónica de Control (ECU) del vehículo automotor.
- b. Deberá cumplir con lo establecido en la norma SAE-J1978 o ISO-15031-4 y soportar los siguientes protocolos de comunicación:
 - I. SAE J1850 modulación de ancho de pulso (PMW, por sus siglas en inglés).
 - II. SAE J1850 ancho de pulso variable (VPW, por sus siglas en inglés).
 - III. ISO 9141-2.
 - IV. ISO 14230 (KWP 2000)
 - V. ISO 15765 Controlador de Red (CAN, por sus siglas en inglés), en sus diferentes velocidad y formatos, 11/250, 11/500, 29/250, 29/500.
- c. Deberá ser capaz de ensamblarse con los conectores de diagnóstico (DLC) que cumplan la norma SAE J1962 o ISO 15031-3, ubicados en los vehículos sujetos a la aplicación del método de prueba, o en su caso, con las excepciones señaladas en el presente anexo.
- d. Deberá identificar el tipo de SDB, de manera enunciativa, mas no limitativa, OBD-II, EOBD o aquel con que fue configurado el vehículo automotor utilizando la codificación de la norma SAE J1979.
- e. Deberá leer y registrar los Códigos de Falla (DTC), el estado de la luz MIL, la información del vehículo almacenada en el SDB y los datos de diagnóstico del tren motriz, éstos conforme a los criterios de las normas SAE J2012 y SAE J1979. Para fines de aprobación,



Imagen 1

#.1. Esta ubicación representa que el DLC se encuentra exactamente debajo de la columna del volante del vehículo, o aproximadamente a 150 mm hacia la izquierda de la columna. Si se divide en tres partes desde la ubicación del conductor ésta será el área central o área 1.

#.2. Esta ubicación representa que el DLC se encuentra entre el entrepuente y la puerta del conductor. Si dividimos en tres partes el lado del conductor, ésta sección representa el área de la extrema izquierda.

#.3. Esta ubicación representa el área posicionada ente la columna del volate y la consola central. Si dividimos en tres partes el lado del conductor, esta sección representa el lado derecho.

#.4. Esta ubicación representa que el DLC en la parte superior del tablero entre la columna y el centro de la consola (pero no en el centro de la consola, ver ubicación #6).

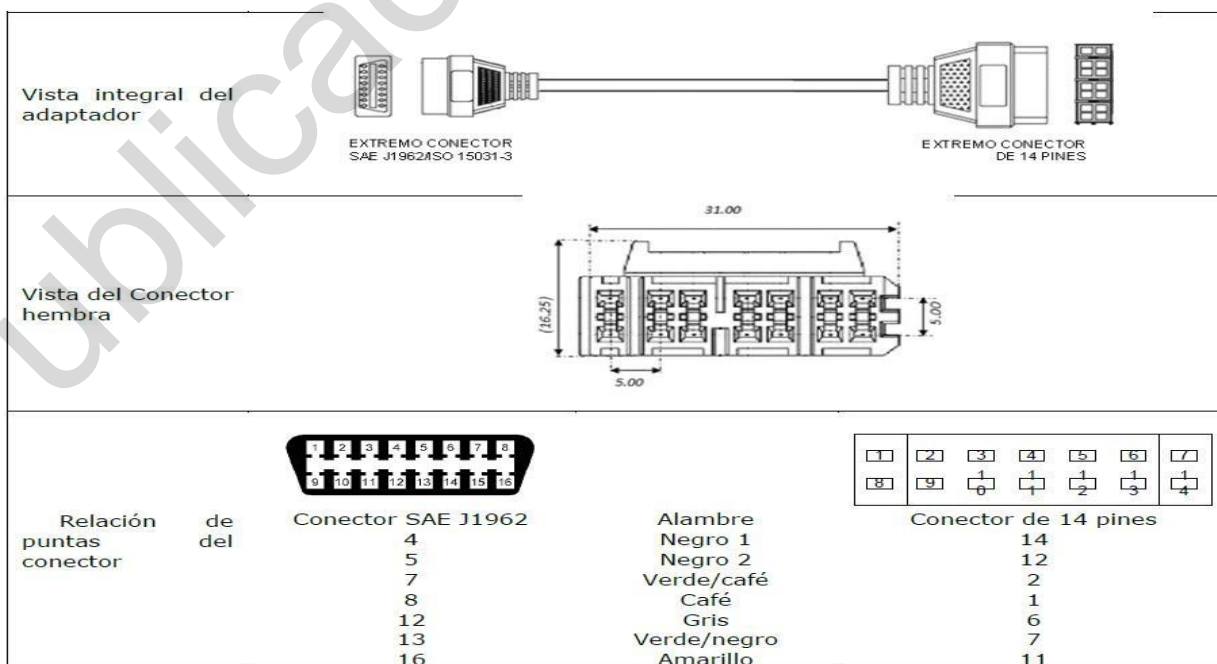
#.5. Esta localización representa que DLC está posicionado en la parte superior, entre la columna del volante del lado del conductor y la puerta del mismo.

#.6. Esta ubicación representa que el DLC está posicionado en la sección vertical, desde el centro de la consola hacia la izquierda de la línea de centro del vehículo.

#.7. Esta ubicación representa que el DLC está posicionado a 300 mm hacia la derecha de la línea de centro del vehículo, o sea en la sección vertical desde el centro de la consola hacia la derecha en la sección del pasajero.

#.8. Esta ubicación representa que el DLC está posicionado en la sección baja -central de la consola ya sea a la derecha o a la izquierda de la línea central del vehículo. Esto no incluye la sección horizontal del centro de la consola que se extiende al lado del pasajero.

#.9. Esta ubicación representa que el DLC puede estar ubicado en otras posiciones a las mencionadas anteriormente como son: abajo del descansabrazo del pasajero o en el compartimento de guarda al frente del lado del pasajero.

Descripción gráfica de los conectores alternativos

ANEXO NORMATIVO 2

Especificaciones del equipo de detección remota

El equipo de detección remota deberá incluir los siguientes dispositivos o equivalentes:

Módulo de medición de emisiones contaminantes de escape

- Emisores y receptores ópticos, de luz infrarroja (IR), ultravioleta (UV), combinaciones de ambas o rayos láser;
- Sistema de lectura que determine las relaciones CO/CO₂, HC/CO₂ y NO/CO₂ y la relación de partículas de diésel emitidas por 100 gramos de combustible quemado en los gases de escape de los vehículos en circulación;
- Sistema de medición de vehículos automotores con escape bajo o alto, sin modificar la instalación del equipo; y
- Sensor de temperatura interna del equipo y sensor de temperatura ambiente.

Módulo de velocidad y aceleración

Sistema de medición de velocidad y aceleración instantáneas del vehículo automotor con registro en tiempo real en el sistema de cómputo.

Calibración

Sistema automático de calibración y verificación para las magnitudes de cantidad de sustancia de los gases: CO, CO₂ y propano.

Sistema óptico de captura de imagen

Sistema de captura de imágenes nítidas a color de la placa o matrícula de los vehículos automotores en movimiento, con registro en tiempo real en el sistema de cómputo.

Módulo de información meteorológica

Estación meteorológica equipada con sensores de temperatura, humedad relativa y presión atmosférica, con registro en tiempo real en el sistema de cómputo.

Características del Software

- Que registre y almacene los valores de concentración de emisiones, velocidad, aceleración y Potencia específica del vehículo (VSP Vehicle Specific Power, por sus siglas en inglés) de los vehículos en circulación monitoreados, así como los valores meteorológicos del entorno ambiental en el cual haya sido colocado el equipo de detección remota;
- Que analice los datos colectados, para identificar en tiempo real a los vehículos que hayan excedido los valores de las siguientes tablas:

Límites máximos permisibles de emisión en vialidad, de contaminantes del escape de vehículos automotores en circulación a gasolina

TABLA 1. Límites máximos permisibles de emisión de contaminantes en vialidad para vehículos automotores a gasolina

Vehículos ostensiblemente contaminantes a gasolina		
Hidrocarburos (HC) mol/mol (ppmh)	Monóxido de Nitrógeno (NO) mol/mol (ppm)	Monóxido de Carbono (CO) cmol/mol (%)
600	2500	4.5

Nota de equivalencias: ppmh, partes por millón referido al hexano.

Límites máximos permisibles de emisión en vialidad, de contaminantes del escape de vehículos automotores en circulación a diesel.

TABLA 2. Límites máximos permisibles de emisión de contaminantes en vialidad para vehículos automotores a diesel

Vehículos ostensiblemente contaminantes a diesel	
Partículas (PM) g carbono / 100 g combustible	Monóxido de Nitrógeno (NO) μmol/mol (ppm)
0.50	3000

- c) Que identifique y etiquete en la base de datos y en tiempo real, cuando un vehículo no cumpla con los criterios de validez de la medición; y
- d) Que corrija las mediciones de hidrocarburos, en el caso de sensores de detección remota de luz infrarroja y ultravioleta; los hidrocarburos medidos como propano se deberán convertir a hexano mediante un factor de equivalencia de propano. En caso de no conocerse, se tomará el valor de 0.5116.

Especificaciones metrológicas básicas del equipo de detección remota Módulo de analizadores

- a. Para el haz de luz IR/UV y su receptor, el arreglo óptico por donde pasará el vehículo evaluado, deberá estar en intervalo de 4.6 a 9.0 m.
- b. Para el haz de luz IR/UV, la exactitud, tanto de la medición de aire ambiente, como de la lectura de gas de escape no será mayor de $\pm 15\%$, para CO/CO₂, HC/CO₂, NO/CO₂, CO, CO₂, HC, NO y Partículas (CO y CO₂ en cmol/mol o %, HC en μmol/mol o ppm en base a propano, NO en μmol/mol o partes por millón, partículas en gramos de partículas de diésel por 100 gramos de combustible).

Módulo de velocidad y aceleración

- a. El módulo de aceleración y velocidad deberá medir vehículos con un intervalo de velocidad entre 0 km/h y 112 km/h.
- b. La precisión de la medición de velocidad deberá ser de ± 1.65 km/h y para la aceleración de ± 0.8 km/h/s.

Sensores de temperatura, humedad y barómetro

- a. El intervalo de medición del instrumento de medición de temperatura debe ser de -20°C a 60°C, con una precisión de $\pm 0.5^\circ\text{C}$.
- b. El intervalo de medición del instrumento de medición de humedad deberá ser de 0% a 100%, con una precisión de $\pm 1\%$ en un intervalo de medición de 1% a 90%, y de $\pm 1.5\%$ en un intervalo de medición de 90 a 100%.
- c. El intervalo de medición del instrumento de medición de presión barométrica deberá ser 60 kPa a 110 kPa, con una precisión de ± 0.1 kPa.

Gases de calibración

En caso de que el sensor remoto emplee gases de calibración, sus concentraciones deberán ajustarse a las especificaciones que deriven de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Dichos gases podrán colocarse en una sola mezcla y deberán ser trazables a los patrones nacionales aprobados por la Secretaría de Economía o en su defecto, a patrones extranjeros o internacionales confiables a juicio de dicha Dependencia.



Criterios para definir la validez de datos

Para que una medición de emisiones sea considerada válida, es necesario que los siguientes criterios se cumplan:

- Los contaminantes evaluados se encuentren todos dentro del intervalo de medición del equipo, y con valores positivos;
- La velocidad del vehículo sea positiva;
- La aceleración del vehículo sea positiva; y
- Los valores de VSP (VSP Vehicle Specific Power, por sus siglas en inglés) deberán estar de 3 a 20 kW/t, donde la potencia específica (suma de las cargas del vehículo (resistencia aerodinámica, aceleración, resistencia de rodamiento, y carga de pendiente, entre la masa del mismo, se determina como:

$$VSP = potencia/masa$$

$$VSP = 2.7278 * seno(pendiente) * v + 0.0849 * v * a + 0.0593 * v + 0.00000652 * v^3$$

Donde:

v = velocidad del
vehículo en km/h

a = aceleración
en km/h/s

La pendiente se debe expresar en grados

Procedimiento para la detección remota de vehículos ostensiblemente contaminantes Especificaciones de vialidad, tránsito y del vehículo

El sitio deberá cumplir las siguientes condiciones:

- Que el pavimento sea uniforme y se encuentre seco;
- Que el tránsito vehicular no genere nubes de polvo;
- En vialidades con más de dos (2) carriles de circulación en la misma dirección, que permitan confinar el paso de los vehículos a un solo carril, para evitar el traslape de plumas de escape;
- La instalación del equipo de detección remota no obstruya el tránsito;
- Que la pendiente del camino sea positiva, para asegurar la aceleración sea positiva; y
- Que la velocidad de circulación de los vehículos sea entre cero y 80 km/h.

Condiciones ambientales

Las condiciones ambientales deberán quedar dentro de los siguientes parámetros:

- Temperatura ambiente será entre -7°C a 49°C;
- Humedad relativa entre 0% y 95% sin condensación;
- No deberá realizarse en condiciones de lluvia, llovizna, o niebla;
- Se deberá contar con iluminación diurna; y
- Altitud entre -305 m y 3048 m, sobre el nivel del mar.

Especificaciones mínimas que deberá generar el software

La base de datos generada por el software del equipo de detección remota deberá contener, como mínimo, la información de la TABLA 3 del presente Anexo normativo 2, en formato de hoja de cálculo.



TABLA 3. Datos mínimos requeridos para la base de datos que se generará por el equipo de detección remota.

Descripción	Tipo
Número identificador de cada vehículo evaluado durante un día	Numérico
Fecha y hora	Fecha
Hora del día en hora:minutos:segundos	Hora
Ciudad (en base al catálogo INEGI, de entidad Federativa)	Caracter
Fecha y hora en que se realizó la verificación de la calibración y en su caso ajuste	Fecha
Hora en que se realizó una calibración	Hora
Identifica los datos válidos de lecturas de emisiones	Caracter
Identificación de datos válidos en lecturas de velocidad y aceleración	Carácter
Aceleración en km/h/s	Decimal
Velocidad en km/h	Decimal
Pendiente de la vialidad (%)	Decimal
Potencia específica vehicular en kW/t	Decimal
Concentración de CO en cmol/mol (%)	Decimal
Concentración de CO ₂ en cmol/mol (%)	Decimal
Concentración de hidrocarburos en μ mol/mol en base hexano o ppmh	Decimal
Concentración de NO en μ mol/mol o ppm	Decimal
Concentración de partículas (gramos de partículas de diésel por 100 gramos de combustible)	Decimal
Temperatura ambiente en °C	Decimal
Presión ambiental en kPa	Decimal
Humedad relativa en %	Numérico
Placa	Carácter

Aspectos a considerar por las autoridades competentes para la identificación de vehículos ostensiblemente contaminantes

Cuando las autoridades competentes determinen como método para identificar vehículos ostensiblemente contaminantes circulando en vialidades a través de métodos o tecnologías distintas a la detección remota, podrán considerar que las tecnologías alternativas pueden constituir no sólo un instrumento de medición, sino un grupo de instrumentos o sistemas de medición portátiles, tales como analizadores de contaminantes para prueba estática, opacímetros, partículas, que son transportados por las autoridades competentes para aplicar dichos métodos o tecnologías en condiciones en las cuales se transporten, siempre que no afecten la confiabilidad de los resultados de la medición. Esa confiabilidad se mantendrá por la trazabilidad al sistema internacional de unidades de los resultados de tales mediciones, para ello, las autoridades deberán contar con personal competente

Derechos Enterados. 26-12-2017



LINEAMIENTOS NORMATIVOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA RED ESTATAL DE CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR O UNIDADES DE VERIFICACIÓN VEHICULAR PARA EL AÑO 2018 PRIMER SEMESTRE.

Ing. Benjamín Pilar Rico Moreno con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4° párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7 fracciones I y III, 112 fracciones V, VII y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 5 párrafo veinte y 73 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; artículos 1 fracciones I, II, V y XI, 2, 4, 5, 6 fracción XII, 10 fracción III, 131, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 214, 215, 225, 226, de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo; artículo 13 fracción VII y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo y Normas Oficiales Mexicanas, me permito expedir los Lineamientos Normativos para el funcionamiento de la red estatal de Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación Vehicular para el año 2018 Primer Semestre, y:

CONSIDERANDO

- I. La Constitución Política del Estado de Hidalgo, en su artículo 5° párrafo veinte, establece el derecho fundamental de toda persona a un medio ambiente adecuado para su bienestar, así como el deber de conservarlo. Las autoridades estatales y municipales instrumentarán y aplicarán en el ámbito de su competencia los planes, programas y acciones destinadas a la preservación, aprovechamiento racional, protección y resarcimiento de los recursos naturales en su territorio, así como prevenir y sancionar toda forma de contaminación ambiental.
- II. La Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, dispone que el objeto de los Centros de Verificación Vehicular o unidades de verificación vehicular es, la de llevar a cabo la medición de las emisiones provenientes de los vehículos automotores en circulación con equipo autorizado, que dichas emisiones no excedan los niveles máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Ecológicas, respectivas.
- III. Que la actualización del Plan Estatal de Desarrollo, establece las directrices que tutelan el cuidado y la protección al ambiente en la Entidad, las cuales son una prioridad, en este orden de ideas la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, como responsable de diseñar y operar las estrategias y acciones tendientes a controlar y en su caso mitigar los efectos adversos de la contaminación del aire, y con el propósito esencial de regular las emisiones a la atmósfera que emiten los vehículos automotores, por este conducto expide los Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular o unidades de verificación vehicular.
- IV. Que las regiones de nuestro Estado, son muy diferentes unas de otras en aspectos económicos, sociales, culturales y ambientales, pero la mayoría de ellas tiene algo en común: la contaminación provocada por la circulación de los vehículos automotores que representan un posible riesgo con sus emisiones al ambiente y por lo tanto a las personas.
- V. El Gobierno del Estado de Hidalgo, atendiendo la problemática ambiental y de salud pública que genera la circulación de los más de 995,000 vehículos registrados en la Entidad, opera el Programa Obligatorio de Verificación Vehicular para el Estado de Hidalgo, como una política pública de carácter preventivo que contribuye a regular la contaminación del aire y a dar observancia al mandato contenido en el artículo 4° Constitucional que dispone, en su párrafo quinto que: ***“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar”***.
- VI. La Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME), se constituyó mediante un Convenio de Coordinación firmado el 23 de agosto de 2013 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de octubre de 2013, con el objetivo de llevar a cabo la planeación y ejecución de acciones en materia de protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico en la región, que se extiende al Distrito Federal y los estados de México, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala. Entre sus actividades, incluirá la homologación de sistemas de verificación vehicular, así como la estandarización de equipos y rangos para decretar contingencias ambientales.



- VII.** La emisión de los presentes Lineamientos se fundan en términos de lo que dispone el artículo 4º párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 5º párrafo veinte y 73 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; artículo 3, 13 fracción VII y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; artículos 1 fracciones I, II, V, VII, 4, 6 fracción XII, del 135 al 145, del 183 al 189, 214, 221, 222, 225, 226 y 227, de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo; artículo 22 del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Ecológicas.
- VIII.** La Secretaría de Finanzas Públicas del Estado de Hidalgo con las facultades conferidas por los artículos 3, 13 fracción II y 25 fracciones I, II, XI y XXXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido por los artículos 4, 5, 6, 13, 20, 21 fracciones III, IV y VI y 38 del Código Fiscal del Estado de Hidalgo, es la facultada para la administración de la Hacienda Pública Estatal.
- IX.** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo es competente para emitir los presentes Lineamientos, con sustento en las facultades y atribuciones conferidas por la Ley para la Protección al Ambiente para el Estado de Hidalgo, en concordancia con la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.
- X.** En el año 2016, se presentaron altas concentraciones de ozono en la Zona Metropolitana del Valle de México que tuvieron su origen en complejas reacciones químicas que ocurrieron por la interacción de la luz solar y contaminantes primarios como los óxidos de nitrógeno y los compuestos orgánicos volátiles; que estas concentraciones de ozono se vieron favorecidas por condiciones meteorológicas tales como la poca dispersión de los contaminantes, asociada a una alta radiación solar, altas temperaturas, estabilidad atmosférica y poca humedad en el ambiente, lo que motivó que la Comisión Ambiental de la Megalópolis declarara contingencia ambiental los días 16 y 17 de marzo, 5 de abril, 3, 4, 5, 14 y 31 de mayo del año 2016, por lo que tomando en consideración los valores de concentración máxima permisible para el ser humano de contaminantes en el ambiente, determinados por la Secretaría de Salud, resulta necesario adoptar medidas para disminuir el riesgo para la población que habita o realiza actividades en los Estados de México, Hidalgo, Morelos, Puebla, Tlaxcala y la Ciudad de México;
- XI.** Que las medidas que se adoptaron a través de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM- EM-167-SEMARNAT-2016, y que se fortalecen a través de la Norma Oficial Mexicana NOM-167-SEMARNAT-2017, tienen como campo de aplicación la totalidad del territorio de los Estados de México, Hidalgo, Morelos, Puebla, Tlaxcala y la Ciudad de México, pues debido a su tamaño y cercanía geográfica, dichas entidades federativas comparten población, parque vehicular y actividades económicas que, entre otras consecuencias, ha propiciado la circulación continua y constante de vehículos que aportan emisiones que deterioran la calidad del aire y afectan a la población, norma que se trabajó en el primer semestre de 2017.
- XII.** Que para la determinación de las medidas previstas en la Norma de Emergencia ahora Norma Oficial Mexicana, se tomaron en consideración los diferentes cambios tecnológicos que ha tenido la flota vehicular en circulación que van desde vehículos carburados, los vehículos equipados con convertidor catalítico oxidativo de dos vías, convertidor catalítico oxidativo y reductivo de tres vías e inyección electrónica, hasta los vehículos equipados con sistema de diagnóstico a bordo tipo OBDII, EOBD o Similar, cambios tecnológicos que han servido de base para definir los límites máximos permisibles de emisión, los métodos de prueba y los procedimientos de certificación de emisiones que resulten proporcionales a dichos cambios tecnológicos;
- XIII.** Que el 21 de diciembre del 2016, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, se emitió aviso por el que se prórroga por un plazo de seis meses, la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM- EM-167-SEMARNAT-2016, contados a partir del 1 de enero de 2017, la cual establece los niveles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la certificación de dichos niveles y las especificaciones de los equipos



que se utilicen para dicha certificación, así como las especificaciones para los equipos tecnológicos que se utilicen para la medición de emisiones por vía remota y para la realización de dicha medición, y que luego de un arduo trabajo se publica en el Diario Oficial de la Federación el 05 de septiembre de 2017, la Norma Oficial Mexicana NOM-167-SEMARNAT-2017, herramienta jurídica que contribuirá al control de la contaminación en la zona de la Megalópolis.

- XIV.** Que atendiendo uno de los ejes del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Hidalgo 2016-2022, Gobierno Honesto, Cercano y Moderno, se llevó a cabo en 2017, el Programa “Transparentando Tú Verificentro”, a través del cual y de cara a la ciudadanía, esta Secretaría realizó el proceso de renovación del 85% de las autorizaciones de centros de verificación vehicular. Asimismo, y siguiendo con esta política de cero tolerancia a la corrupción se establecen en los presentes Lineamientos, mecanismos para el cobro de las multas por verificación extemporánea.
- XV.** Que para avanzar en la homologación de los procesos de verificación vehicular aplicados en la megalópolis, que sean además acordes con lo dispuesto en la NOM-067-SEMARNAT-2016, tales como la centralización de la prueba y calibraciones, se establecen disposiciones relativas a brindar soporte técnico a los centros de verificación buscando dar un servicio ágil a los usuarios automovilistas.

Por lo que se expiden los siguientes:

LINEAMIENTOS NORMATIVOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA RED ESTATAL DE CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR O UNIDADES DE VERIFICACIÓN VEHICULAR PARA EL AÑO 2018, PRIMER SEMESTRE.

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos son de interés público y determinan los sistemas, procedimientos, instalaciones, equipos, plazos y condiciones con los que debe de operar la Red de Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación Vehicular en el Estado de Hidalgo.

Los Centros de Verificación Vehicular están obligados a operar solo con el sistema digital de verificación vehicular y software centralizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, a fin de que se evalúe en forma correcta el procedimiento de verificación vehicular, como lo dispone la Norma Oficial Mexicana NOM-167-SEMARNAT-2017, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en las entidades federativas Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la evaluación de dichos límites y las especificaciones de tecnologías de información y hologramas; y demás Normas Oficiales Mexicanas aplicables, así como anexos normativos y circulares que se den a conocer y el Programa Obligatorio de Verificación Vehicular para el Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO I NUEVAS AUTORIZACIONES

SEGUNDO.- Atendiendo a las necesidades de cobertura en el Estado y considerando el incremento del parque vehicular, conforme a los requerimientos del Programa Obligatorio de Verificación Vehicular, se considerará la apertura de nuevos Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación Vehicular, a través de convocatoria, misma que será publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, y en el Diario de mayor circulación estatal, en donde se darán a conocer las bases a las que se sujetarán los interesados en obtener una Autorización para operar un Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular en la entidad. La convocatoria deberá considerarse para cada apertura la prestación de servicio a vehículos automotores a gasolina y diesel, es decir, dos líneas, una línea a gasolina y una línea a diésel, con equipos y aditamentos totalmente independientes y nuevos.

TERCERO.- Los interesados deberán entregar a la Secretaría la siguiente documentación:

Solicitud de autorización para operar un Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, dirigida al Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dicha solicitud deberá ser



firmada por el interesado. Para el caso de ser persona moral, lo suscribirá la persona que tenga facultades de acuerdo con su acta constitutiva, conteniendo los siguientes documentos:

- a).- Nombre, denominación o razón social.
- b).- Domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.
- c).- Correo electrónico.
- d).- Teléfono de contacto.

Escrito al que deberá anexar la siguiente documentación dentro de sobre cerrado, la cual deberá estar debidamente cotejada por la Dirección Jurídica de esta Secretaría. La información deberá ser:

- e).- Identificación oficial vigente. Para el caso de ser persona moral, el poder notarial de acuerdo con el acta constitutiva y la respectiva identificación oficial vigente. En el caso de ser persona física identificación oficial vigente.
- f).- Croquis de ubicación del predio seleccionado, donde se establezca de manera específica la distancia con respecto al centro de verificación más cercano;
- g).- Plano arquitectónico de 60 cm por 60 cm, en el que se refieran las áreas que integraran el centro de verificación vehicular, las cuales cumplirán con lo establecido en los presentes Lineamientos, especificando medidas del terreno y superficie total, la cual no podrá ser menor a 500 metros cuadrados, para albergar dos líneas de verificación una a gasolina y otra a diésel de manera independiente.
- h).- Anexar fotografías a color de ubicación del inmueble propuesto para instalar el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, con pie de foto que de manera clara describa la imagen impresa.
- i).- Copia de la escritura del inmueble en donde se ubicará el Centro de verificación, o en su caso, contrato de arrendamiento donde se especifique el uso como centro de verificación vehicular, o bien compra-venta,
- j).- Cédula de identificación fiscal (persona física con actividad empresarial o persona moral en su caso).
- k).- Escrito en el que proponga el nombre y cargo del personal que operará el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, para tal efecto observará lo establecido en los presentes Lineamientos, en lo que a personal se refiere.
- l).- Cubrir el pago de derechos correspondiente, para tal efecto exhibirá el recibo de pago y formato de pago F7 gestionado ante la Secretaría, por concepto de revisión y evaluación del trámite de solicitud para operar un nuevo centro de verificación vehicular. La erogación a la solicitud por revisión y evaluación en ningún caso será reembolsable.

El área Jurídica y Técnica realizará la revisión y evaluación de la solicitud y documentos presentados y se emitirá un acuerdo para informar al interesado el resultado. De ser aprobatorio se continuará el proceso.

CUARTO.- La solicitud y documentos serán remitidos al área de Regulación de Emisiones Vehiculares de esta Secretaría, a fin de que realice visita técnica y elabore ficha técnica, para verificar el cumplimiento a lo establecido en los lineamientos. Una vez hecho lo anterior será remitida a la Dirección Jurídica para que dicte lo que en derecho proceda.

La visita versará, entre otros puntos, de que el predio este ubicado a:

- 1 kilómetro mínimo de distancia de otro Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular estatal.
- 200 metros mínimo de distancia de un taller mecánico.

CUARTO BIS.- Una vez aprobada la solicitud, se le dará un plazo, el cual no podrá exceder de 120 días naturales para la etapa de construcción que contará a partir del día hábil siguiente a la notificación aprobatoria del acuerdo, de no ser construido dentro del plazo señalado, esta Secretaría notificará la cancelación de la aprobación al interesado, reservándose el derecho de abrir nueva convocatoria.

QUINTO.- Concluida la construcción del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, los interesados deberán ingresar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, la siguiente documentación cotejada, para continuar con el trámite:



- 1.- Factura o contrato de compra venta del total del equipo a nombre del Titular, el cual deberá ser nuevo de fábrica, no seminuevo, especificando la garantía de origen y la vida útil del equipo. Este deberá de ser adquirido con un proveedor que cumpla con los requerimientos del sistema digital de verificación vehicular y software centralizado, y autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo.
- 2.- Comprobante de capacitación técnica del personal que operará el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, emitida por el proveedor del equipo;
- 3.- Documento que acredite el uso de suelo, emitido por el Municipio, exclusivamente por concepto de Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular.
- 4.- Licencia o placa de funcionamiento vigente, emitida por el Municipio, exclusivamente por concepto de Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular.
- 5.- Recibo o contrato telefónico vigente, de al menos dos líneas telefónicas, con domicilio del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular a nombre del Titular.
- 6.- Recibo o contrato vigente de dos servicios de internet para el sistema digital de verificación vehicular, uno para video y el otro para el sistema de verificación, con diferente o el mismo proveedor, uno de ellos con IP fija. Tomando en cuenta que la velocidad de carga del internet con el que cuente el sistema digital de verificación y el sistema de video deberá ser de por lo menos a 8 Mbps cada uno, pudiendo tener un tercer servicio de internet para servicios administrativos en caso de ser necesario, todos ellos a nombre del Titular del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular.
- 7.- En caso de que uno de los servicios de internet sea por contrato de proveedor de servicio de internet inalámbrico WISP (Wireless Internet Service Provider), deberá contar con la IP fija correspondiente al proveedor del WISP, lo que acreditará con documento de pago o factura a nombre del titular del centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular.
- 8.- Contrato o último recibo de pago vigente de agua potable y alcantarillado, con domicilio del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular a nombre del Titular.
- 9.- Contrato o último recibo de pago vigente de energía eléctrica, con domicilio en el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación y a nombre del Titular.
- 10.- Bitácora de operación y mantenimiento autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, su llenado estará a cargo del personal del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, conforme al punto 3 **“Aspectos Administrativos” del numeral séptimo;**
- 11.- Fotografías a color del establecimiento, donde se observe el cumplimiento a las especificaciones del manual de imagen interior y exterior que incluya fachada y sus colindancias, interior del inmueble, área de verificación, sala de espera, áreas verdes, oficina de servicios administrativos, sanitarios, acceso, salida, área de gases, otros de interés.
- 12.- Informe de verificación del módulo analizador de gases, expedido por el Centro Nacional de Metrología (CENAM) en 2017.
- 13.- Informe de calibración de los equipos expedido por laboratorio autorizado ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), tales como la estación meteorológica.

SEXTO.- Integrada la documentación y cumplidos los requisitos del numeral Quinto de estos Lineamientos, se realizará visita técnica o de supervisión por parte del personal del área de Regulación de Emisiones Vehiculares, a fin de verificar el cumplimiento a los presentes Lineamientos, Programa de Verificación Vehicular vigente, Manual de Imagen interior y exterior y Normas Oficiales Mexicanas, así como que la instalación de los equipos y en general el establecimiento preste el servicio de verificación vehicular cumpliendo con las especificaciones, medidas, áreas y zonas, referidas en el numeral CUARTO BIS del presente instrumento, emitiendo ficha técnica para la resolución correspondiente, que emitirá la Secretaría.

- A. Dicha resolución establecerá el periodo para convertirse en unidad de verificación, la cual no excederá de un plazo de 60 días naturales. Para tal efecto, el interesado, actual titular de la autorización, exhibirá ante la Secretaría al tercer día hábil siguiente la solicitud presentada ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA, A.C.), para obtener el carácter de Unidad de Verificación, así como cronograma de trabajo para concluir este proceso.
- B. Emitida la autorización para operar como centro y antes de iniciar operaciones, el Titular exhibirá una Póliza de Fianza original con vigencia por el mismo periodo de la autorización, y en los términos del numeral **séptimo punto 6** de estos Lineamientos; este acto no podrá exceder de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la Resolución. De no



cumplir en el término establecido, se procederá a la sanción administrativa correspondiente. El interesado realizará el pago por concepto de autorización para operar un nuevo Centro, de acuerdo a lo establecido en la Ley Estatal de Derechos vigente.

CAPÍTULO II

PARA LA OPERACIÓN DE CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR O UNIDADES DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

SÉPTIMO.- Los Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación Vehicular instalados o en operación así como los de nueva apertura, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1.- EQUIPO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.- El Centro operará con equipos analizadores de gases de prueba dinámica, sistema OBD y prueba estática, así como prueba de opacidad, dispuesto para operar con el software único y centralizado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, ajustándose a las especificaciones establecidas por la misma y con las cuales funcionará la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación Vehicular.

En caso de modificaciones al software, estos los realizará la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo. Los centros de verificación vehicular operaran con las versiones de software autorizados. La implementación de las actualizaciones a las versiones del software deberán ser en un plazo no mayor de 15 días hábiles.

El Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, se obliga a dar mantenimiento permanente de su equipo e instalaciones, y a cubrir los costos que impliquen las actualizaciones, mediante contrato de mantenimiento preventivo correctivo con la empresa proveedora del equipo, contrato que habrá de detallar los servicios de proveeduría y los equipos, accesorios o aditamentos que atenderá; el contrato detallado lo exhibirá a la Secretaría en los primeros treinta días del inicio del semestre.

El mantenimiento a los equipos de verificación deberá ser por lo menos cada dos meses, acreditándolo con la hoja de servicio de proveedor autorizado.

2.- INFRAESTRUCTURA.- El Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular deberá utilizar como mínimo una superficie de 500 m², exclusivamente para la prestación del servicio de verificación vehicular, no pudiendo prestar otro tipo de servicio diferente al de verificación vehicular.

Delimitar con línea amarilla el área de evaluación de las emisiones vehiculares donde se colocará el vehículo sujeto a prueba sea esta estática, dinámica, de opacidad u OBD.

El centro de verificación vehicular o unidad de verificación vehicular, deberá estar total y obligadamente delimitado con barda perimetral, de block y cemento con aplanados, de una altura mínima de dos metros

Contar de forma exclusiva y permanente con los servicios públicos de agua potable y alcantarillado o servicio de pipas.

Contar con energía eléctrica, así como líneas telefónicas e internet funcionando.

Contar con portones para acceso y salida con un ancho de 4 a 5 metros exclusivamente del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, estos últimos deberán de ser independientes (acceso y salida).

2.1.- ÁREA DE VERIFICACIÓN.- Deberá medir como mínimo 40 m² por línea de verificación, con el propósito de garantizar el acceso y salida de vehículos en forma fluida, evitando de este modo problemas de vialidad.

El área de verificación deberá delimitarse con línea perimetral color amarillo, esta área no deberá tener conos o ningún otro elemento que obstaculice la visibilidad del proceso.



Es este el lugar exclusivo en el que estará colocado el vehículo para ser sometido a la inspección visual, prueba de OBD, prueba dinámica, prueba estática o prueba de opacidad, según corresponda.

Deberá estar techada, con iluminación natural y artificial suficiente, ventilación adecuada e instalaciones eléctricas que cumplan la normativa de aplicación y permitan el correcto funcionamiento del equipo.

Contar con piso de concreto hidráulico para la adecuada circulación de vehículos, tanto en el acceso de entrada y de salida, como en el área de verificación, el área restante del centro de verificación deberá estar cubierto de pasto y contar con un mantenimiento permanente.

El gabinete que contiene el sistema analizador de gases deberá estar herméticamente cerrado y únicamente abrirá el proveedor autorizado en el caso de mantenimiento preventivo o correctivo.

2.2.- ÁREA ADMINISTRATIVA.- El Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, deberá contar con oficinas administrativas construidas con muros y aplanados y techo de concreto, para el manejo y resguardo de la documentación oficial del Programa Obligatorio de Verificación Vehicular.

Contar con equipo de monitoreo en tiempo real, el cual estará dentro de un gabinete que será abierto sólo por personal de la Secretaría.

2.3.- ÁREA DE ESPERA.- Superficie totalmente cubierta contra la intemperie, con muro de block y aplanado, y techo de concreto, en uno de sus cuatro lados podrá tener ventana o ventanal con vista al área de verificación, con los suficientes sillones para que los usuarios del servicio aguarden cómodamente y con seguridad, protegidos contra cualquier incidente en la estación de prueba (dinamómetro).

2.4.- ÁREA VERDE.- La superficie del centro de verificación que no está recubierta de concreto hidráulico por no ser utilizada para el tránsito de los vehículos (acceso, salida, área de verificación vehicular), deberá ser recubierta de pasto y contar con mantenimiento permanente. La superficie mínima que deberá ser destinada para área verde es el 10 por ciento del total de la superficie del suelo del predio, para lo cual utilizará únicamente especies naturales. No se admite como área verde plantas en macetas o macetones o plantas colgantes.

2.5.- INSTALACIONES SANITARIAS. - Contar con servicios sanitarios construidos con muros de block, aplanados y techo de concreto exclusivos para el personal del Centro y otros independientes para el público usuario (sanitarios para hombres y mujeres) debidamente aseados, equipados y funcionando, con puertas y accesorios (taza, lavabo, otro) en excelente estado y con servicio de agua permanente.

2.6.- SERVICIO TELEFÓNICO Y DE INTERNET .- Deberá contar con dos líneas telefónicas y dos servicios de internet para el sistema digital de verificación vehicular, uno para video y el otro para el sistema de verificación, con diferente o el mismo proveedor, uno con IP fija. La velocidad de carga del internet con el que cuente el sistema digital de verificación y el sistema de video deberá ser de por lo menos a 8 Mbps cada uno, pudiendo tener un tercer servicio de internet para servicios administrativos en caso de requerirlo, todos ellos a nombre del Titular del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular.

Contar con una dirección exclusiva de correo electrónico del centro de verificación. No se admiten correos particulares del personal operativo.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, podrá solicitar la ampliación en la velocidad de la transmisión de datos del servicio de internet, de acuerdo a las necesidades técnicas y administrativas. Este servicio será exclusivo para la transmisión de datos y monitoreo en tiempo real, evitando la conexión a la red de otros dispositivos que saturen el ancho de banda. El tercer servicio de internet será para el sistema de facturación electrónica.

2.7.- SISTEMA DE MONITOREO EN TIEMPO REAL. – El Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular deberá contar con equipo electrónico en operación permanente para visualización



en línea (cámaras), con un servidor para respaldo de la información y transmisión al servidor central de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, de acuerdo a las especificaciones técnicas y equipos establecidos por está.

2.8.- IMAGEN.- La imagen interior y exterior del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, deberá ajustarse al Manual de Imagen institucional que para tal efecto expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, en colores, tonalidades, tipo y tamaño de letra, distribución de palabras, logotipos y en leyendas. No se admite el uso de lonas o vinilonas para plasmar la información.

3.- ASPECTOS ADMINISTRATIVOS.- Los documentos dirigidos a esta Secretaría serán únicamente firmados por el Titular o Representante Legal del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, aquellos que no cumplan con esta especificación no se les dará trámite alguno.

El Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, contará con un registro diario de la operación en cada línea de servicio e incidentes presentados en el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, los cuales deberán ser anotados en la Bitácora de Operación y Mantenimiento.

Este cuaderno deberá presentarse foliado desde cien hasta doscientas fojas y empastado y deberá de contener los siguientes campos de manera impresa:

- 1.- Fecha de operación;
- 2.- Folios adquiridos por tipo y numeración que comprende;
- 3.- Total de Vehículos verificados por tipo de holograma;
- 4.- Placas;
- 5.- Vehículos sancionados con folio y monto;
- 6.- Vehículos rechazados por tipo de verificación, modelo y motivo;
- 7.- Número de folio cancelado y motivo del mismo, además remitir el certificado con el holograma correspondiente.

Una vez dado cumplimiento a lo anterior será autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, debiéndose presentar periódicamente para su revisión ante el módulo que disponga Regulación de Emisiones Vehiculares, la cual examinará que se utilicen todas las líneas y hojas útiles y se realicen los registros exclusivamente con tinta color azul; no se aceptarán bitácoras con hojas sin foliar, pegadas, engargoladas o sobrepuestas; registros con tachaduras y/o enmendaduras (quitar, arreglar o corregir algún defecto o tacha de escritura), con corrector; el registro será diariamente conforme se realicen las verificaciones, calibraciones o sucesos, lo que será corroborado al momento de realizar una visita de supervisión o visita técnica, en caso de incumplimiento se ordenará la suspensión de la venta de papelería por quince días naturales contados a partir del día siguiente a la notificación, lo anterior de manera independiente a la valoración que realice el área de Regulación de Emisiones Vehiculares sobre la existencia de un daño mayor.

Para hacer uso de la bitácora deberá contener:

- Caratula de presentación en pasta color negro, con letras mayúsculas en color gris, que deberá contar con datos generales del centro (número, nombre del titular, domicilio, número de teléfono, número de línea de verificación, marca y modelo del equipo de verificación);
- Documento de Autorización expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, que incluirá la fecha de inicio de operación, datos generales de la línea y el número del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, el cual estará adherido a la contraportada de la bitácora.

En la Bitácora se registrará:

- 1.- Fecha de operación;
- 2.- Folios adquiridos por tipo y numeración que comprende;
- 3.- Total de Vehículos verificados por tipo de holograma;
- 4.- Placas;
- 5.- Vehículos sancionados con folio y monto;
- 6.- Vehículos rechazados por tipo de verificación, modelo y motivo;



- 7.- Número de folio cancelado y motivo del mismo, además remitir el certificado con el holograma correspondiente;
- 8.- Ingreso de sanciones por periodos semanales (número de folios y depósito bancario);
- 9.- Balance mensual de lo solicitado en los puntos anteriores;
- 10.- Registrar fallas en el equipo, fecha de auditoría, mantenimiento y proveedor responsable;
- 11.- Registro de suspensión de actividades y motivo;
- 12.- Registrar visitas de verificación, medidas recomendadas y ejecutadas;
- 13.- Registrar el folio de boleta en caso de que el vehículo haya sido amonestado a través de los Operativos "Aire Limpio";

En caso de falla en el equipo de verificación vehicular o de sus componentes, el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular deberá registrarlo en la bitácora de operación y mantenimiento, notificando inmediatamente por oficio la falla presentada a través de oficialía de partes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo. Una vez realizado el servicio correctivo por parte de la empresa proveedora del equipo, deberá presentar con oficio copia de la orden de servicio a la Secretaría, exhibiendo la documentación que sea necesaria para acreditar la compostura de la falla y que se encuentra en condiciones de reactivar sus operaciones. No se admiten servicios de mantenimiento preventivo correctivo al equipo de verificación vehicular o sus componentes por parte de empresas no autorizadas ni por parte del personal del centro de verificación.

4. PERMISOS, LICENCIAS Y NOTIFICACIONES.- Contar con Licencia o dictamen de Uso de Suelo, Licencia o placa de Funcionamiento exclusivamente como Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, recibo de sus pagos de agua potable y alcantarillado o compra de agua de pipa, recibo de sus pagos de energía eléctrica, telefonía y servicio de internet, todos ellos vigentes.

Acreditar estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, ante el IMSS (Instituto Mexicano del Seguro Social) e INFONAVIT (Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores), de todos los trabajadores registrados en su centro de verificación vehicular o unidad de verificación vehicular.

Presentar a la Secretaría la acreditación como Unidad de Verificación Vehicular ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA, A.C.), de acuerdo a lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014.

Exhibir el informe de la calibración dinámica del o los dinamómetros. La Secretaría establecerá los requerimientos adicionales.

- 5. PERSONAL.-** Contar con un organigrama operativo, que contenga los nombres, fotografías y puesto de las personas que prestan sus servicios en el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, impreso en color, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo.

El Titular vigilará que el personal propuesto no se encuentre adscrito o sugerido para su adscripción a otro Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, o bien no se encuentre asignado a otro puesto o cargo dentro del mismo centro de verificación vehicular, en cuyo caso la Secretaría le requerirá para que nombre a otra persona y hasta en tanto no se subsane esta situación, el centro no podrá adquirir papelería así como tampoco podrá emitirse el organigrama correspondiente. El organigrama estará a la vista del público usuario y a la disposición del personal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo.

El personal que labora en el centro de verificación y que está referido en el organigrama operativo estará conformado de la siguiente manera, incluido en este el Titular del centro de verificación:

5.1.1.- Representante Legal.- Persona que acreditará el mandato otorgado a su favor mediante el instrumento notarial correspondiente, teniendo en esos términos la representación legal del Titular, con el objeto de atender diligencias con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo o su órgano desconcentrado.



5.1.2.- Responsable Técnico: Será propuesto por el Titular y/o Representante Legal del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, para ser evaluado y autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo.

Las funciones a realizar son las planteadas en el Manual de Procedimientos de aplicación de la Norma NMX-EC-17020-IMNC-2014 para Hidalgo, siendo esta la persona responsable de que la operación del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular se realice en estricto apego al Programa Obligatorio de Verificación Vehicular y funcione de conformidad con la normatividad aplicable, podrá ser la persona que atienda las visitas técnicas, de supervisión o de revisión documental en ausencia del Titular o Representante legal, siempre y cuando cuente con el documento que lo faculte, expedido por el titular e ingresado a esta Secretaría.

5.1.3.- Técnico verificador: Deberá contar con las constancias (Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo y la empresa proveedora del equipo), que acrediten que cuenta con la capacidad técnica necesaria para operar el equipo y los conocimientos mínimos sobre el programa de verificación y aprobar las evaluaciones que se le apliquen.

Contar con conocimientos básicos de mecánica automotriz para poder detectar las fallas mecánicas de la unidad a verificar, y llevar a cabo el procedimiento de verificación vehicular con estricto apego a la normatividad vigente, es decir, que el vehículo cuyas características refiere la tarjeta de circulación se encuentre presente en las pruebas de verificación y sea al vehículo al cual le aplique todas y cada una de las pruebas que correspondan, siendo la información veraz la que se suba al sistema, así como supervisar la documentación del usuario y orientarlo sobre los objetivos del programa.

Las funciones a realizar serán además las planteadas en el Manual de Procedimientos de aplicación de la Norma NMX-EC-17020-IMNC-2014 para Hidalgo.

5.1.4.- Secretaria(o): Quien tendrá los conocimientos necesarios sobre el funcionamiento de sistemas automatizados para el correcto manejo de los certificados oficiales, así como la elaboración de la documentación necesaria y el control del archivo.

5.1.5.- Auxiliar Administrativo: Quien tendrá los conocimientos necesarios para la emisión de facturas electrónicas, realizará el llenado de la bitácora y la elaboración de los informes correspondientes, así como apoyar en las actividades establecidas para el adecuado funcionamiento del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, de acuerdo al Manual de Procedimientos de aplicación de la Norma NMX-EC-17020-IMNC-2014 para Hidalgo.

5.2.- Todo Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular para su operación en todo momento deberá funcionar por lo menos con el personal descrito en el numeral anterior a excepción del representante legal, tomando en cuenta que por cada línea de verificación deberá contar con un Técnico Verificador, atendiendo a que ninguna persona podrá tener dos encargos, a excepción del Titular quien podrá tener el carácter de sustituto únicamente por el tiempo que se establece en el Manual de Procedimientos de aplicación de la Norma NMX-EC-17020-IMNC-2014 para Hidalgo.

5.3.- En el caso de que el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, cuente con personal administrativo y operativo cuyas funciones no se encuentren descritas en este apartado, el titular deberá darlo a conocer a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo de manera inmediata, informando sobre las funciones específicas que desarrollarán, así como la ubicación en el organigrama, de no informarlo, las personas no podrán permanecer en el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular.

5.4.- Todo el personal que labore en el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, deberá contar con credencial vigente (gafete), debidamente sellada y firmada, por el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como por el titular y/o el Representante Legal del Centro; por lo que el Titular o Representante Legal del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, deberá entregar el formato de Registro de Personal en cada alta debidamente requisitado, anexando dos fotografías tamaño infantil a color.

Al día siguiente de haber informado a esta Secretaría, el alta del personal y previa capacitación técnica, deberá presentarse a la Secretaría para su enrolamiento y registro de huella digital en el Sistema.



El acceso al sistema es total responsabilidad del Titular o Representante legal del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular.

5.5.- En caso de baja de personal, se deberá informar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo por escrito, utilizando el formato Baja de Personal, debidamente requisitado y anexando la credencial (gafete) para su inmediata baja de acceso al Sistema Digital de Verificación Vehicular. Si la baja del personal se dio por incumplimiento a los presentes Lineamientos, o deriva de una queja comprobada, el titular del centro lo hará del conocimiento a la Secretaría a fin de que dicha persona no sea dada de alta en ninguno de los Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación Vehicular que conforman la Red Estatal.

5.6.- De suscitarse el extravío de la credencial (gafete), el titular y/o el representante legal del centro, levantará un acta de hechos por este motivo ante la Dirección Jurídica de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, formalizando su petición a través del escrito correspondiente.

5.7.- Si como resultado de la visita técnica de verificación, visita de supervisión o visita de revisión documental, se encontrara que el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, opera con personal no acreditado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo o sin el número mínimo de personal requerido para su operación, se procederá a hacer constar los hechos en el acta de la visita correspondiente, la cual servirá para motivar la imposición de la sanción consistente en la suspensión de la venta de papelería al Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular por el término de treinta días naturales, independientemente de que se ordenen las diligencias necesarias para poder identificar si existe un detrimento al erario público y aplicar la sanción correspondiente. Transcurrido este plazo y de no informar sobre el alta del personal faltante, la sanción se ampliará hasta por el doble de tiempo establecido.

5.8.- El Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, deberá cubrir a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, el pago enunciado en la Ley Estatal de Derechos vigente, por la emisión de gafetes.

Con referencia a los titulares o representantes legales de Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación Vehicular, que cuenten con más de un Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, por ningún motivo podrá rotar personal de un centro a otro y utilizar a una misma persona para dos encargos dentro de un mismo centro de verificación.

Por lo que de encontrarse físicamente personal adscrito a un centro de verificación vehicular o unidad de verificación vehicular en otro de los centros de verificación vehicular o unidad de verificación vehicular, le será impuesta la sanción consistente en la suspensión de la venta de papelería al Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular donde se encontró al trabajador por el término de treinta días naturales, independientemente de que se ordenen las diligencias necesarias para poder identificar si existe un detrimento al erario público y aplicar la sanción correspondiente.

6. GARANTÍA.- El Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, deberá contar con una fianza emitida expresamente a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, como beneficiaria en donde el garantista será el Titular del Centro, que ampare la cantidad de **\$200.000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.)**. La fianza tiene por objeto: amparar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, así como las obligaciones establecidas en la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo y los Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular vigentes o Unidades de Verificación Vehicular. El periodo de vigencia de la fianza deberá ser igual al periodo de vigencia de la Autorización para prestar el servicio de verificación vehicular.

La póliza de fianza de cumplimiento deberá contener el siguiente texto:

“Garantizar a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo , el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, así como las obligaciones señaladas en la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo y los Lineamientos Normativos para el Funcionamiento de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular vigentes o unidades de



verificación vehicular, lo que incluye el buen uso y resguardo de los certificados, hologramas, folios de multa, incluyendo el equipo de cómputo y video proporcionado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que pudieran ser objeto de extravío culposo, destrucción indebida o deterioro imprudencial, así como la correcta aplicación de las tarifas oficiales establecidas en el Programa Obligatorio de Verificación Vehicular". Esta fianza está vigente del día _____ del mes de _____ del año _____ al día _____ del mes _____ del año _____.

La entrega extemporánea de la Póliza de Fianza será sancionada con 20 unidades de medida y actualización por día de retraso conforme lo establece la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo vigente.

6.A.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD

El centro de verificación vehicular o unidad de verificación vehicular, debe tener un seguro de responsabilidad civil para cubrir sus actividades, incluyendo los daños que se puedan ocasionar a los vehículos e instrumentos mientras permanecen dentro de las instalaciones de la unidad de verificación, así como la responsabilidad civil arrendatario, robo con violencia, asalto, valores e incendio dentro de la Unidad de Verificación. Los montos deben ser especificados en la póliza y deben estar de acuerdo con las tabulaciones especificadas por la aseguradora.

OCTAVO.- Todo Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, para su operación deberá contar con su Autorización vigente, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo. En caso de operar con Autorización fuera de vigencia, se ordenara de manera inmediata el cierre de las líneas de verificación vehicular y la devolución a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo del equipo que le fue otorgado en comodato, mismo que deberá hacer entrega, quien fungiera en su momento como titular del centro de verificación, en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del cierre de líneas.

NOVENO.- Los titulares de los Centros de Verificación Vehicular autorizados o Unidades de Verificación Vehicular, están obligados al cumplimiento de la normatividad fiscal vigente.

CAPÍTULO III PARA LA RENOVACIÓN DE AUTORIZACIONES

DÉCIMO.- La solicitud para la Renovación de la Autorización para la operación de los Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación Vehicular, deberá ser firmada únicamente por el Titular (sea persona física) o Representante Legal (sea persona moral), especificando el número de líneas y el servicio que está autorizado (doble cero, cero, uno y dos), presentada ante esta Secretaría, ingresándola a través de la ventanilla de recepción de documentación, con 30 días naturales previos e improrrogables al vencimiento de la autorización actual, adjuntando los documentos cotejados siguiente:

1. Identificación oficial del titular o representante legal
2. Autorización vigente.
3. Última Orden de servicio o constancia actualizada del respaldo técnico de la empresa, con la que opera el equipo analizador de gases. El mantenimiento a los equipos de verificación deberá ser por lo menos cada dos meses.
4. Póliza de fianza vigente.
5. Seguro de Responsabilidad vigente.
6. Licencia o dictamen de uso de suelo emitido por el Municipio;
7. Licencia o placa de funcionamiento vigente emitida por el Municipio correspondiente, donde se especifique que es, exclusivamente para Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular.
8. Recibo de pago del impuesto predial, para aquellos que sean propietarios del inmueble o contrato de arrendamiento vigente, cuando sea este el caso.
9. Últimos recibos de pago o contrato telefónico vigentes, con domicilio del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular a nombre del Titular del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular.



10. Dos servicios de internet para el sistema digital de verificación vehicular, uno para video y el otro para el sistema de verificación, con diferente o el mismo proveedor, ambos con IP fija; la velocidad de carga del internet con el que cuente el sistema digital de verificación y el sistema de video deberá ser de por lo menos a 8 Mbps cada uno, pudiendo tener un tercer servicio de internet para servicios administrativos en caso de requerirlo, todos ellos a nombre del Titular del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular.

11. Último recibo de pago vigente del Servicio de Agua potable y alcantarillado, o en su caso, de adquisición de agua a través de pipas con domicilio del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular a nombre del Titular del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular.

12. Acreditar estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, ante el IMSS (Instituto Mexicano del Seguro Social) e INFONAVIT (Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores), de todos los trabajadores registrados en su centro de verificación vehicular o unidad de verificación vehicular.

13. Constancias de capacitación del personal operativo otorgadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo y Proveedor del equipo.

14. Autorización y último sello de revisión de la bitácora, sin observaciones, conforme al punto 3, "Aspectos Administrativos" del numeral séptimo del presente Instrumento.

15. Plano arquitectónico del inmueble de 60 cm por 60 cm, firmado por el profesionista que lo realizó, donde se asiente la superficie total del centro, el cual no podrá tener una superficie menor a 500 metros cuadrados.

16. Escritura del inmueble donde se ubica el centro o en su caso el contrato de arrendamiento o compraventa vigente con las formalidades de ley.

17. Ficha técnica del equipo analizador de gases instalado en el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular.

18. Cédula de Identificación Fiscal (persona física con actividad empresarial o persona moral en su caso).

19. Factura o contrato de compra-venta del equipo analizador de gases, el cual deberá contar con la garantía de origen.

20. La delimitación del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, deberá ser con barda o muro perimetral de block y cemento con aplanados.

Exhibir en original:

21. Escrito en el que se especifique el personal que opera en el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular.

22. Fotografías a color del establecimiento, donde se observe el cumplimiento a las especificaciones del manual de imagen interior y exterior que incluya fachada y sus colindancias, interior del inmueble, área de verificación, sala de espera, áreas verdes, oficina de servicios administrativos, sanitarios, acceso y salida e imagen exterior de los cuatro lados que conforman el polígono del centro de verificación.

23. Acreditación como Unidad de Verificación Vehicular ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA, A.C.), de acuerdo a lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014.

24. Informe de la calibración dinámica del o los dinamómetros. La Secretaría establecerá los requerimientos adicionales..

25. Aprobar la visita técnica de verificación, que realizará personal técnico de esta Secretaría, para corroborar el cumplimiento de los presentes Lineamientos, programa y normas oficiales mexicanas, que incluya los siguientes puntos enunciativos pero no limitativos:

- I. La superficie del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, deberá estar totalmente recubierta de concreto hidráulico en sus áreas de acceso, tránsito y de servicio de verificación vehicular, la superficie restante deberá estar recubierta con pasto y tener mantenimiento permanente.
- II. La superficie destinada a la verificación vehicular, deberá estar totalmente techada con lámina galvanizada.
- III. Las puertas de acceso y salida al Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, deberán ser portones cerrados de lámina galvanizada, tener como mínimo un ancho de 4 a 5 metros, una altura suficiente que permita a las unidades el ingreso para la revisión de sus emisiones, así como la salida del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular.
- IV. El área de espera deberá ser específica para ello, estar totalmente delimitada con muros de concreto para proteger a los usuarios del servicio contra la intemperie, contar con sillones para



que los usuarios esperen cómodamente, contar con una superficie suficiente en función al número de líneas con que cuenta el centro de verificación vehicular, para tal efecto se establece un mínimo de espacio para seis personas por línea.

- V. Deberá contar con espacio suficiente para aquellos vehículos que se encuentran en espera del servicio de verificación vehicular, por ningún motivo, deberán obstaculizar las vialidades. De ser el caso deberá trasladarlos a un estacionamiento para que aguarden hasta en tanto les toque el turno para realizar su verificación vehicular.
- VI. Dos servicios de internet para el sistema digital de verificación vehicular, **uno para video y el otro para el sistema de verificación**, con diferente o el mismo proveedor, ambos con IP fija; la velocidad de carga del internet con el que cuente el sistema digital de verificación y el sistema de video deberá ser de por lo menos a 8 Mbps cada uno, pudiendo tener un tercer servicio de internet para servicios administrativos en caso de requerirlo, todos ellos a nombre del Titular del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular.

Aunado a los requisitos señalados, en caso de ser persona moral el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, deberá adjuntar los requisitos cotejados siguientes:

- a) Acta Constitutiva, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente.
- b) Poder Notarial donde se acredite al representante legal, en caso de no estar asentado en el acta constitutiva.

Una vez vencida la fecha de vigencia de autorización no podrá solicitar el trámite denominado renovación de autorización.

DÉCIMO PRIMERO.- Para el caso de la Renovación de Autorización para la operación de los Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación Vehicular que concluyen su vigencia el 31 de enero de 2018, deberán ingresar lo siguiente:

Presentar solicitud para la Renovación de la Autorización para la operación del Centros de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, firmada únicamente por el Titular (sea persona física) o Representante Legal (sea persona moral), especificando el número de líneas y el servicio que está autorizado (doble cero, cero, uno y dos), ante esta Secretaría, a través de la ventanilla de recepción de documentación, con 8 (ocho) días naturales previos e improrrogables al vencimiento de la autorización actual, adjuntando los documentos cotejados siguientes:

1. Identificación oficial del titular o representante legal.
2. Autorización vigente.
3. Licencia o placa de funcionamiento vigente emitida por el Municipio correspondiente, donde se especifique que es, exclusivamente para Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular y a nombre del titular del centro.
4. Póliza de fianza vigente.
5. Seguro de responsabilidad vigente.
6. Acreditación como Unidad de Verificación Vehicular ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA, A.C.).
7. Informe de la calibración dinámica del o los dinamómetros. La Secretaría establecerá los requerimientos adicionales.
8. Constancia o contrato de prestación de servicios de mantenimiento preventivo correctivo vigente con la empresa proveedora del equipo de verificación vehicular, donde se establezcan los periodos de mantenimiento preventivo y los equipos a los que se dará servicio.
9. Aprobar visita técnica de verificación, que realizará personal técnico de esta Secretaría, para corroborar el cumplimiento de los presentes Lineamientos, normas oficiales mexicanas, programa de verificación vehicular, manual de imagen interior y exterior, y demás ordenamientos vigentes.

DÉCIMO PRIMERO BIS I.- Una vez vencida la fecha de vigencia de la autorización no podrá solicitar el trámite de renovación de autorización.

DÉCIMO PRIMERO BIS II.- No será dar trámite a la Renovación de Autorización, en caso de que el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, tenga un procedimiento administrativo abierto en esta Secretaría o en otra instancia o Dependencia.



DÉCIMO PRIMERO BIS III.- La renovación de la autorización comprenderá, exclusivamente las líneas que sí, se mantuvieron en operación. Las líneas que no operaron por diversas causas, serán cerradas y dadas de baja en el registro de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo y el titular del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular cuenta con un plazo de 30 días hábiles contados a partir de recibida la nueva renovación de la autorización, para dismantelar la o las líneas que no se autorizaron, de ser omiso a esta disposición el titular se hará acreedor a un acta administrativa por desacato.

DÉCIMO PRIMERO BIS IV.- De ser procedente la Renovación de la Autorización para la operación del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, emitirá la resolución conducente y lo hará del conocimiento exclusivamente al Titular o representante legal. Previa notificación de la Renovación de la Autorización, el Titular deberá pagar la cantidad que establece la Ley Estatal de Derechos vigente, y posteriormente, exhibir en original ante esta Secretaría el pago referido.

La Autorización de Renovación, tendrán una vigencia bianual, la cual concluirá el 31 de enero de 2020, y se entregará exclusivamente al titular o representante legal del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular.

DÉCIMO SEGUNDO.- En caso de que la Secretaria resuelva, no otorgar la renovación correspondiente al Centro, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, se reservara el derecho de abrir convocatoria pública a fin de asignar la autorización respectiva.

CAPÍTULO IV PARA CAMBIO DE TITULARIDAD

DÉCIMO TERCERO.- Para cambio de titularidad de la Autorización del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, el Titular deberá estar al corriente en los cumplimiento con esta Secretaría, no tener ninguna sanción o procedimiento con esta Secretaría u otra autoridad, además deberá solicitarlo por escrito a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, dicha solicitud podrá ser otorgada o negada de acuerdo a la evaluación técnica, administrativa y legal correspondiente.

El Titular adjuntará a su solicitud la documentación e identificación del que pretenda ser el nuevo titular, el cual no deberá estar vinculado a la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular o ser titular, propietario o representante legal de algún centro de verificación en operación o instalado en Hidalgo o en cualquier entidad federativa, sea esta federal o estatal, ya sea persona física o moral, e incluirá la Cedula de Identificación Fiscal y escrito en el que se compromete al cumplimiento de todas y cada una de las disposiciones que establecen los Lineamientos, Programa y Normas Oficiales Mexicanas, con la finalidad de ser evaluado técnica y jurídicamente y de resultar procedente, la Dirección Jurídica de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, emitirá una Carta de Visto Bueno, y con posterioridad los interesados, deberán realizar la cesión correspondiente ante fedatario público, mediante Instrumento Notarial respectivo.

Una vez cumplida la cesión de derechos ante Notario Público, será remitido el Instrumento Notarial en copia cotejada a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, para que se emita la Resolución y se expida la Autorización a nombre del nuevo Titular, previo pago establecido en la Ley Estatal de Derechos vigente. La vigencia de la Autorización con el nuevo titular quedará sin cambio respecto a la originalmente otorgada.

CAPÍTULO V PARA LA MODIFICACIÓN DE LÍNEAS O SERVICIOS

DÉCIMO CUARTO.- El Titular del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, interesado en obtener Autorización para operar una o más líneas, lo solicitará a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo por escrito, firmado por el Titular y/o Representante Legal, adjuntando la documentación cotejada que se describe a continuación:

1.- Promesa de compra-venta o cotización del equipo nuevo analizador de gases, OBD u opacímetro para realizar la verificación, por parte de proveedor autorizado, el equipo será nuevo de fábrica, no se



admite equipo usado, seminuevo o de transferencia de equipo de un centro a otro, aun cuando provenga de otra Entidad federativa o de la misma Entidad. De identificar esta conducta será motivo de revocación de la autorización para operar como Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular.

2.- Plano arquitectónico de 60 cm por 60 cm de las instalaciones del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular actualizado, a escala y con acotaciones, acreditado con firma y cédula del profesionista que lo elaboró, en el que se observe que el inmueble donde se encuentra operando el Centro de verificación vehicular, cuente con la superficie suficiente para prestar el servicio con una línea adicional o más, según escrito de solicitud, por lo que deberá destinar 60m² más por cada línea nueva, sin sacrificar los espacios destinados para vehículos en espera. No deberá el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular tener vehículos en espera fuera de sus instalaciones, invadiendo u obstaculizando las vialidades, motivo por el cual deberá arrendar un estacionamiento o predio que permita a los automovilistas y vehículos estar en espera de su turno para realizar la verificación.

3.- Fotografías a color del establecimiento tomadas por dentro y por fuera, donde se observe el cumplimiento a las especificaciones del manual de imagen interior y exterior: que incluya fachada y sus colindancias, interior del inmueble, área de verificación, sala de espera, áreas verdes, oficina de servicios administrativos, sanitarios, acceso y salida, los cuatro lados externos del centro de verificación, otros.

Así como:

4.- Aprobar la visita técnica de verificación o visita de inspección, que realizará personal técnico o jurídico de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, para corroborar el cumplimiento de los presentes Lineamientos.

Se llevara a cabo la evaluación técnica y jurídica por personal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, una vez hecho lo anterior, se emitirá resolución en la que otorgará o no la ampliación; de ser procedente, se respetará la vigencia de la autorización anterior y se llevará a cabo el otorgamiento de la modificación a la Autorización original para operar una o más líneas; debiendo pagar la cantidad establecida en la Ley Estatal de Derechos vigente por línea ampliada. No se autorizaran líneas duales.

Es no procedente la separación de línea dual (gasolina-diesel) instalada o en operación, debido a que esta comprende únicamente una línea autorizada.

DÉCIMO QUINTO.- En caso de reducción de servicio o línea, el titular o representante legal del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, deberá ingresar mediante escrito firmado, la justificación de la razón de su solicitud, mediante la cual posterior a la evaluación técnica y jurídica se emitirá el documento correspondiente, respetando la vigencia de la autorización anterior.

CAPÍTULO VI

PARA LA OPERACIÓN DE LA RED ESTATAL DE CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR O UNIDADES DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

DÉCIMO SEXTO.- La Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación Vehicular, está conformada por la totalidad de Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación Vehicular en operación, distribuidos en el Estado de Hidalgo, los cuales están obligados a operar con el sistema centralizado y software que determina la Secretaría y que tienen como fin proporcionar los medios técnicos para que de manera conjunta con los usuarios automovilistas den cumplimiento al Programa Obligatorio de Verificación Vehicular en esta Entidad.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Los Centros de Verificación Vehicular o unidades de verificación vehicular deberán brindar servicio al público usuario en un horario de las 08:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes, y los sábados en un horario de las 08:00 a las 12:00 horas, horario en el cual el sistema digital de verificación estará disponible.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, podrá ampliar los días y horarios en función de los programas y acciones que se implementen.



Las calibraciones diarias deberán realizarse antes de las 08:00 horas, previo a que inicie el servicio al público usuario, su registro será en el sistema digital de verificación vehicular. El incumplimiento al presente numeral será motivo de sanción con el cierre de sus líneas por tres días. La verificación del cumplimiento al presente precepto podrá ser a través de visita de supervisión, registros en video o toma de imágenes impresas del Sistema Digital de Verificación Vehicular.

Los equipos en operación deberán contar con la calibración aprobada, caso contrario la línea será suspendida hasta en tanto se apruebe la calibración.

En caso de que el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, por caso fortuito o fuerza mayor, se vea obligado a no prestar el servicio de verificación vehicular, deberá de notificar inmediatamente por escrito a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo en la ventanilla de recepción de documentos, respecto de la suspensión del servicio acreditando documentalmente la causa; de lo contrario se tendrán por no hechas las manifestaciones y se procederá a la suspensión de la venta de papelería por treinta días naturales. Las suspensiones en el servicio por motivos no contemplados en la Ley Federal del Trabajo como días de asueto, deberán ser justificados y notificados a la Secretaría con 5 días de anticipación.

De documentarse en tres ocasiones que algún Centro no esté operando dentro de los horarios establecidos, se hará acreedor a una sanción consistente en la suspensión de la venta de papelería por treinta días naturales; de reiterarse la falta, se aplicará la misma sanción por el doble de tiempo.

En caso de que el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, por incumplimiento a los presentes lineamientos se encuentre en algún proceso jurídico, que impida que preste el servicio de verificación o bien por apertura de gabinete o por dejar de transmitir video o por el no envío de datos de la estación meteorológica no justificado, u otro, el centro deberá permanecer cerrado y colocar leyenda "**FUERA DE SERVICIO**" de acuerdo al manual de imagen interior y exterior.

DÉCIMO OCTAVO.- Los Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación Vehicular, deberán efectuar la auditoría de calibración a su equipo de verificación vehicular, a través de un laboratorio de calibración acreditado y en su caso aprobado conforme la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, debiendo dar aviso con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, para que si lo considera pertinente designe personal técnico o jurídico que esté presente en dicha auditoría. De no dar aviso en tiempo y forma el Centro, será sancionado con la suspensión de la venta de papelería por el plazo de quince días naturales y con lo establecido en la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo.

Los resultados de la auditoría, deberán entregarse a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo durante los siguientes 5 (cinco) días hábiles contados a partir de haber realizado la auditoría de calibración en impreso mediante escrito a través de la ventanilla de recepción de esta Secretaría, para que sea registrado a su expediente; de ser no aprobatorios o tener alguna observación, la Secretaría suspenderá la operación de la línea, hasta en tanto se resuelva.

En caso de que el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, no realice o bien entregue extemporáneamente los resultados (curvas de calibración), se hará acreedor a una sanción consistente en una multa por 10 unidades de medida y actualización por día de retraso, conforme lo establece la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo.

Los resultados de la calibración dinámica de dinamómetros serán entregados a la Secretaría mediante escrito ante la ventanilla de recepción de documentos, a más tardar 5 días hábiles después de que se realizaron las pruebas. De documentarse que no se acreditaron las pruebas de calibración de dinamómetros se procederá al cierre inmediato de la línea de verificación que resultó no aprobatoria hasta en tanto acredite dicha calibración, independiente de que se sancionará al centro con una multa de 1000 unidades de medida y actualización,

Esta Dependencia dará seguimiento puntual al mantenimiento o reparaciones que el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, realice al equipo de verificación hasta la nueva auditoría. Si se detecta que el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular opera una línea suspendida, cancelada, no autorizada o no calibrada, se iniciará el procedimiento de revocación de la autorización emitida.



DÉCIMO NOVENO.- Si la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, documenta quejas de los usuarios, mismas que sean comprobadas a través de la documentación proporcionada, serán revisadas, valoradas y ratificadas, esta última por la persona afectada ante la Dirección Jurídica. Esta queja será motivo desde un apercibimiento, una acta de hechos y acta administrativa hasta el inicio de la revocación de la autorización, dependiendo de la gravedad de la falta. De acreditarse que la captura de la información se realiza de manera dolosa, inmediatamente se dará de baja del Sistema Digital de Verificación el personal que realizó esta captura y no procederá su alta en ningún otro Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular.

Veinte quejas por captura de información en el sistema digital que no corresponda con los datos de la tarjeta de circulación en cuanto a número de serie o placa de circulación presentados por los usuarios automovilistas o bien a través de incidencias presentadas por el mismo Centro al área de Regulación de Emisiones Vehiculares; se procederá a levantar un acta de hechos, derivando en la aplicación de la sanción consistente en el cierre de líneas por un tres días.

En caso de que el Sistema Digital de Verificación Vehicular, reporte que el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular presenta apertura de gabinete de microbanca, sin motivo o sin informar con cinco días hábiles previos sobre su mantenimiento a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, no procederá la reapertura de la línea hasta en tanto el Titular o Representante Legal, documente por escrito, el motivo de la apertura del gabinete, debiendo anexar la orden de servicio expedida por el proveedor autorizado, detallando el motivo y resultado del servicio.

De no acreditar el motivo de la apertura del gabinete se le suspenderá la venta de papelería oficial por treinta días naturales. La reincidencia de esta conducta motivará a la aplicación de una sanción al proveedor autorizado por 5000 (cinco mil) unidades de medida y actualización, y al Titular o Representante legal del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de verificación Vehicular, se le impondrá una sanción de 1000 (mil) unidades de medida y actualización.

DÉCIMO NOVENO BIS.- Incidencias: El Centro, deberá notificar a soporte técnico vía correo electrónico: fuentes.moviles@hidalgo.gob.mx sus incidencias en el horario de las 08:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes, y los sábados en un horario de las 08:00 a las 12:00 horas, para que sean atendidas. Cualquier cambio que requiera el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular deberá ser notificado únicamente por correo electrónico o por el sistema establecido por esta Secretaría, especificando de manera precisa el cambio que solicita o la incidencia que se le presenta, adjuntando la documentación original correspondiente escaneada en formato JPG, de no presentar la documentación en original, deberá especificar el motivo del porque no la presenta.

VIGÉSIMO.- Derivado de la visita técnica de verificación o visita de supervisión, si se detecta que el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular no se encuentra prestando el servicio, y no existe documento alguno que justifique la causa y que este documento haya sido debidamente presentado por escrito a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo a través de la ventanilla de recepción de documentos, será motivo suficiente para que esta Secretaría aplique la sanción consistente en el cierre de la o las líneas por treinta días naturales contados a partir del día siguiente en que le fue notificada la sanción.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Los Centros o unidades de verificación vehicular, deberán rotular a la vista del público la dirección electrónica medio.ambiente@hidalgo.gob.mx para recibir las quejas y sugerencias de los usuarios, a fin de tomar las medidas pertinentes para optimizar el servicio. El Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, que no cuente con esta señalización se hará acreedor a una sanción de 10 unidades de medida y actualización, sanción que se duplicara en el caso de continuar omitiendo el cumplimiento.

Los centros o unidades de verificación vehicular deberán rotular a la vista del público la leyenda "SE INVITA A LOS USUARIOS A REVISAR CON DETALLE LOS DATOS REGISTRADOS EN EL CERTIFICADO QUE RECIBEN AL TÉRMINO DE LA VERIFICACIÓN".

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Los Centros de verificación vehicular o unidades de verificación vehicular, deberán rotular a la vista del público el listado de documentos necesarios para realizar la verificación vehicular. Asimismo, el Centro requerirá al usuario previo a que se retire del establecimiento, que firme



de conformidad que sus datos plasmados en el certificado de verificación que obtuvo son correctos; el nombre y firma de conformidad serán colocados al reverso del tanto del certificado de verificación que corresponde a la Secretaría.

VIGÉSIMO TERCERO.- Queda estrictamente prohibida la permanencia dentro del área de verificación, a personas que no estén debidamente autorizadas, así como de vehículos que no estén solicitando el servicio. Lo anterior incluye a aquellos vehículos propiedad del Titular o personal del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular. La infracción a esta disposición será sancionará por única vez con el cierre por un día de la operación de las líneas que hayan sido autorizadas. Por segunda vez, se le suspenderá la venta de papelería oficial por treinta días naturales y por tercera vez se levantará acta administrativa teniendo como antecedente las anteriores conductas reiteradas que se describen en este numeral.

VIGÉSIMO CUARTO.- El Técnico verificador, deberá entregar al usuario el certificado de verificación vehicular correspondiente, y **adherir inmediatamente la calcomanía holográfica en el lado superior derecho** del parabrisas del vehículo, no afectando la visibilidad del conductor. En el caso de falla de corriente eléctrica u otro incidente que no les permita realizar la impresión del certificado o concluir el proceso de verificación, esta prueba y certificado serán cancelados y así será documentado en el informe, y el centro de verificación deberá proporcionar nuevamente el servicio al usuario automovilista una vez restablecido su servicio sin ningún costo. Con el objetivo de comprobar que el vehículo cumple con el Programa de Verificación en tiempo y forma, se asegurará el personal del centro que no exista otro holograma adherido, más que el del semestre inmediato anterior. El incumplimiento a esta disposición se sancionará con 10 unidades de medida y actualización por holograma no retirado.

En caso de vehículos que comprueben fehacientemente estar blindados, la calcomanía holográfica podrá colocarse en una mica o cristal, indicando al particular que éste holograma, deberá permanecer en el vehículo durante su vigencia.

VIGÉSIMO QUINTO.- Cuando el propietario o poseedor del vehículo haya extraviado el certificado de verificación, el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, podrá realizar la verificación que corresponda, siempre y cuando hayan verificado en el mismo Centro, para tal efecto desprenderá del vehículo a verificar el holograma cuidando que sea legible el folio del mismo a fin de colocarlo como respaldo dentro del informe mensual que rinde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo. En caso de no haber verificado ante el mismo Centro, tendrá el usuario automovilista que solicitar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, la copia con sello del certificado u hoja de reporte del expediente electrónico del sistema digital de verificación vehicular y realizar el pago de derechos establecido en la Ley Estatal de Derechos.

VIGÉSIMO SEXTO.- Cuando el propietario o poseedor del vehículo haya extraviado el certificado de verificación vehicular del semestre inmediato anterior, podrá solicitar la reposición del certificado o el reporte del expediente electrónico del sistema digital de verificación vehicular debidamente sellado, por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, vía telefónica al 7717141056 ext. 117, 119 ó 177, para lo cual proporcionará los siguientes datos:

1. Tipo de holograma
2. Folio del holograma
3. Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular que expidió dicho holograma
4. Nombre del propietario
5. Marca y modelo del vehículo
6. Placas del vehículo
7. Semestre del holograma
8. Fecha en la que se realizó la verificación.

La Secretaría le solicitará al usuario su CURP y un correo electrónico al cual se le hará llegar la referencia bancaria por el concepto de pago de reposición de certificado o reporte del expediente electrónico del sistema digital de verificación vehicular, el usuario por ese mismo medio deberá enviar el pago de dicha referencia y se le entregará el documento que le permita realizar su verificación vehicular.



Para el caso de usuarios foráneos, previo pago de derechos, se les hará llegar la reposición del certificado o el reporte del expediente electrónico del sistema digital de verificación vehicular debidamente sellado, de manera escaneada vía correo electrónico fuentes.moviles@hidalgo.gob.mx. Los usuarios que así lo consideren, podrán acudir a las oficinas de esta Secretaría por la copia correspondiente.

Si el usuario no acredita estar al corriente en la verificación de su vehículo, el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, se obliga a cobrar la multa bajo el esquema establecido por la Secretaría, consistente en el equivalente a 7.5 unidades de medida y actualización por semestre vencido, hasta un máximo de dos semestres por verificación extemporánea, conforme a lo señalado en la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo. En caso de no hacerlo, el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, deberá cubrir con recursos propios los montos omitidos detectados a través de la revisión y monitoreo que se practique a los certificados de verificación vehicular ingresados en los reportes mensuales (tanto del certificado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo). Los certificados que presenta el centro de verificación vehicular en el reporte mensual deberán estar debidamente soportados con el original del certificado de verificación inmediato anterior o bien de ser el caso con el reporte del expediente electrónico del sistema digital de verificación vehicular debidamente sellado por la Secretaría, el F7 debidamente pagado, copia de la tarjeta de circulación y carta factura en el caso de aplicar.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- El importe por cobro de servicios y multas por verificación extemporánea que realice el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, será el que establece la Ley Estatal de Derechos vigente y la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, para lo cual el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, colocará en el acceso y área de espera los costos respectivos en pesos, observando en todo momento lo dispuesto en el manual de imagen interior y exterior, en caso contrario se le impondrá una sanción de 1000 unidades de medida actualización por incumplimiento detectado en visita de supervisión o visita técnica o bien por reporte de usuario presentado a esta Secretaría a través de escrito o correo electrónico.

De comprobarse que el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular cobra un importe diferente a lo establecido por la prestación del servicio o bien importe diferente por multa a que se ha hecho acreedor o bien por concepto no autorizado, se hará acreedor a una sanción consistente en la suspensión de las líneas autorizadas por un periodo de 30 días naturales, independiente del procedimiento de revocación de la autorización a que se hace acreedor.

Para el trámite de cobro se estará a lo dispuesto en el Capítulo VII de los presentes Lineamientos.

VIGÉSIMO OCTAVO.- El pago de la multa podrá realizarse ante la Secretaría bajo la modalidad que esta establezca o bien para transparentar el cobro de multas por verificación vehicular extemporánea, se elimina el cobro de multas en efectivo en los centros de verificación vehicular o unidades de verificación vehicular, por tanto el pago se realizará mediante terminal bancaria enlazada directamente al portal tributario, en caso de que el usuario no cuente con tarjeta de crédito o débito, el centro de verificación vehicular o unidades de verificación vehicular, entregará al usuario el formato F7 con la finalidad de realizar el pago en alguna de las instituciones. Para tal efecto el personal del centro informará a los usuarios inmediatamente a su formación para esperar turno para verificar, la modalidad del pago de la multa a fin de evitar esperas prolongadas en el caso de tener que acudir a realizar el pago en alguna de las instituciones bancarias.

VIGÉSIMO NOVENO.- El Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, deberá de contar con el Sistema de cobro de multas y expedición de formato F7 para atender a los usuarios que soliciten el servicio y que hayan sido acreedores a multa por verificación extemporánea.

De no contar con la infraestructura y con las condiciones adecuadas para su funcionalidad, le será suspendida al Centro de Verificación Vehicular la línea o líneas, hasta en tanto cuente con la prestación del servicio de cobro de multas a fin de brindar un servicio integral.

TRIGÉSIMO.- Queda bajo responsabilidad del titular la expedición de formatos F7 por concepto de multas. Si se documenta, el mal uso en la expedición de formatos F7, de la página web del portal tributario de la Secretaría de Finanzas Públicas del Estado de Hidalgo, el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular emisor, se hará acreedor a una sanción consistente en la



suspensión de la venta de papelería por treinta días naturales, conducta de la cual además se dará vista a la autoridad competente para los fines a que haya lugar.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- El Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, deberá remitir en original a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, en los formatos establecidos por el Área de Regulación de Emisiones Vehiculares, el reporte de la operación mensual y la bitácora de operación para su revisión de acuerdo al calendario referido en la Circular 19 del primer semestre de 2017, en los horarios ahí establecidos. En las oficinas de Tula de Allende, Hidalgo, dependientes de esta Secretaría, se presentarán los informes mensuales, bitácoras y certificados del mes inmediato anterior, en los primeros tres días hábiles del mes siguiente, en un horario de las 9:00 a las 16:00 horas, no se recibirá ningún informe fuera de este horario.

Los informes mensuales, bitácoras y certificados de verificación vehicular serán recibidos con todas las reservas de ley, y sometidos a revisión para identificar el cumplimiento al programa, lineamientos y normas oficiales mexicanas así como la veracidad de los documentos e información contenida en los mismos. De documentarse que existe alteración en los certificados e informes que presenta o bien que no cuenta con los soportes debidos las verificaciones efectuadas o bien alguna otra irregularidad, el centro de verificación se hace acreedor desde una sanción administrativa por cierre de líneas hasta la revocación de la autorización, además del pago de los daños causados al erario público.

El reporte se integra por:

1. Formato de reporte (PVV1) impreso y digital con los datos de la adquisición de papelería oficial, verificaciones realizadas, multas aplicadas, saldos de papelería y tipos de hologramas.
2. Formato de reporte (PVV2) impreso y digital de la relación de paquetes entregados por tipo de holograma y folios que lo componen.
3. Paquetes no mayores a cien folios consecutivos de la sección identificada como "Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo" desprendible de la forma valorada, con el respaldo en original de la verificación anterior o bien el documento que le sustituye expedido por la Secretaría; etiquetados con el formato PVV3, y con pastas en el color verde bandera.
4. Los paquetes deberán ser entregados en cajas de cartón, con hoja color verde pegada que contenga los siguientes datos: centro de verificación, tipo de holograma, folios que se contienen. No se aceptan bolsa de plástico o algún otro tipo de contenedor diferente a las cajas de cartón.

El Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, deberá conservar un reporte con los mismos elementos al indicado en el párrafo que antecede para efectos de revisión. Debiendo conservar los reportes y certificados en original de cuatro años anteriores, con la finalidad de estar en posibilidad de atender cualquier solicitud presentada por los usuarios.

Ante el retraso en la presentación y entrega del reporte mensual (digital y físico) y bitácoras de operación, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, aplicará la sanción consistente en 5 unidades de medida y actualización por cada día de retraso, conforme lo establece la Ley para la Protección al Ambiente vigente, entendiéndose por retraso inclusive cuando la información fue ingresada a través de oficialía de partes, debido a que el centro de verificación vehicular omitió acudir en el horario establecido para su atención y recepción. De darse un retraso por más de cinco días hábiles en la entrega de la información, el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular se hará acreedor a una sanción consistente en la suspensión de la venta de papelería por treinta días naturales.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, podrá constatar mediante visita técnica contable, administrativa o jurídica, que los reportes y el soporte documental se encuentren debidamente resguardados en el domicilio oficial del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular y corresponden a las verificaciones efectuadas, las cuales fueron realizadas conforme a los lineamientos, programa y Normas Oficiales Mexicanas.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, realizará revisiones periódicas sobre los reportes entregados por los Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación Vehicular, a fin de identificar si existen alteraciones, falsificación, irregularidades o multas no cobradas, las cuales serán pagadas por el titular del Centro de Verificación



Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, aplicando en su caso, las sanciones establecidas en la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo y resultado de la gravedad la revocación de la autorización otorgada.

Emitida la resolución sobre el pago de las multas no cobradas por el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular y de no ser liquidadas en el plazo establecido en la misma, se dará vista a la Procuraduría Fiscal del Gobierno del Estado de Hidalgo, para que actúe en el ámbito de su competencia.

TRIGÉSIMO TERCERO.- En la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, se suministrará y cargará al sistema digital la papelería oficial de verificación (hologramas y certificados) solicitada por el titular, representante legal o responsable técnico que se identifique con su gafete de acreditación del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, previo pago a través de la referencia bancaria solicitada de manera personal, y una vez que se registre el pago respectivo en la cuenta bancaria correspondiente, podrán acudir a recoger la papelería requerida a la ventanilla de ingresos con su gafete de identificación, en días y horas hábiles. El pedido y suministro de la papelería no podrá ser menor de 100 folios en los tipos cero, uno o dos. En el caso del tipo doble cero el pedido y suministro de la papelería será de 20 folios como mínimo.

TRIGÉSIMO CUARTO.- La papelería oficial de verificación (hologramas y certificados), será para uso exclusivo del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular que la adquirió, la cual se deberá resguardar de manera permanente en el domicilio oficial del mismo Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, y por ningún motivo será utilizada por otro Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular. De documentarse el incumplimiento a esta disposición el Centro se hará acreedor a una sanción consistente, en la suspensión de la venta de papelería por treinta días naturales, en caso de reincidencia se iniciara el procedimiento de revocación de la autorización

Cuando concluya el periodo semestral, cada Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, durante la primera semana del nuevo periodo, devolverá mediante oficio la papelería oficial (certificados y hologramas) sobrante del periodo inmediato anterior, misma que será canjeada únicamente por 30 treinta formas valoradas como máximo de todos los tipos, en un plazo no mayor a treinta días, sin costo para el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular.

En caso de que este no devuelva la papelería oficial (certificados y hologramas) en el plazo señalado, se aplicará como sanción 15 unidades de medida y actualización por certificado y holograma no entregados, conforme lo establece la Ley para la Protección al Ambiente vigente.

CAPÍTULO VII DEL PROCEDIMIENTO DE COBRO DE MULTA POR VERIFICACIÓN EXTEMPORÁNEA Y USO DEL PORTAL TRIBUTARIO

TRIGÉSIMO QUINTO.- La Secretaría de Finanzas Públicas del Estado de Hidalgo, es la encargada de la recaudación de los ingresos generados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo en el ejercicio de las atribuciones establecidas en la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo; para lo cual tiene implementado un sistema informático para el registro y elaboración de referencias bancarias a través del Formato Único de Pago F7, mediante el uso de la página de internet denominado sistema integral tributario.

El pago de la multa podrá realizarse ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, bajo la modalidad que ésta establezca o bien para transparentar el cobro de multas por verificación vehicular extemporánea, se elimina el cobro de multas en efectivo en los centros de verificación vehicular o unidades de verificación vehicular, por tanto el pago se realizará mediante terminal bancaria enlazada directamente al portal tributario, en caso de que el usuario no cuente con tarjeta de crédito o débito, el centro de verificación vehicular o unidades de verificación vehicular, entregará al usuario el formato F7 con la finalidad de realizar el pago en alguna de las instituciones. Para tal efecto el personal del centro informara a los usuarios inmediatamente a su formación para esperar turno para verificar.



TRIGÉSIMO SEXTO.- Los Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación Vehicular, que entreguen al usuario el formato F7, con la finalidad de realizar el pago en alguna de las instituciones señaladas, deberán de generar un contrarecibo, el cual llevará la siguiente leyenda:

“Recibí del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular número , el formato único de pago con número de trámite bajo la referencia bancaria por concepto de multa por verificación extemporánea, por un importe de __ (00/100 M.N.), con fecha límite de pago . Recibí de conformidad”

El cual deberá llevar nombre completo, fecha y firma del usuario. Con la finalidad de acreditar la entrega del formato F7 al usuario, mismo que deberá entregar el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, en el reporte semanal a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Es obligación de los titulares mantener a su personal debidamente capacitado para esta actividad, evitando en todo momento que se generen documentos innecesarios.

Queda bajo responsabilidad del Titular del Centro la expedición de formatos F7 por concepto de multa por verificación extemporánea.

CAPÍTULO VIII DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Las líneas en los Centros de Verificación Vehicular o unidades de verificación vehicular, deberán contar con los equipos, aditamentos, sistemas, software y programas computacionales necesarios para ejecutar el método de prueba a través del Sistema de Diagnóstico a Bordo, la prueba dinámica, la prueba estática y la prueba de opacidad, conforme lo establecen las normas oficiales mexicanas vigentes.

Para la realización del procedimiento de verificación vehicular en todos los Centros de Verificación Vehicular autorizados o Unidades de Verificación Vehicular en el Estado, se sujetarán al cumplimiento de lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-167-SEMARNAT-2017 o la que le sustituya, así como la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014 o la que la sustituya y la Norma Oficial Mexicana NOM-045- SEMARNAT-2006 o la que le sustituya, así como lo que establezca el Programa de Verificación Vehicular Obligatorio del primer semestre 2018 del Estado de Hidalgo, los anexos normativos respectivos, circulares y oficios.

La manipulación, desconexión, modificación, desvío, alteración o adición de conexiones ajenas al módulo analizador de gases será sancionado con el cierre de la línea o líneas por un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación al Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, independiente del proceso de revocación de la autorización.

Los Centros de Verificación Vehicular o unidades de verificación vehicular, operarán con el software, versión actualizado y autorizado, a través del sistema digital de verificación, desde el cual realizarán todas las operaciones de la (s) línea (s) de verificación información que será transmitida en tiempo real al centro de datos. Las pruebas que se realicen a los vehículos automotores serán ejecutadas y gobernadas de manera remota por el sistema digital de verificación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo.

Los vehículos, sometidos a la prueba de verificación vehicular deberán estar físicamente en la línea de verificación vehicular, dentro del área delimitada en color amarillo, para tal efecto al realizar la prueba dinámica se deberá estar sobre los rodillos de acuerdo a la norma, en caso de detectarse mediante el Sistema Digital de Verificación Vehicular el incumplimiento a esta disposición, se iniciará el proceso de revocación del Centro de Verificación Vehicular.

No deberá existir ningún cono u otro aditamento, vehículo o persona, que obstruya el campo de visión de las mismas, así como manipular la posición de las cámaras o bloquear la visibilidad al punto de toma de la muestra, de las placas y del vehículo.

Las muestra de las emisiones de los vehículos, deberá pasar invariablemente por el módulo que compone el sistema analizador de gases, que se localiza en el gabinete y que corresponde a la



información real de emisiones del vehículo que se verifica, misma que debe ser registrada en el sistema digital de verificación vehicular, en caso de incumplimiento a esta disposición, se iniciará el proceso de revocación de la autorización al centro de verificación vehicular y por lo que hace al proveedor del equipo, este será sancionado con 20,000 (veinte mil) unidades de medida y actualización, además de que no podrá continuar prestando sus servicios en el Estado de Hidalgo y será boletinado en los Estados que conforman la Comisión Ambiental de la Megalópolis, al permitir o facilitar prácticas anómalas como los denominados “puentes”, “uso de marrana” entre otros.

TRIGÉSIMO OCTAVO.- De la Autenticidad y Trazabilidad de las constancias de verificación vehicular; plataforma tecnológica y de los equipos tecnológicos.

En la emisión de las constancias de verificación vehicular expedidas por los centros de verificación vehicular o unidades de verificación vehicular, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del estado, se reserva el derecho de codificar mediante un medio electrónico cada parte de dichos certificados, utilizando los códigos de seguridad, algoritmos de encriptación o cualquier solución tecnológica que sea útil para la autenticación y trazabilidad del documento.

Una vez aplicados los métodos de prueba previstos de la NOM-EM-167-SEMARNAT-2016 o la que le sustituya, el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular deberá emitir la constancia de verificación vehicular y en caso aprobatorio, el holograma que deberán portar los vehículos de acuerdo a las especificaciones de circulación del Programa obligatorio de Verificación Vehicular.

En caso de detectarse un certificado u holograma de Verificación Vehicular con un folio que no exista registrado en el Sistema Digital de Verificación Vehicular, el centro de verificación vehicular, que lo expidió será sancionado con el cierre inmediato de la o las líneas y se iniciará el proceso de revocación de la autorización, además de darse vista a la autoridad competente por uso indebido de papelería oficial.

Plataforma tecnológica

La conformación de la plataforma tecnológica estará dirigida a asegurar una mejor calidad administrativa, viabilidad y sustentabilidad en la administración y vigilancia del Programa obligatorio de Verificación Vehicular en Hidalgo.

Deberá asegurar procesos de comunicación más eficientes, que den transparencia y rendición de cuentas a la sociedad, respecto del control de emisiones de gases contaminantes de los vehículos automotores que circulan en Hidalgo.

Respecto al control de los resultados de la verificación vehicular y las bases de datos generadas a partir de la ejecución del Programa de Verificación Vehicular obligatorio, se establecen los siguientes requisitos:

- a. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo operará el sistema digital de verificación que reciba, procese y almacene, en tiempo real, los datos de todas las pruebas realizadas y las constancias emitidas, en cada uno de los centros de verificación vehicular o unidades de verificación vehicular, aprobadas así como las validaciones de autenticidad de los documentos en campo.
- b. El SOFTWARE del sistema digital de verificación centralizado, deberá ser controlado, suministrado, validado, aprobado y actualizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo.
- c. El SOFTWARE instalado en el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, deberá operar en computadoras de 64 bits que estén comunicadas entre si dentro de una red privada virtual con condiciones de comunicación, seguridad y cifrado de la información que intercambie, envíe, resguarde, almacene o viaje a través de los diferentes elementos del hardware.
- d. Las cámaras que se encuentran en cada línea de verificación del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, deberán operar permanentemente y de forma ininterrumpida. Estas deberán estar dirigidas a la línea de verificación y estación de prueba a efecto de identificar las placas del vehículo que se evalúa. En caso de manipular, obstruir la visibilidad del lente, desconectar o apagar las cámaras aquí referidas, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo procederá a levantar las actas administrativas correspondientes.



- e. Deberá existir en el centro una estación central (servidor) cuya función única sea la impresión de las constancias de verificación vehicular.
- f. El Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular entregará al propietario, legal poseedor o conductor del vehículo, la constancia de verificación vehicular, adhiriendo el holograma al vehículo automotor.
- g. La manipulación, modificación o adición de conexiones ajenas a la instalación de cableado en el switch central, switch de video o fortinet, el cual ha sido instalado por el personal de la Secretaría, para el óptimo funcionamiento del Sistema Digital de Verificación, será sancionado con el cierre de la línea o líneas del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, por un plazo de quince días hábiles.
- h. El modem o módems dedicados a la operación del Sistema Digital de Verificación Vehicular, no deben de contar con dispositivos ajenos a los que requiere para su operación. De detectarse alguna conexión irregular, será sancionado con el cierre de la línea o líneas del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, por un plazo de quince días hábiles.

De los equipos

Las autorizaciones para los equipos que se emplean en los métodos de prueba dinámica, estática, OBD y de opacidad, se mantendrán y se sujetarán a lo establecido en las Norma Oficiales Mexicanas NOM-045- SEMARNAT-2006 o la que le sustituya y NOM-047-SEMARNAT-2014, o la que le sustituya, y NOM-167- SEMARNAT-2017 o la que le sustituya.

Los equipos de medición deberán estar calibrados con trazabilidad a los patrones nacionales de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, o en su defecto a patrones extranjeros confiables a juicio de la Secretaría de Economía.

TRIGÉSIMO NOVENO.- Los datos en el certificado serán legibles, por lo que el equipo de impresión deberá contar con el mantenimiento preventivo que garantice su funcionamiento. De identificarse que la información contenida en los certificados es poco legible o no es legible en todas o algunas de sus partes impresas por el centro de verificación, este centro será sancionado con 1000 unidades de medida y actualización por cada certificado impreso que presente estas condiciones.

CAPÍTULO IX PARA EL CAMBIO DE DOMICILIO

CUADRAGÉSIMO.- Cuando el Titular pretenda cambiar de domicilio el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, deberá solicitarlo por escrito a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, y dar cumplimiento a los numerales TERCERO, CUARTO, CUARTO BIS, QUINTO, SEXTO, SEPTIMO y OCTAVO del presente instrumento.

La construcción del inmueble para reubicar el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, no podrá exceder de un término de 120 días naturales a partir de la notificación de los dictámenes técnico y jurídico aprobado, de no ser construido dentro del plazo, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, notificará la cancelación del trámite al interesado, y ordenará la continuación de la prestación del servicio en el domicilio reconocido.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Concluida la construcción del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular en el nuevo domicilio, el Titular o Representante Legal, deberá ingresar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, la documentación señalada en el numeral quinto de estos lineamientos, así como comprobante o ficha de depósito que ampare el pago de los derechos por concepto de cambio de domicilio, conforme lo establece la Ley Estatal de derechos vigente.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Integrada la documentación, y realizada la visita de inspección por el personal de la Secretaría al lugar propuesto para validar el cumplimiento, y de aprobarse, se emitirá resolución que otorgue el cambio de domicilio y ordene la emisión de la Autorización al Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, respetando la vigencia de la Autorización original.



CAPÍTULO X DE LAS VISITAS

CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Las visitas, tienen por objeto confirmar el cumplimiento de la normatividad establecida en los presentes Lineamientos, el Programa de Verificación Vehicular Obligatorio, la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo y Normas Oficiales Mexicanas, por lo que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo realizará visitas técnicas, supervisión o de revisión de documentos, la que se designará mediante oficio donde se nombrará al personal que las practicará, el motivo de éstas, el día y hora de su realización. Estas se llevarán a cabo sin previo aviso al Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular.

En el desarrollo de la visita técnica, de inspección, supervisión o de revisión de documentos, el servidor público comisionado se identificará ante el Titular o Representante Legal o Responsable Técnico, este último, siempre y cuando cuente con el documento que lo faculte para la atención de diligencias o visitas, expedido por el titular e ingresado a esta Secretaría.

El comisionado (a) (os), informará (án) el motivo de la visita y mostrará la orden de inspección, orden de visita técnica, de supervisión o de revisión de documentos, del cual deberá dejar copia y recabar la firma de recibido, acto seguido se procederá al desarrollo de la visita.

CUADRAGÉSIMO CUARTO.- El personal del Centro, se obliga a permitir el acceso inmediato al servidor público autorizado, al total de las instalaciones, para llevar a cabo su encargo. La oposición manifestada por el personal del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular o persona ajena, será sancionada con el cierre de la (s) línea (s) por un periodo de 30 días hábiles y la suspensión de la venta de papelería por treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la notificación.

CUADRAGÉSIMO QUINTO.- El incumplimiento documentado, a través de los acuerdos de suspensión de la venta de papelería oficial a los Centros de Verificación Vehicular o unidades de verificación vehicular, en más de tres ocasiones por violaciones a las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos, será motivo y fundamento para el inicio del procedimiento administrativo de revocación de la Autorización para la operación del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular infractora.

CAPÍTULO XI DEL MONITOREO EN TIEMPO REAL

CUADRAGÉSIMO SEXTO.- El sistema de monitoreo en tiempo real, implementado para la vigilancia de la operación de la Red Estatal de Centros de Verificación Vehicular o unidades de verificación vehicular, deberá estar transmitiendo en forma continua e ininterrumpida, aún y cuando el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular haya tenido algún incidente de robo, asalto u otro, para lo cual los centros de verificación vehicular o unidades de verificación vehicular, tendrán la obligación de apegarse a las especificaciones emitidas por esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo. La ausencia de transmisión se sancionará con el cierre de la (s) línea (s) y la suspensión de la venta de papelería por treinta días naturales contados a partir del día siguiente de la notificación; de encontrarse otras situaciones irregulares, se valorarán en conjunto, con lo que podría llevar a duplicar la sanción impuesta.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- El reporte emitido por el sistema de monitoreo en tiempo real se denominará expediente electrónico, la finalidad de este, es llevar a cabo el reporte detallado en tiempo real segundo por segundo (SPS) del proceso de verificación; en el cual deberá apreciarse las fluctuaciones de los gases medidos; en caso de que dicha prueba se genere como aprobada y no se presenten las fluctuaciones en las gráficas; se considerara falta grave y se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la autorización para la operación del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular infractora.

Las lecturas de la estación meteorológica centralizada visualizadas en el display, deberán ser iguales a los registros que obren en el sistema para la prueba que se lleva a cabo, la estación meteorológica deberá estar instalada en el área de verificación, a dos metros y medio de altura.



En caso de registrar desconexión de cámaras, evidencia de imágenes impresas, imágenes en digital o video de las operaciones realizadas en el centro de verificación mostrando violaciones a los presentes Lineamientos Normativos, les será impuesta una sanción de 5000 unidades de medida y actualización independiente de la revocación de la autorización en caso de falta grave catalogada en los supuestos de revocación de la autorización.

CAPÍTULO XII SUCESIÓN

CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- En caso de fallecimiento del titular (persona física) de la autorización para operar del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular; no podrá incorporarse dentro de la sucesión, ya que la autorización para operar un Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, no constituye un derecho real que ingrese en el patrimonio de los concesionarios, es decir no llega a tener las características que el Derecho Civil señala a los derechos derivados de la propiedad, razón por la cual no se comprenden dentro de la masa hereditaria del de cujus, siendo improcedente que se ostente que el título de concesión sea transmisible por herencia, lo anterior por ser correlativo a los artículos 840 y 842 del Código Civil para el Estado de Hidalgo vigente.

CAPÍTULO XIII

DE LAS EMPRESAS PROVEEDORAS DE EQUIPO, SERVICIOS Y MANTENIMIENTO PARA LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR O UNIDADES DE VERIFICACIÓN VEHICULAR Y LABORATORIOS DE CALIBRACIÓN.

CUADRAGÉSIMO NOVENO.- Las empresas Proveedoras de equipo, servicios y mantenimiento para los Centros de Verificación Vehicular o unidades de verificación vehicular en el Estado, deberán contar con autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, de acuerdo a lo establecido en la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo.

Las empresas interesadas en obtener su autorización, deberán cumplir con lo siguiente:

- 1.- Presentar solicitud dirigida al Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 2.- Presentar las acreditaciones de la Entidad Mexicana de Acreditación en el caso de laboratorios, o del Centro Nacional de Metrología en el caso de comercialización de equipos.
- 3.- Someterse al procedimiento de evaluación que para tal efecto señale la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 4.- De aprobar el procedimiento, cuentan con un plazo de veinte días hábiles para exhibir póliza de fianza por el monto que determine la Secretaría.
- 5.- El proveedor de equipo deberá contar con una oficina para la atención de sus usuarios con domicilio en el Estado de Hidalgo. Para tal efecto notificará a la Secretaría el domicilio y números telefónicos con lada en la entidad en los primeros 15 días hábiles del inicio del semestre primero 2018.

De no cumplir con lo anterior no podrá prestar sus servicios a los Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación Vehicular en el Estado de Hidalgo.

Las empresas proveedoras están obligadas a dar cumplimiento a las indicaciones que le solicite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo y a la prestación adecuada de los servicios; de documentarse una falta grave, se sancionará a la empresa con el inicio del procedimiento administrativo para la revocación de la autorización; y cualquier documento que emitan dichas empresas mientras estén sancionadas, será desconocido por esta Secretaría, independientemente de la ejecución de la fianza otorgada.

QUINCUAGÉSIMO.- Para el caso de los Laboratorios de calibración de equipos de verificación, deberán mantener su acreditación vigente ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) y presentar copia simple de la misma, adjunta al reporte de auditoría de calibración que entregará a cada Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, quien a su vez deberá ingresarlo a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo mediante escrito.



CAPITULO XIV DE LA REVOCACIÓN

QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- El procedimiento de revocación, dará inicio por encontrarse en una de las siguientes causas debidamente acreditadas ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo:

- 1) Cuando se compruebe que el titular o personal del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, acepte o pida dinero al usuario automovilista para otorgar la aprobación de la verificación vehicular.
- 2) Cuando se registren, por escrito ante esta Secretaría, reportes por cobro de tarifas o conceptos no autorizados por la Secretaría.
- 3) Cuando se compruebe que el titular o personal del Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular, ofrece dinero al personal de esta Secretaría para obtener un beneficio.
- 4) Cuando se adicione o permita adicionar carga o pasajeros al vehículo en prueba de verificación, para alterar el resultado.
- 5) Suplantar un vehículo, que, por sus condiciones mecánicas, no esté en posibilidades de obtener un resultado aprobatorio, por otro que si lo obtenga.
- 6) De encontrarse o ser entregado a la Secretaría por algún usuario, centro de verificación u otro medio, hologramas en mano, es decir, que el holograma no fue colocado al vehículo al que se le realizó la prueba.
- 7) Cuando el personal del Centro de Verificación Vehicular, haga uso indebido o realice alteración de la papelería oficial otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo.
- 8) Cuando el Centro de Verificación Vehicular, se encuentre operando con equipo, software de verificación vehicular o sistema digital de verificación, no autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo.
- 9) Cuando el Centro de Verificación Vehicular desvíe, modifique, adicione o altere el sistema analizador de gases para puentear las pruebas de emisiones de los vehículos.
- 10) Cuando el Centro de Verificación Vehicular, imprima certificados de verificación vehicular a través de medios o sistemas no autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo.
- 11) Cuando la prueba de verificación vehicular aprobada o rechazada no este registrada en el sistema digital de verificación vehicular.
- 12) Cuando se detecte o identifique un certificado de verificación vehicular reportado como robado, cancelado o no asignado a ningún vehículo en el sistema digital de verificación y que este haya sido impreso y entregado al usuario automovilista.
- 13) Cuando realice la modificación intencional al equipo de verificación vehicular con la finalidad de alterar el resultado.
- 14) Cuando el Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación Vehicular presente en su expediente 3 actas administrativas.
- 15) Cuando utilice sistemas o software alternos o bien puentee el sistema analizador de gases para aprobar los vehículos.
- 16) Tener registrados vehículos en patio de verificación en "prueba de verificación" en el sistema digital y no estar estos vehículos en el área destinada para realizar la prueba de verificación vehicular.
- 17) Realizar o repetir la prueba de emisiones a un vehículo cuyas placas no están registradas en "patio de verificación" del sistema digital de verificación, para acreditar la prueba de otro vehículo que si se encuentra registrado en "patio de verificación".
- 18) Realizar la verificación vehicular a unidades que no corresponde realizar la prueba de acuerdo a la información de la tarjeta de circulación que se captura, es decir, utilizar carros comúnmente conocidos como carros madrina.
- 19) Usar compresores o algún otro equipo o aditamento que simule la muestra de gases del vehículo que se verifica.
- 20) Operar línea de verificación, sin que haya aprobado alguna de las calibraciones establecidas.
- 21) La obstrucción intencional y reiterada de las cámaras de video vigilancia.
- 22) Cuando las pruebas de verificación vehicular, resulten aprobadas y no se presenten fluctuaciones de los gases medidos en el registro y gráficas del Sistema Digital.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- Lo no previsto en el presente documento será resuelto por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Los presentes Lineamientos abrogan a los publicados el día 26 de junio de 2017.

TERCERO.- Estos Lineamientos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor el día 01 (primero) de enero del 2018 dos mil dieciocho.

DADO A LOS 13 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO

EL SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

ING. BENJAMÍN PILAR RICO MORENO
RÚBRICA

Derechos Enterados. 27-12-2017



HÉCTOR BADILLO SEVERIANO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ELOXOCHITLÁN, ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Eloxochitlán Hidalgo con fundamento en el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 115,144 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 56 fracción II de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Hidalgo.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el hombre en su vida social debe coexistir responsable, armónica y pacíficamente dentro de las garantías legales que el Estado tiene el deber de asegurar, ejerciendo el control necesario para preservar la paz y el orden social, siendo el municipio la base de organización política y administrativa estatal, en donde el individuo mantiene una relación directa con sus autoridades y dentro del cual cada habitante desarrolla sus actividades cotidianas, es dentro de esta esfera de gobierno donde las normas de conducta deben ser eficazmente cumplidas para el correcto desarrollo de la vida en comunidad.

SEGUNDO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al estructurar el pacto federal, define los ámbitos de los tres niveles de gobierno, considerado al nivel municipal como la forma de integrar de manera más sólida la participación popular y democrática en las tareas no solo del gobierno municipal tradicional, sino de un gobierno que se integre a las grandes tareas del desarrollo nacional.

TERCERO.- Que a partir de la reforma al artículo 115 de nuestra Constitución Política, que reafirmó, el verdadero perfil de libertad y autonomía municipal, se ha originado una intensa labor jurídica, por parte de todos los Ayuntamientos del país, tanto para actualizar los ordenamientos ya existentes con el objeto de adecuar los constantes cambios sociales, como para propiciar la participación ciudadana en el Gobierno Municipal.

CUARTO.- Que la autonomía Municipal otorgada por el actual artículo 115 de la Constitución Federal, establece con toda claridad que los Ayuntamientos estarán facultados para expedir los Bandos de Policía y Buen Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones respondiéndose así a la necesidad de establecer un marco regulador del desarrollo normativo de los Ayuntamientos, de tal manera que los reglamentos administrativos por este, no se derivan de una ley o la pormenorizan, siendo reglamentos autónomos que norman determinadas relaciones o actividades del ámbito municipal.

QUINTO.- Que la creciente transformación y desarrollo del Municipio de Eloxochitlán, tanto en el ámbito económico como social, ha traído como consecuencia natural un incremento demográfico, por lo que es indispensable contar con un marco legal acorde con estos cambios que permita a la población convivir con seguridad y pleno respeto a sus garantías como ciudadanos y como miembros de nuestra comunidad.

SEXTO.- Que tomando en cuenta las realidades socioeconómicas, así como las inquietudes de la ciudadanía expresadas a través de asociaciones, comités y particulares en general, vertidas en torno a los diferentes aspectos de la vida municipal que inciden directamente en el desarrollo de sus actividades, de la población orientadas principalmente a una mejor prestación de servicios públicos por parte del municipio, a una mejor planeación del desarrollo, a una eficiente coordinación de la participación ciudadana, así como a un eficaz funcionamiento de los organismos municipales.

Ha tenido a bien aprobar y expedir, el siguiente.

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ELOXOCHITLÁN HIDALGO.

**TÍTULO PRIMERO
ESTRUCTURA FUNDAMENTAL**

**CAPÍTULO PRIMERO
CONSTITUCIÓN JURÍDICA Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO**

Artículo 1.- El Municipio libre de Eloxochitlán tiene personalidad jurídica y patrimonio propio conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el artículo 115 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.



Artículo 2.- El Municipio en cuanto a su régimen interior se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado y en las Leyes que de ellas emanen; así como por el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos que de él se deriven, circulares y disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento.

Las autoridades municipales cuidarán de no invadir la esfera de competencia tanto Federal como Estatal, así como no extralimitar sus acciones frente a los derechos de los habitantes del municipio.

Artículo 3.- El Gobierno Municipal tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 4.- El presente Bando de Policía y Gobierno y todas las demás disposiciones emitidas por el Ayuntamiento, son de cumplimiento obligatorio para todas las personas que habiten transitoria o permanentemente en el territorio del municipio y la infracción a dicho ordenamiento se sancionará conforme a lo que establece el orden jurídico municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS FINES DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 5.- Son fines del Municipio, a través del Ayuntamiento.

- I.- Preservar la dignidad de la persona humana y en consecuencia las garantías individuales;
- II.- Salvaguardar y garantizar la integridad territorial;
- III.- Expedir, revisar y actualizar el bando de Policía y Gobierno y la Reglamentación Municipal;
- IV.- Prestar adecuadamente los servicios públicos Municipales;
- V.- Promover y organizar la participación ciudadana;
- VI.- Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio;
- VII.- Administrar justicia en el ámbito de su competencia;
- VIII.- Salvaguardar y garantizar, dentro de su territorio, la seguridad y el orden público;
- XI.- Promover e impulsar el desarrollo de las actividades económicas;
- X.- Coadyuvar a la preservación de la ecología, protección y mejoramiento del medio ambiente;
- XI.- Garantizar la salubridad e higiene pública;
- XII.- Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos, para acrecentar la identidad Municipal;
- XIII.- Promover el bienestar social de la población con la implementación de programas de educación, deportivos, asistencia social, salud y vivienda;
- XIV.- Garantizar la convivencia armónica entre sus habitantes.
- XV.- La protección a las personas y su patrimonio; y
- XVI.- La moralidad pública, mediante la exigencia del respeto a la dignidad humana y las buenas costumbres.

Artículo 6.- Para el cumplimiento de los fines señalados en el artículo inmediato anterior, el Ayuntamiento tiene las siguientes facultades generales:

- I.- De reglamentación para el régimen de gobierno y administración del municipio;
- II.- De inspección para el cumplimiento de las disposiciones legislativas que dicte; y
- III.- De sancionar administrativamente o ejercer la facultad económica coactiva, a través del procedimiento de ejecución.

CAPÍTULO TERCERO DEL NOMBRE Y ESCUDO

Artículo 7.- El Municipio conserva su nombre actual de Eloxochitlán y solo podrá variarse por acuerdo de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento y con la aprobación del Congreso del Estado.

Artículo 8.- El nombre y Escudo del Municipio serán exclusivamente utilizados por las unidades administrativas, instituciones y autoridades municipales para uso oficial en vehículos, papelería, así como en los actos o eventos oficiales que lleva a cabo el municipio.



Artículo 9.- La papelería oficial que utilicen las oficinas municipales deberá exhibir en la parte superior izquierda el escudo del municipio.

Artículo 10.- No será autorizado el uso del Escudo Municipal para fines publicitarios o de explotación comercial.

CAPÍTULO CUARTO DE LA DIVISIÓN POLÍTICA MUNICIPAL

Artículo 11.- La Erección del municipio fue según **decreto 429** de 1937 y para su Gobierno, Organización Política y Administrativa Interna, se divide en las comunidades siguientes:

- 1.- Eloxochitlán (Cabecera Municipal)
- 2.- Almolón (San Miguel Almolón)
- 3.- Almoloya
- 4.- Chalmita
- 5.- Chacaya
- 6.- Gilo (San Pedro Gilo)
- 7.- Hualula (San Juan Hualula)
- 8.- Itztacapa
- 9.- Oatla
- 10.- San Juan Amajaque
- 11.- Tecomate
- 12.- Tepeyica

Artículo 12.- De acuerdo con el número de habitantes o la creación de nuevos núcleos de población es facultad del Ayuntamiento en pleno, acordar las modificaciones o adiciones que estime conveniente en cuanto al número, la delimitación y la circunscripción de las localidades.

CAPÍTULO QUINTO DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

Artículo 13.- Son habitantes del Municipio todas las personas que temporal o definitivamente tengan su domicilio en el territorio del mismo.

Artículo 14.- Son vecinos del Municipio.

- I.- Todos los nacidos dentro del territorio municipal y que radiquen en el mismo.
- II.- Los que tengan cuando menos un año de residencia en el territorio del municipio.

Artículo.-15 Son visitantes o transeúntes todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, culturales, artísticos, deportivos o laborales.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

Artículo 16.- Los habitantes y vecinos del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones.

I.- Derechos:

- a) Gozar de las garantías y protección que otorgan las Leyes y podrán recurrir a las autoridades competentes cuando el caso lo requiera;
- b) Recibir educación en las instituciones públicas o privadas;
- c) Proponer a las autoridades municipales las iniciativas, proyectos y acciones que consideren de utilidad pública;
- d) Acceder a los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos, conforme a las disposiciones reglamentarias; y
- e) Todos aquellos derechos que en general otorguen las Leyes, Reglamentos, y disposiciones aplicables.

II.- Obligaciones:

- a) Tener un modo honesto de vivir;



- b) Inscribirse en los padrones que determinen las Leyes Federales, Estatales y ordenamientos Municipales;
- c) Prestar auxilio a las autoridades cuando sean legalmente requeridos para ello;
- d) Acatar las disposiciones de las autoridades municipales, expedidas de acuerdo con las leyes Federales y Estatales;
- e) Realizar los pagos de servicios públicos municipales, Estatales o Federales que utilicen;
- f) Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por las leyes.
- g) Atender a los llamados que por escrito le haga el o la Presidente Municipal o área municipal;
- h) Procurar la conservación y mejoramiento de los Servicios Públicos.
- i) Proporcionar sin demora y con veracidad la información que soliciten las autoridades competentes;
- j) Participar con las autoridades en los programas de conservación y mejoramiento de las diferentes áreas públicas y la limpieza de las calles;
- k) Observar en todos sus actos respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres;
- l) Participar con las autoridades en los programas de prevención y mejoramiento del medio ambiente;
- m) Cooperar con las autoridades municipales en el establecimiento de viveros para los trabajos de forestación, reforestación, en áreas verdes y parques dentro de los centros de población;
- n) Cooperar conforme a las leyes para la realización de obras de beneficio colectivo;
- o) Todas las que señale las leyes federales, estatales y ordenamientos municipales;
- p) Mantener en buen estado el alumbrado público;
- q) Reparar la vía pública cuando se dañe por cualquier medio, en especial por instalación de drenaje y agua potable; y
- r) Realizar el pago correspondiente por el servicio de agua potable, de lo contrario será suspendido dicho servicio.

Artículo 17.- Los padres, tutores o personas que por cualquier motivo tengan viviendo en su domicilio a menores de edad, tiene obligación de enviarlos a las escuelas de instrucción preescolar, primaria, secundaria y bachillerato, según lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo tercero y las que marque la Ley General de Educación, cuidando que asistan a las mismas.

Artículo 18.- Para el cumplimiento de las obligaciones que se imponen a los vecinos, el Ayuntamiento queda facultado para organizarlos en la forma que estime conveniente respetando los derechos individuales de los habitantes

Artículo 19.- Los visitantes tendrán los mismos derechos y obligaciones que el presente Bando señala a excepción de las preferencias y postulación para cargos de elección popular municipales.

Artículo 20.- Es obligación de los vecinos y habitantes del municipio, respecto de los inmuebles de su propiedad o posesión, cumplir con las siguientes determinaciones:

- I.- Asear diariamente el frente de su casa, la banqueta y la mitad de la calle;
- II.- Plantar, cuidar y conservar, cuando menos dos árboles en el predio de su domicilio, cuando las condiciones y tamaño del lugar lo permitan;
- III. Recolectar los residuos y basura de sus casas o frentes de los mismos y entregarlos al personal encargado del servicio de limpieza;
- IV.- Mantener limpios los predios de su propiedad, aun cuando estos se encuentren sin construcción;
- V. Participar en el programa municipal de ecología.

Artículo 21.- La vecindad se pierde por dejar de residir en nuestro Municipio por el término de dos años.

Artículo 22.- La vecindad no se pierde:

- I.- Por ausencia en virtud del desempeño de algún cargo de elección popular o por cumplir algún servicio en las Fuerzas Armadas Nacionales;
- II.- Por desempeñar algún cargo de la nación fuera del país;
- III.- Por ausentarse con motivos de estudios científicos o artísticos o en el desempeño de alguna comisión del Gobierno Federal, Estatal o Municipal; y
- IV.- Por desempeñar sus actividades laborales fuera del país.



TITULO SEGUNDO EL FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 23.- El gobierno del municipio de Eloxochitlán, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento

Artículo 24.- El Ayuntamiento es el órgano colegiado de gobierno, a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal; está integrado por un o una Presidente Municipal, un o una Síndico y nueve Regidores o Regidoras electos de acuerdo a las reglas que establezca la ley de la materia.

Artículo 25.- El recinto oficial del Gobierno Municipal se ubica en la cabecera Municipal de Eloxochitlán Hidalgo, pudiendo ser instalado en algún otro lugar del Municipio por causas de fuerza mayor, siempre y cuando sea con la aprobación de las dos terceras partes del Ayuntamiento.

Artículo 26.- El Ayuntamiento podrá designar comisiones permanentes o especiales entre sus miembros; las cuales se encargaran de estudiar, examinar y elaborar proyectos para solucionar los problemas municipales, así como vigilar que se ejecuten sus disposiciones de acuerdos a la Ley Orgánica Municipal en su artículo 71 fracción I. siendo las siguientes:

I.- Serán comisiones permanentes las siguientes:

- a).- De Hacienda Municipal;
- b).- De Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad;
- c).- De Derechos humanos y atención de las personas con discapacidad;
- d).- De Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares;
- e).- De Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial
- f).- De Salud y Sanidad;
- g).- De Educación y Cultura;
- h).- De Niñez, Juventud y Deporte;
- i).- De Protección Civil;
- j).- De Comercio y Abasto;
- k).- De igualdad y Género;
- l).- De adultos Mayores;
- m).- De Medio Ambiente;
- n).- De Desarrollo Económico;
- ñ).- De Desarrollo Agropecuario.

II.- Serán especiales, las que designe el Ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades del Municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SESIONES DEL CABILDO

Artículo 27.- El Ayuntamiento deberá resolver los asuntos de su competencia colegiadamente y podrá funcionar con la mayoría de sus integrantes. Para ello se requiere que hayan sido convocados todos sus integrantes y que se encuentren presentes por lo menos, la mitad más uno de sus integrantes, entre los que deberá estar el Presidente del Ayuntamiento.

Artículo 28.- Los miembros del Ayuntamiento tendrán iguales derechos y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo cuando la ley exige mayoría calificada.

Artículo 29.- En las sesiones del Ayuntamiento solo tendrán derecho a voz y voto el Presidente Municipal, el o la Síndico y las o los regidores.

Artículo 30.- El Ayuntamiento podrá celebrar sesiones ordinarias, extraordinarias, especiales o solemnes.

Artículo 31.- Las sesiones ordinarias se verificarán mensualmente y las extraordinarias en cualquier día y hora para solucionar cuestiones urgentes en el recinto oficial en el edificio de la presidencia municipal y previo acuerdo del Ayuntamiento puede modificarse el lugar de la sesión y el horario.



Artículo 32.- Las sesiones del Ayuntamiento serán en forma privada, excepto la sesión que corresponda al cambio de poderes y de informe de gobierno municipal, o públicas, cuando así lo determine la propia Asamblea Municipal.

Artículo 33.- Las sesiones del Ayuntamiento serán presididas por el o la Presidente Municipal y moderadas por quien designe el Ayuntamiento.

Artículo 34.- Por regla general el Ayuntamiento está impedido para revocar sus acuerdos, salvo en los siguientes casos.

- I. Por mandamiento en sentencias jurisdiccionales;
- II. Al resolver recursos administrativos;
- III. Cuando se afecte el interés de la sociedad; y
- IV. Cuando se advierta que contravienen a las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 35.- El Ayuntamiento expedirá los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal.

Artículo 36.- Las sesiones del Ayuntamiento constarán en un libro de actas, en el que se registre un extracto de los asuntos tratados, el resultado y sentido de la votación.

Artículo 37.- La ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento es facultad exclusiva del Presidente Municipal.

CAPÍTULO TERCERO FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 38.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento:

- a) Elaborar y aprobar el bando de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que se requieran para el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal; observando lo que establece la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y las demás que en materia municipal expida la Legislatura del Estado,
- b) Proponer, ante el Congreso del Estado, iniciativas de Ley o de decreto;
- c) Aprobar o no, en su carácter de constituyente permanente, las minutas proyecto de decreto que le remita el Congreso del Estado respecto de reformas a la Constitución Política del Estado;
- d) Administrar la Hacienda pública en los términos de Ley de Ingresos y demás relativas, así como, controlar la aplicación correcta del presupuesto de egresos del Municipio;
- e) Proveer y prestar, por conducto del Presidente Municipal, los servicios públicos a su cargo;
- f) Presentar a la Auditoría Superior del Estado, a más tardar el treinta y uno de marzo de cada año, la cuenta pública del año anterior, con excepción a la correspondiente al último ejercicio, que deberá presentar a más tardar el 15 de febrero;
- g) Ejercer en forma directa los recursos que integran la Hacienda Municipal, o bien por quien ellos autoricen, conforme a la Ley;
- h) Desahogar, por conducto del Tesorero Municipal los procedimientos administrativos de ejecución del Municipio, a fin de asegurar la recuperación de los adeudos a favor de la Hacienda Municipal, en los términos de la Ley de la materia;
- i) Auxiliar a las autoridades sanitarias en la ejecución de sus disposiciones;
- j) Cuidar del mantenimiento y aseo de las calles, calzadas, avenidas, lugares públicos y de su relleno sanitario y promover la cultura de la limpieza, de acuerdo al reglamento correspondiente;
- k) Cuidar que las vías públicas se mantengan expeditas para el tránsito de peatones y vehículos;
- l) Auxiliar a las autoridades de la Federación y del Estado en las medidas que adopten para hacer cumplir las disposiciones del Artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de monopolios;
- m) Administrar su patrimonio conforme a la Ley;
- n) Formular, aprobar y administrar, en su ámbito territorial, la zonificación y planes de desarrollo urbano y rural, conforme a la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y a lo previsto en los planes y programas vigentes aplicables;
- o) Analizar y aprobar, en su caso, la iniciativa de Ley de Ingresos, la que será enviada al Congreso del Estado para su aprobación;



- p) Proponer al Congreso del Estado, en el ámbito de su competencia, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; así como las tasas de las contribuciones adicionales.
- q) Analizar y en su caso aprobar anualmente su presupuesto de egresos, el cual deberá ser aprobado por las dos terceras partes del Ayuntamiento; en caso de ser necesario realizar adecuaciones presupuestales, éstas deberán ser aprobadas en los términos señalados dentro del ejercicio fiscal al que correspondan y antes del gasto.
- r) Autorizar al Presidente Municipal, la celebración de contratos con particulares e instituciones oficiales, sobre asuntos de interés público, en los términos de Ley. Al efecto, los Ayuntamientos están facultados para obligarse crediticiamente a través del o la Presidente Municipal; en este caso, se deberán observar los criterios de aprobación establecidos en esta Ley, así como en las disposiciones de la materia.
- s) Autorizar la nomenclatura de las calles, jardines, plazas y paseos públicos;
- t) Prevenir y sancionar, con el auxilio de las autoridades competentes, el alcoholismo, la prostitución, la adicción a las drogas y toda actividad que signifique perjuicio a la sociedad o sean considerados delitos federales o comunes;
- u) Autorizar al Presidente Municipal para solicitar al Gobernador, la expropiación de bienes por causa de utilidad pública que previene la Constitución Política del Estado;
- v) Prevenir y combatir, en proporción, a la posibilidad de sus recursos, la contaminación ambiental;
- w) Designar al Regidor o Regidores que deban suplir al Presidente Municipal y a los Síndicos, en caso de falta absoluta de éstos y de sus suplentes;
- x) Asumir las facultades y obligaciones derivadas de la Ley de Deuda Pública, particularmente para el efecto de contraer obligaciones o celebrar empréstitos o créditos que deriven del crédito público y que, en términos de la Ley de la materia, constituyan deuda pública, así como lo relativo a su administración, registro y control.
- y) Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres y el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres e Incorporar la perspectiva de género en los planes, programas y acciones municipales.
- z) Las demás que le concedan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las leyes que de ellas emanen.
- aa) Autorizar la instalación de topes en la vía pública.

CAPÍTULO CUARTO

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL O LA PRESIDENTE MUNICIPAL

Artículo 39.- El Presidente Municipal asumirá las siguientes Facultades y Obligaciones:

- a) Representar en asuntos administrativos al Ayuntamiento;
- b) Promulgar y ejecutar los bandos, reglamentos, acuerdos y demás normatividad municipal, aprobados por el Ayuntamiento;
- c) Presidir y participar en las sesiones del Ayuntamiento, con voto de calidad en caso de empate, conforme a su normatividad interna;
- d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales; así como los acuerdos del Ayuntamiento;
- e) Rendir anualmente al Ayuntamiento, el día 5 de septiembre de cada año, un informe detallado sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal y las labores realizadas. Cuando por causas de fuerza mayor no fuere posible en esta fecha, se hará en otra, previa autorización del Ayuntamiento que expedirá el acuerdo, señalando fecha y hora para este acto, sin que exceda del 20 de septiembre;
- f) Vigilar la recaudación en todas las ramas de la Hacienda Municipal, conforme a las disposiciones que expida el Ayuntamiento;
- g) Autorizar a la Tesorería Municipal, las órdenes de pago, conforme al Presupuesto aprobado por el Ayuntamiento;
- h) Constituir el Comité de Planeación del Desarrollo Municipal, con la participación de representantes de los sectores público, social y privado, y de profesionistas y técnicos que residan dentro de su territorio; así como el Comité de Desarrollo Urbano Municipal, en los términos del Reglamento respectivo;
- i) Cumplir con el Plan Estatal de Desarrollo, el del Municipio y los programas sectoriales, regionales y especiales aprobados, respecto a lo que se refiere a su Municipio.
- j) Coadyuvar con las Autoridades Federales en la aplicación y cumplimiento de las disposiciones previstas en los artículos 27 y 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo a su normatividad interna;



- k) Vigilar que los funcionarios y comisiones encargadas de los diferentes servicios municipales, cumplan puntualmente con su cometido, de acuerdo con los reglamentos municipales correspondientes;
- l) Mandar fijar las placas distintivas en las calles, jardines, plazas y paseos públicos, cuya nomenclatura haya sido aprobada por el Ayuntamiento;
- m) Tener, bajo su mando, los cuerpos de seguridad para la conservación del orden público, con excepción de las facultades que se reservan al Presidente de la República y al Gobernador del Estado, conforme a lo establecido por la fracción VII del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- n) Solicitar la autorización del Ayuntamiento para ausentarse del Municipio, hasta por treinta días, si el plazo excediere de este término, conocerá y resolverá el Congreso del Estado;
- o) Promover lo necesario para que los oficiales y funcionarios por delegación del Registro del Estado Familiar, desempeñen en el Municipio los servicios que les competen, en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado y demás leyes de la materia, y vigilar su cumplimiento;
- p) Obligar crediticiamente al Municipio en forma mancomunada con el Secretario General y el Tesorero Municipal. Cuando el pago de estas obligaciones vaya más allá del período de su ejercicio, el Acuerdo deberá ser aprobado por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento;
- q) Solicitar la expropiación de bienes por causa de utilidad pública, como lo previene la Constitución Política del Estado;
- r) Formular anualmente, con apoyo de la Tesorería Municipal, la iniciativa de la Ley de Ingresos y remitirla al Congreso del Estado para su aprobación, a más tardar en la primera quincena del mes de Noviembre;
- s) Formular anualmente el Presupuesto de Egresos;
- t) Publicar mensualmente, el balance de los ingresos y egresos del Ayuntamiento;
- u) Proporcionar los servicios de seguridad, protección civil y de bomberos a la población en general y mantener el orden en espectáculos, festividades, paseos y lugares públicos;
- v) Ejercitar, en casos urgentes, las acciones judiciales que competan al Municipio;
- w) Imponer administrativamente a los servidores públicos municipales, respetando la garantía de audiencia, las correcciones disciplinarias que fijen las leyes y reglamentos, con motivo de las faltas y responsabilidades administrativas en que incurran en el desempeño de sus funciones;
- x) Ejercer las funciones del Registro del Estado Familiar o delegarlas en el funcionario idóneo que designe;
- y) Ejercer las funciones de Presidente de la Junta Municipal de Reclutamiento y proceder a la inscripción de los jóvenes en edad militar, organizar el sorteo correspondiente y entregar el personal a las autoridades militares el primer domingo del mes de enero, de acuerdo con la Ley del Servicio Militar Nacional;
- z) Elaborar, en coordinación con el o la Síndico y por conducto del personal responsable, un inventario minucioso de todos los bienes municipales, muebles e inmuebles;
- aa) Cuidar la conservación del orden público, para lo cual dictará las medidas que a su juicio requieran las circunstancias;
- bb) Reunir los datos estadísticos del municipio;
- cc) Cuidar la conservación y eficacia de los servicios públicos, de conformidad con los reglamentos respectivos;
- dd) Exigir a los funcionarios y empleados municipales, el cumplimiento de sus obligaciones;
- ee) Calificar las infracciones por violaciones a las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales, en términos de dichos ordenamientos;
- ff) Resolver los recursos administrativos que sean de su competencia;
- gg) Celebrar contratos y convenios, con particulares e instituciones oficiales, sobre asuntos de interés público, previa autorización del Ayuntamiento;
- hh) Presentar ante la Auditoría Superior del Congreso del Estado, su declaración patrimonial inicial, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la toma de posesión; de modificación anual, durante el mes de mayo de cada año; y de conclusión de encargo, dentro de los treinta días hábiles siguientes a ésta..
- ii) Promover la armonización normativa en materia de derechos humanos;
- jj) Establecer programas de sensibilización y capacitación dirigido a las y los servidores públicos municipales y a la población en general dirigidos a modificar los roles y estereotipos sociales que reproduzcan la violencia de género, difundir los derechos humanos de mujeres y hombres y la resolución pacífica de conflictos;
- y
- kk) Elaborar, en concordancia con la legislación y programas nacionales y estatales, el Programa Municipal para la Igualdad y No Discriminación, considerando las disposiciones específicas en materia de prevenir, atender y eliminar la discriminación, así como en materia de igualdad entre mujeres y hombres, dentro de los tres primeros meses del inicio de la Administración Municipal, en concordancia con la respectiva presentación del Plan de Desarrollo.



II.- Asimismo, podrán:

- a) Nombrar y remover libremente a los servidores públicos municipales que refiere la Constitución Política del Estado;
- b) Nombrar y remover a los alcaldes y al personal de seguridad y administrativo de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como, cuidar que las dependencias y oficinas municipales se integren y funcionen con eficiencia;
- c) Crear, o en su caso, modificar y suprimir las dependencias necesarias para el desempeño de los asuntos del orden administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, previo acuerdo del Ayuntamiento y en los términos del reglamento correspondiente;
- d) Proponer al Ayuntamiento, la división administrativa del territorio municipal en Delegaciones, Subdelegaciones, Sectores, Secciones, Fraccionamientos y Manzanas o la modificación de la existente, así como, reconocer la denominación política de las poblaciones y solicitar la declaratoria de nuevas categorías políticas al Congreso del Estado;
- e) Otorgar o denegar, en su ámbito de competencia, licencias y permisos de uso del suelo, construcción y alineamiento, con observancia de los ordenamientos respectivos;
- f) Vigilar y fijar, en su caso, las condiciones que deban reunir todos los establecimientos industriales, comerciales y de servicios. En los establecimientos donde se consuman bebidas alcohólicas, denegar, autorizar, suspender o clausurar su licencia por razones de orden público;
- g) Otorgar o denegar permisos para el establecimiento de mercados, tianguis, ferias y cualquier actividad mercantil que se realice en la vía pública, conforme a su normatividad interna;
- h) Otorgar o denegar permisos, de acuerdo con el reglamento respectivo, para la realización de actividades mercantiles en la vía pública y designar su ubicación;
- i) Conceder licencias y autorizar los precios a las empresas que promuevan espectáculos públicos, de conformidad con las leyes y reglamentos internos y de la materia;
- j) Destinar los bienes del Municipio a los fines de la administración pública municipal;
- k) Proveer la prestación de los servicios municipales, de conformidad con los reglamentos respectivos;
- l) Disponer las transferencias de partidas que reclamen los servicios municipales, de conformidad con el Presupuesto de Egresos;
- m) Conceder, renovar y cancelar licencias y autorizaciones municipales para el funcionamiento de giros industriales, comerciales, turísticos y de servicios profesionales, de acuerdo con los reglamentos expedidos por el Ayuntamiento;
- n) Proporcionar informes al Ayuntamiento, sobre cualquiera de los ramos de la Administración Municipal, cuando fuese requerido para ello, en términos del reglamento Interior respectivo;
- o) Recibir y dar trámite a renunciaciones o licencias de los funcionarios y empleados municipales;
- p) Realizar las obras necesarias en el Municipio, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Municipal y los programas respectivos.
- q) Expedir constancias de vecindad;
- r) Conceder permisos para manifestaciones públicas, de conformidad con el Bando de Policía y Gobierno;
- s) Promover los programas y acciones necesarias para la preservación, conservación, mitigación del daño y restauración del medio ambiente; y
- t) Promover las acciones y ejecutar los programas sociales necesarios para la recuperación de espacios públicos, a fin de fortalecer la seguridad jurídica, mantenimiento, sostenibilidad, control y la aprobación social de éstos;
- u) Las demás que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, La Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO QUINTO FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SÍNDICO

Artículo 40.- Son facultades y obligaciones del o la Síndico las siguientes:

- I.** Vigilar, procurar y defender los intereses del municipio;
- II.** Representar jurídicamente al Ayuntamiento y en su caso nombrar apoderados;
- III.** Cuidar que se observen escrupulosamente las disposiciones de esta Ley, para el efecto de sancionar cualquier infracción que se cometa;
- IV.** Revisar y firmar la cuenta pública, que deberá remitirse al Congreso del Estado conforme a la legislación vigente e informar al Ayuntamiento, vigilando y preservando el acceso a la información que sea requerida por los miembros del Ayuntamiento;



- V. Revisar y firmar los cortes de caja de la tesorería municipal y cuidar que la aplicación de los gastos se haga con todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo;
- VI. Participar en la formación del inventario general de los bienes que integran el patrimonio municipal;
- VII. Legalizar la propiedad de los bienes municipales;
- VIII. Demandar ante las autoridades competentes la responsabilidad en que incurran en el desempeño de sus cargos, los funcionarios y empleados del Municipio;
- IX. Vigilar los negocios del municipio, a fin de evitar que se venzan los términos legales y hacer las promociones o gestiones que el caso amerite;
- X. Intervenir en la formulación y actualización del inventario general de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio y hacer que se inscriban en un libro especial con expresión de sus valores y características de identificación, así como el destino de los mismos;
- XI. Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales, se hagan de acuerdo a las tarifas establecidas e ingresen a la tesorería previo el comprobante que debe expedirse en cada caso;
- XII. Asistir a los remates públicos que se verifiquen, en los que tenga interés el municipio, para procurar que se finquen al mejor postor y que se cumplan los términos y demás formalidades previstas por la Ley;
- XIII. Tramitar las expropiaciones que por causa de utilidad pública fueren necesarias, por los medios que estimen convenientes y previa autorización del Ayuntamiento;
- XIV. Dar cuenta al Presidente y al Ayuntamiento del arreglo definitivo que se hubiese logrado en los asuntos y del estado que guarden los mismos, a fin de dictar las providencias necesarias; y
- XV.- Presentar ante la Auditoría Superior del Estado, su declaración patrimonial inicial, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la toma de posesión; de modificación anual, durante el mes de mayo de cada año; y de conclusión de encargo, dentro de los treinta días hábiles siguientes a ésta; y
- XVI.- Las demás que le concedan o le impongan la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, los reglamentos y acuerdos del Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS O LOS REGIDORES

Artículo 41.- Las o los regidores tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Vigilar y atender el ramo de la administración municipal que conforme a sus disposiciones reglamentarias, les sea encomendado por el Ayuntamiento;
- II. Vigilar que los actos de la Administración Municipal, se desarrollen en apego a lo dispuesto por las leyes y normas de observancia municipal;
- III. Recibir y analizar los asuntos que les sean sometidos y emitir su voto;
- IV. Solicitar al Presidente Municipal, información sobre los proyectos de desarrollo regional y metropolitano de las zonas conurbadas, convenidos con el Estado, o los que, a través de él, se convengan con la Federación y los que se realicen por coordinación o asociación con otros municipios;
- V. Vigilar que las peticiones realizadas a la Administración Pública Municipal, se resuelvan oportunamente;
- VI. Solicitar información al Síndico, respecto de los asuntos de su competencia, cuando lo consideren necesario;
- VII. Vigilar que el o la Presidente Municipal cumpla con los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento;
- VIII. Recibir y analizar el Informe Anual que rinda el o la Presidente Municipal y emitir su voto respecto de su aprobación;
- IX. Cumplir con las funciones inherentes a sus comisiones e informar al Ayuntamiento de sus resultados;
- X. Realizar sesiones de audiencia pública, para recibir peticiones y propuestas de la comunidad;
- XI. Formular, con la participación de las instancias competentes del Ayuntamiento y de los sectores social y privado, el conocimiento y estudio de los asuntos en materia de Derechos Humanos, para lo cual se deberán atender las necesidades y características particulares de su Municipio, impulsar y fortalecer en todas las actividades que desarrolle el propio Ayuntamiento la protección y promoción de los derechos humanos; y
- XII. Presentar ante la Auditoría Superior del Estado, su declaración patrimonial inicial, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la toma de posesión; de modificación anual, durante el mes de mayo de cada año; y de conclusión de encargo, dentro de los treinta días hábiles siguientes a ésta; XIII. Las demás que les otorguen las leyes y reglamentos.

ARTICULO 42.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la administración pública municipal, se crean las siguientes dependencias.



- I.- Secretaría General Municipal;
- II.- Tesorería Municipal;
- III.- Dirección de Obras Públicas y Catastro;
- IV.- Dirección de Planeación y Gestión técnica;
- V.- Dirección de Proyectos Productivos;
- VI.- Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- VII.- Dirección de Desarrollo Integral de la Familia (DIF);
- VIII.- Unidad de Transparencia;
- IX.- Instancia Municipal de las Mujeres;
- X.- Conciliador Municipal;
- XI.- Área de Cultura y turismo;
- XII.- Archivo Municipal;
- XIII.- Registro del Estado Familiar;
- XIV.- Área de Deporte y Juventud;
- XV.- Coordinación de Bibliotecas;
- XVI.- Área de Servicios Públicos Municipales;
- XVII.- Área de Agua potable Municipal;
- XVIII.- Área de Ecología;
- XIX.- Contraloría Municipal;
- XX.- Oficial Mayor Municipal; y
- XXI.- Protección Civil

Artículo 43.- Las dependencias citadas en el artículo anterior, conducirán sus actividades en forma programada, con base a las políticas y objetivos previstos en el plan de desarrollo municipal.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES

Artículo 44.- El Ayuntamiento podrá contar con órganos auxiliares

Son órganos auxiliares municipales los;

- I.- Delegados; y
- II.- Subdelegados

Artículo 45. Para ser Delegado o Sub-delegado Municipal, se requiere ser vecino de la comunidad, saber leer y escribir, tener como mínimo 18 años de edad cumplidos al día de la elección, no haber sido condenado por delito doloso, no ser ministro de culto religioso y tener un modo honesto de vivir.

Artículo 46.- Los Delegados y Subdelegados serán electos por los vecinos de cada comunidad, el tiempo que durarán en su encargo no será mayor de un año, con derecho a ratificación por un sola ocasión.

Artículo 47.- Los Delegados y Subdelegados Municipales, actuarán en sus respectivas comunidades como auxiliares del Ayuntamiento y tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Auxiliar en la preservación del orden, la seguridad y la sanidad básica de los vecinos del lugar y reportar ante los cuerpos de seguridad o a los titulares de servicios públicos y de salud las acciones que requieren de su intervención;
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones reglamentos que expide el Ayuntamiento y reportar, ante el órgano administrativo correspondiente, las violaciones a los mismos;
- III. Elaborar, revisar y tener actualizado el censo de población de la demarcación correspondiente;
- IV. Auxiliar en todo lo que requiera el o la Presidente Municipal para el mejor cumplimiento de sus funciones, salvo en los asuntos político-electorales
- V. Organizar el trabajo comunitario.
- VI. Promover la igualdad entre mujeres y hombres y erradicar la violencia contra las mujeres; y
- VII. Las demás que otorguen los leyes reglamentos respectivos.

Artículo 48.- Los Delegados y Subdelegados Municipales se encuentran obligados en todo momento a respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal del Estado para el estado de Hidalgo, el presente Bando de Policía y Gobierno; así como las leyes de observancia general, en consecuencia deberán abstenerse de actos contrarios a las mismas.



Toda infracción cometida por los delegados y subdelegados será sancionada conforme a las leyes de la materia.

TITULO TERCERO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES

CAPÍTULO PRIMERO DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA

Artículo 49.- Los propietarios y poseedores de ganado caprino (chivos), ovinos (borregos), vacuno (reses) y mular (caballos, mulas y burros) deberán contar con los cercados necesarios en base a el ganado que se tenga. Además los propietarios y poseedores de ganado caprino deberán contar con pastor cuando se tengan fuera de los corrales.

Artículo 50.- Los propietarios y poseedores de animales domésticos en el caso de las aves y cerdos deberán estar en su respectivo corral y en el caso de mascotas como perros y gatos u otros es responsabilidad de los dueños sobre su cuidado y daños ocasionados por ellos.

Artículo 51.- Es responsabilidad de los propietarios y poseedores de animales atender las recomendaciones de vacunación, desparasitación, con el fin de evitar enfermedades y proliferación de ellas.

Artículo 52.- Es responsabilidad de los propietarios y poseedores de animales reparar los daños ocasionados por ello, siempre y cuando se demuestre el daño ocasionado.

Artículo 53.- Los animales que vagan por las calles, carreteras, caminos u otra vía pública serán detenidos y llevados al corral de consejo para evitar accidentes; mismos que serán entregados a su propietario previo pago de la cuota de estancia.

Artículo 54.- Los propietarios o poseedores de predios urbanos, potreros, zona de sembradío, tiene la obligación de tener cercados.

Artículo 55.- Con el fin de evitar algún problema de salud pública todas las personas, que sean propietarios o poseedores de animales tiene la obligación de sepultar como minimo a un metro de profundidad sus animales muertos.

Artículo 56.- El sacrificio del ganado deberá efectuarse previo el pago de los derechos correspondientes, comprobada la legítima propiedad del ganado que se sacrificará y la aprobación del médico veterinario designado por la Secretaria de Salud.

Artículo 57.- El Reglamento respectivo determinará las normas para el control del sacrificio de ganado, su transportación y la venta de su carne, así como las sanciones aplicables por su incumplimiento.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL USO DE VEHÍCULOS

Artículo 58. Los habitantes, vecinos y visitantes del municipio, propietarios o poseedores de vehículos de propulsión mecánica y automotriz, sin perjuicio de las disposiciones de tránsito estatal y municipal, deberán cumplir con lo siguiente:

I.- En cuanto al estado del vehículo:

a) Mantener el vehículo en buen estado mecánico:

II.- En cuanto al uso del vehículo:

a) No estacionarse cualquiera que sea la hora, en lugares donde se impida el acceso a una propiedad, edificio público, rampas para minusválidos. En tal caso será retirado el vehículo con costo del propietario o poseedor.

b) La velocidad máxima permitida en calles donde se encuentre ubicada una escuela será máxima 20 kilómetros por hora.

c) Usar claxon solamente en caso estrictamente necesario

d) La velocidad máxima permitida en la zona urbana es de 30 kilómetros por hora.



Artículo 59.- Los vehículos de propulsión mecánica o no mecánica no podrán circular ni estacionarse en banquetas, andadores, plazas públicas, portales y sitios análogos.

CAPÍTULO TERCERO DE LA INVASIÓN A LA VÍA PÚBLICA

Artículo 60.- Los propietarios o poseedores de inmuebles deberán darles el uso que para la zona establezca el Reglamento de construcción del municipio, quedando prohibido realizar construcciones que invadan la vía pública. En la infracción de esta disposición, independientemente de la sanción a que se hagan acreedores el Ayuntamiento previo procedimiento ordenará con cargo al infractor la demolición de lo edificado fuera del plano aprobado o que invada la vía pública.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 61.- Son considerados como Servicios Públicos Municipales.

I.- Seguridad pública en los términos del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II.- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;

III.- El alumbrado de las vías y lugares públicos;

IV.- Recolección, traslado, tratamiento y disposición final de basura o residuos sólidos;

V.- Mercados tianguis y sus anexos dependientes del municipio;

VI.- Panteones;

VII.- Registro del Estado Familiar;

VIII.- Calles, parques y jardines y su equipamiento;

IX.- Protección, conservación y restauración de la flora, fauna y el medio ambiente;

X.- Protección Civil;

XI.- Asistencia Social;

XII.- Sanidad Municipal;

XIII.- Obras públicas;

XIV.- Fomento al turismo y la recreación;

XV.- Regulación y vigilancia de toda clase de espectáculos;

XVI.- Instalaciones propiedad del Municipio destinadas a la actividad deportiva;

XVII.- Fomento a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y erradicación de la violencia contra las mujeres;

Artículo 62.- El Ayuntamiento reglamentará la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos municipales.

CAPÍTULO QUINTO CREACIÓN, MODIFICACIÓN Y SUPRESIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 63.- La creación de un nuevo Servicio Público Municipal requerirá de la autorización del Ayuntamiento, demostrar que es una actividad de beneficio colectivo o de interés social para su inclusión en este Bando y en el reglamento respectivo.

Artículo 64.- Cuando la creación de un nuevo servicio público municipal constituya una restricción a la actividad de los particulares, deberán ser aprobados, cuando menos por cinco miembros del Ayuntamiento, además determinará si la prestación del nuevo servicio público es exclusivo de los órganos municipales o podrá concesionarse.

Artículo 65.- Los Servicios Públicos Municipales en todo caso deben prestarse en forma continua, regular y uniforme.

Artículo 66.- Las normas reglamentarias para la prestación de los Servicios Públicos Municipales podrán modificarse cuando el interés general así lo requiera o cuando lo determine el Ayuntamiento.

Artículo 67.- Cuando desaparezca la necesidad pública que originó el servicio, el Ayuntamiento estará facultado para suprimirlo.



CAPÍTULO SEXTO

SEGURIDAD PÚBLICA, TRANSITO Y PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo 68.- EL Ayuntamiento realizará las funciones de seguridad pública, tránsito y protección civil, a través de los cuerpos de Policía Municipal, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política Federal, del Estado, en este Bando y demás ordenamientos legales aplicables, sin perjuicio de los convenios que suscriba el municipio con la Secretaría de Seguridad Pública Estatal en cuanto hace al Mando Único Coordinado.

Artículo 69 El Gobernador Constitucional del Estado y el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos tendrán el mando de la fuerza pública, cuando resida habitual o temporalmente en el municipio o cuando las circunstancias así lo demanden.

Artículo 70.- Son funciones del cuerpo de policía municipal las siguientes:

Artículo 71.- El cuerpo de policía está facultado para:

I. Preservar la seguridad de las personas, de sus bienes y la tranquilidad de éstas y hacer cumplir la normatividad en materia de Policía y Tránsito;

II. Organizar la fuerza pública municipal, con el objeto de efficientizar los servicios de policía preventiva y tránsito, especialmente en los días, eventos y lugares que requieran mayor vigilancia y auxilio;

III. Cumplir con lo establecido en las leyes y reglamentos en la esfera de su competencia;

IV. Rendir diariamente al Presidente Municipal un parte de policía y de los accidentes de tránsito, de daños y lesiones originadas, así como de las personas detenidas e indicar la hora exacta de la detención y la naturaleza de la infracción;

V. Coordinar los cuerpos de seguridad pública con la Federación, con el Estado y con los municipios circunvecinos, con fines de cooperación, reciprocidad y ayuda mutua e intercambio con los mismos, de datos estadísticos, bases de datos criminalísticas, fichas y demás información que tienda a prevenir la delincuencia, en cumplimiento a los convenios de coordinación suscritos por el Ayuntamiento y de conformidad con lo establecido en los párrafos cinco, seis y siete del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Nacional, la Constitución Política del Estado y demás normatividad aplicable;

VI. Dotar al cuerpo de policía y tránsito de recursos y elementos técnicos que le permitan actuar sobre bases científicas en la prevención y combate de infracciones y delitos;

VII. Organizar un sistema de capacitación institucional para su personal, cuando no exista academia de formación policial o celebrar convenios con el Estado, para mejorar el nivel cultural, así como técnicas de investigación y demás actividades encaminadas a ese fin;

VIII. Vigilar que los cuerpos policiacos bajo su mando, realicen sus funciones con estricto apego al respeto de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IX.- Promover de acuerdo a la disponibilidad financiera, en coordinación con las autoridades educativas talleres de seguridad vial; y

IX. Las demás que le asignen las leyes y reglamentos, el Ayuntamiento y el o la Presidente Municipal.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 72.- En el Municipio se deberá contar con una Dirección de Protección Civil y podrá crear un Cuerpo de Bomberos, como órgano operativo de dicha dependencia de Protección Civil, que estarán bajo el mando del Presidente Municipal, el que acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos de contingencia o emergencia, que se presenten en el Municipio, por fenómenos hidro-meteorológicos, geológicos, químico-tecnológicos, sanitario-ecológicos, socioorganizativos y/o cualquier otro fenómeno perturbador.

El Sistema Municipal de Protección Civil debe ser el primer nivel de respuesta ante cualquier agente perturbador que afecte a la población; para su adecuado funcionamiento contará con: el Programa Municipal de Protección Civil; Atlas Nacional, Estatal y Municipal de Riesgos; inventarios; así como directorios de Recursos Materiales y Humanos del Municipio de Eloxochitlán.

Artículo 73.- Para las tareas de prevención, tránsito y protección civil, el Ayuntamiento desarrollará políticas, programas, así como acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de las



mismas, fomentando entre la ciudadanía los valores culturales y cívicos que estimulen el respeto a las instituciones.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS PANTEONES

Artículo 74.- El establecimiento, apertura, operación y vigilancia de los cementerios, así como los servicios de inhumación, exhumación, re inhumación y cremación de cadáveres y restos humanos, integran el servicio público denominado panteones y corresponde prestarlo el municipio, a través de la oficina correspondiente; sujeto a lo que se indica en este Bando, el reglamento respectivo y a las demás normas legales aplicables.

Artículo 75.- La apertura de cementerios o panteones en el municipio requiere de concesión del Ayuntamiento previo dictamen de la Dirección de Obras Públicas Municipales, en cuanto a la necesidad o conveniencia de ello y de que se cumplan con los requisitos exigidos, por la legislación sanitaria aplicable.

Artículo 76.- No podrá efectuarse ninguna inhumación hasta que transcurran 24 horas del fallecimiento, salvo que el médico expida el certificado de defunción y exprese en dicho documento que urge la inhumación del cadáver por considerar que peligre la salubridad pública o cuando las autoridades sanitarias lo determinen.

Artículo 77.- No podrán los cadáveres permanecer más de 48 horas sin ser inhumados a menos que exija realizarse una investigación judicial o cuando tengan el permiso correspondiente de las autoridades sanitarias para embalsamar el cuerpo en forma; o bien, cuando sus órganos sean destinados para fines científicos o pedagógicos de acuerdo a la ley en vigor, bajo las condiciones que fijen las mismas autoridades, situación que será regulada en el Reglamento correspondiente.

TÍTULO CUARTO LOS PERMISOS MUNICIPALES

CAPÍTULO PRIMERO PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

Artículo 78.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios, presentación de espectáculos y diversiones públicas por los particulares, se requiere permiso otorgado por el Presidente Municipal, el que no se puede transferir o ceder sin el consentimiento expreso del mismo.

Artículo 79.- La autorización, licencia o permiso que emita el Ayuntamiento da únicamente derecho al particular de ejercer la actividad para la que fue otorgada en los términos expresados en el documento.

Artículo 80.- Las licencias a comercios con venta de cerveza, vinos, licores o giros similares, no se otorgarán a menos de 150 metros de escuelas, centros de salud, centros deportivos, y oficinas públicas.

Artículo 81.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujeta a las condiciones y horarios que establece el artículo 95 de este Bando.

Artículo 82.- La actividad de los particulares en forma distinta a la prevista, requiere permiso expreso del Ayuntamiento, quien solo podrá otorgar cuando sea evidente el interés general, y con las condiciones del artículo anterior

Artículo 83.- Los particulares no podrán realizar una actividad comercial o mercantil distinta a la autorizada en la licencia o permiso expedido por el Ayuntamiento a través del Presidente Municipal.

Artículo 84.- Corresponde al Presidente Municipal otorgar el derecho de piso de los mercados y plazas públicas y tendrá en todo momento las más amplias facultades para cambiar a los vendedores de los sitios que ocupen, para el buen funcionamiento de los mismos, en beneficio de los consumidores.

Artículo 85.- Quedan prohibidas las máquinas tragamonedas en cualquiera de sus modalidades, entendiéndose por máquina tragamonedas, todo dispositivo, a través del cual el usuario, sujeto a la destreza, realiza una apuesta, mediante la inserción de dinero, ficha, dispositivo electrónico o cualquier objeto de pago, con la finalidad de obtener un premio no determinado de antemano.



CAPÍTULO SEGUNDO

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 86.- Las personas físicas o morales no podrán, ampliar la construcción de sus locales hacia la vía, o bienes del dominio público.

Artículo 87.- Los anuncios propios del establecimiento u otros, no deberán invadir la vía pública ni vecinal.

Artículo 88.- No se autoriza la propaganda en las siguientes zonas:

- I.- Históricas;
- II.- De belleza natural como rocas o árboles;
- III.- De monumentos o edificios públicos;
- IV.- De centros culturales;
- V.- De centros escolares; y
- VI.- En la zona de reserva de la biosfera.

Artículo 89.- El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso del Presidente Municipal y solo podrá realizarse en las zonas autorizadas y bajo las condiciones determinadas.

Artículo 90.- Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que ofrezcan seguridad, sin vender un mayor número de localidades de las que permita el tamaño del lugar y el número de asientos con que cuente; asimismo las tarifas y programas deberán previamente ser aprobados.

Artículo 91. Los establecimientos de particulares destinados a espectáculos y diversiones públicas, deberán sujetarse a las disposiciones siguientes:

- I.-Reunir todos y cada uno de los requisitos mencionados en el presente Bando;
- II.- Obtener licencia, expedida por la autoridad municipal competente, así como de las autoridades federales y Estatales, cuando las leyes y reglamentos así lo determinen;
- III.-Llevar el boletaje de cualquier espectáculo ante la oficina y departamentos municipales correspondientes, para efecto de su autorización y control; y
- IV.- Cumplir las normas de seguridad e higiene que determine el Ayuntamiento a través de la oficina municipal correspondiente, debiendo contar además, como medidas de seguridad permanentes, las siguientes:
 - a) Puertas de emergencia.
 - b) Equipo de extinción de incendios.
 - c) Equipo de primeros auxilios; y
- VI.- Sujetarse a los horarios y tarifas aprobadas por el Ayuntamiento.

Artículo 92.- Los comerciantes en general deberán asear sus locales antes de expender sus mercancías, además de conservarlos limpios durante y después de la venta, recogiendo y almacenando la basura o desperdicios en recipientes y lugares adecuados, la que deberán depositar en el basurero municipal.

Artículo 93.-Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio municipal previa licencia que otorgue el o la Presidente Municipal se sujetará a las normas de uso de suelo, a los horarios y días que se establezcan en el Reglamento correspondiente y en las disposiciones administrativas que dicte el H. Ayuntamiento.

Artículo 94.- La venta y consumo al pormenor o copeo de bebidas alcohólicas, deberán realizarse en los locales especiales destinados expresamente a este objeto, de conformidad con los artículos siguientes.

Artículo 95.- La venta de bebidas alcohólicas y la actividad comercial se sujetará a los horarios siguientes:



I.- Venta de alimentos con bebidas alcohólicas	Lunes a domingo 09:00hrs. a 21:00hrs.
II.- Pequeños establecimientos como misceláneas o tiendas de abarrotes con Venta de bebidas alcohólicas en envase abierto	Lunes a domingo 07:00hrs.a 22:00hrs.
III.- Pequeños establecimientos como misceláneas o tiendas de abarrotes con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	Lunes a domingo 07:00hrs a 22:00 hrs.
IV.- Los días festivos se determinarán los horarios que determinen las autoridades locales y municipales.	

Artículo 96.- Todos los establecimientos comerciales que vendan bebidas ya sean dulces o alcohólicas deberán contar con sanitario para uso de los consumidores.

Artículo 97.- Se prohíbe la venta a menores de edad: bebidas alcohólicas, cigarros, solventes u otras sustancias que pongan en riesgo la salud de los menores.

Artículo 98.- El Presidente Municipal, está facultado para ordenar a las unidades administrativas municipales el control, inspección y fiscalización de la actividad comercial que realicen los particulares.

CAPÍTULO TERCERO DE LA SALUD PÚBLICA

Artículo 99.- La Administración Municipal deberá colaborar, con todos los medios a su alcance para la consecución, prevención y mejoramiento de la salud pública del Municipio.

Artículo 100.- La Administración Municipal, colaborará con las autoridades sanitarias, tanto federales como estatales, en las campañas que vayan encaminadas a la prevención de enfermedades que puedan afectar la salud pública.

Artículo 101.- El propietario de toda obra en construcción tendrá la obligación de instalar una fosa séptica para el uso de sus trabajadores o instalar sanitarios provisionales conectados al drenaje, hasta la total conclusión de la misma.

CAPÍTULO CUARTO DE LA GESTIÓN AMBIENTAL Y EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

Artículo 102.- El Ayuntamiento designará a la Unidad Municipal de Gestión Ambiental y el Reglamento que se aplicará en el municipio en materia Ecológica.

CAPÍTULO QUINTO DE LA ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 103.- Corresponde al Ayuntamiento a través del organismo denominado Desarrollo Integral de la Familia, aplicar la política de asistencia social en el Municipio, de conformidad con los modelos y programas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y con apego a la normatividad Municipal, Estatal y Federal.

Artículo 104.- Tendrá derecho a la asistencia social toda persona o grupo en situación de vulnerabilidad física, mental, jurídica, social o económica que requiera apoyo y servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.



CAPÍTULO SEXTO PLANEACIÓN Y DESARROLLO

Artículo 105.- El Ayuntamiento entrante está obligado a formular un Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades, en los términos de la Ley Orgánica Municipal y congruente con el Plan Nacional y Estatal de Desarrollo.

Artículo 106- En materia de desarrollo urbano, el Municipio en apego a las Leyes Federales y Estatales aplicables, podrá ejercer, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas.
- II. Ejercer el derecho preferente para adquirir inmuebles
- III. Otorgar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad.
- IV. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción
- V. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio.
- VI. Las demás necesarias para regular el desarrollo urbano, de conformidad con la normatividad vigente

Artículo 107.- El Titular de Obras Públicas, es el funcionario responsable, en lo general, de la obra pública municipal y de lo relativo a las licencias de construcción de obras por particulares, uso de suelo, ordenamiento territorial, avalúos, alineamientos, asentamientos humanos, urbanismo, y en lo particular tendrá las siguientes facultades:

- I. Vigilar que la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, gasto y control de las obras públicas que deba realizar el Ayuntamiento y que los servicios relacionados con las mismas se realicen en términos de la Ley de Obras Públicas del Estado, no se contrapongan a los ordenamientos constitucionales que rigen a los municipios;
- II. Hacer los estudios y presupuestos de las obras a cargo del Municipio;
- III. Intervenir en el ámbito de su competencia, en las obras que el Municipio realice por sí, con participación del Estado o la Federación o en coordinación o asociación con otros municipios;
- IV. Autorizar el uso del suelo y licencias de fraccionamiento que deba extender el Presidente Municipal, en los términos de las leyes federales, estatales y demás disposiciones aplicables en la materia;
- V. Expedir permisos para la demolición, construcción, ampliación o remodelación de casas, edificios, banquetas, bardas, conexiones de drenaje y otros análogos;
- VI. Substanciar y resolver el procedimiento administrativo correspondiente a las personas que, sin permiso o sin observar alguno de los requisitos, se encuentren relacionados con obras en construcción;
- VII. Realizar avalúos;
- VIII. Expedir constancia de alineamiento y números oficiales;
- IX. Responder por las deficiencias que tengan las obras municipales que bajo su dirección se ejecuten;
- X. Intervenir en la elaboración de los estudios y proyectos para el establecimiento y administración de las reservas territoriales del Municipio;
- XI. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra y preservar el entorno ecológico, en las obras que se realicen;
- XII. Elaborar la propuesta de valores unitarios;
- XIII. Proponer al Ayuntamiento conforme a la Ley de la materia y en el ámbito de su competencia, los planes y programas de urbanismo, así como, formular la zonificación y el plan de desarrollo urbano;
- XIV. Participar en la formulación de planes de desarrollo urbano y regional o metropolitanos sustentables, en los que intervenga la Federación, el Estado u otros Municipios, en concordancia con los planes generales de la materia;
- XV. Realizar estudios, recabar información y opiniones, respecto a la elaboración de los planes municipales sobre asentamientos humanos;
- XVI. Gestionar ante el Ayuntamiento, la expedición de los reglamentos y las disposiciones administrativas tendientes a regular el funcionamiento de su dependencia y dar operatividad a los planes de desarrollo municipal, en concordancia con la legislación federal y estatal en la materia;
- XVII. Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal;
- XVIII. Comparecer ante el Ayuntamiento, cuando sea requerido; y
- XIX. Asistir al Presidente Municipal, en las funciones técnicas del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.



XX. Dentro del término de ciento ochenta días, elaborar o en su caso, actualizar el Atlas de Riesgos Municipal, en coordinación con la instancia de Protección Civil. La omisión a lo ordenado en esta fracción, se considerará una falta grave administrativa, por lo que su incumplimiento dará lugar al procedimiento administrativo de responsabilidad del servidor público, responsable del área.

El Titular de Obras Públicas deberá contar con título profesional y con experiencia mínima de un año.

TITULO QUINTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES MUNICIPALES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS INFRACCIONES

Artículo 108.- Se considera infracción toda acción u omisión, individual o de grupo, realizada en lugar público o privado que derive en la alteración al orden público y que contravenga las disposiciones contenidas en este Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, siempre y cuando dichas conductas no constituyan delito en los términos del Código Penal.

Artículo 109.- Se consideran infracciones que atentan contra la tranquilidad y orden público, las siguientes:

- I. Emplear rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos, dardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad del individuo, o que puedan causar daño en propiedades públicas o privadas, en sitios no permitidos o acondicionados para tal efecto.
- II. Fabricar, acopiar o vender cohetes u otros fuegos artificiales sin el permiso de la Autoridad Municipal y demás autoridades competentes.
- III. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego, o provocar alarma infundada en cualquier reunión, evento o espectáculo público, que pueda generar pánico o molestias a los asistentes.
- IV. Provocar, incitar riñas o contiendas causando molestias a las personas en lugares públicos o privados, ya sea individualmente o valiéndose de grupos o pandillas.
- V. Detonar cohetes u otros fuegos artificiales causando molestia a la ciudadanía.
- VI. Tregar a las bardas o cercos para espiar a los interiores de los domicilios o faltar al respeto a sus moradores.
- VII. Introducirse en residencias, locales, o lugares de acceso restringido en que se celebre algún evento sin la autorización correspondiente
- VIII. Efectuar juegos o prácticas de deportes en la vía pública, si se causa molestia al vecindario, si se interrumpe el tránsito o pone en peligro su vida o la de terceros.
- IX. Transitar en cualquier medio de transporte por las vías públicas, aceras o ambulatorias de las plazas o parques públicos incurriendo en molestias a la ciudadanía.
- X. Arrojar de manera intencional sobre las personas objetos o sustancias que causen molestias o daños en su físico o indumentaria.
- XI. Alterar, inutilizar, quitar o destruir las señales colocadas en cualquier sitio para regular los servicios públicos o indicar peligro.
- XII. No utilizar los implementos necesarios para la seguridad de las personas, siendo el propietario o poseedor de un animal al encontrarse éste en la vía pública o lugares de uso común.
- XIII. Azuzar a un animal para dañar a personas o sus bienes.
- XIV. Mantener en propiedad privada o pública animales que pongan en peligro la integridad de las personas y sus bienes.
- XV. Molestar al vecindario con aparatos musicales o por cualquier otro medio usados con sonora intensidad.
- XVI. Dormir en las vialidades, parques, plazas, áreas verdes y demás sitios públicos, salvo en hospitales y centrales de autobuses por imperiosa necesidad.
- XVII. Mendigar en áreas públicas o privadas, solicitando dádivas de cualquier especie.
- XVIII. Realizar cualquier actividad en la vía pública con el propósito de solicitar dádivas de cualquier especie.
- XIX. Interrumpir el paso de desfiles autorizados o de cortejos fúnebres permitidos, por sí o a través de vehículos, animales u otro medio.
- XX. Dificultar u obstaculizar el libre tránsito sobre las vialidades o banquetas mediante excavaciones, topes, escombros, materiales, muebles u objetos, sin el permiso de la Autoridad Municipal.
- XXI. Impedir u obstaculizar la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo sin causa justificada, o utilizarla antes de que la autoridad correspondiente la ponga en operación.



- XXII. Abusar o aprovecharse de la ingenuidad, buena fe o ignorancia de las personas, lucrando mediante predicciones o adivinaciones, valiéndose para ello de cualquier medio.
- XXIII. Permitir el tutor o responsable de la guarda o custodia de una persona con discapacidad mental, que éste deambule libremente en lugares públicos o privados, y causen molestias o peligro a los particulares.
- XXIV. Asear, reparar, lubricar, revisar o vender vehículos automotores y sin motor o cualquier tipo de mercancía en la vía pública, alterando la libre circulación de vehículos o personas en las banquetas o arroyo vehicular, causando molestias y mala imagen urbana.
- XXV. Permitir los padres de familia o las personas que ejerzan la patria potestad o la tutela sobre los menores de edad, que éstos, incurran en acciones que causen molestias a las personas o a sus propiedades.
- XXVI. Custodiar vehículos en la vía pública.
- XXVII. Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública.
- XXVIII. Asear vehículos estacionados o en tránsito en la vía pública, alterando la libre circulación de vehículos o personas en las banquetas o arroyo vehicular, causando molestias y mala imagen urbana.
- XXIX. Utilizar lotes baldíos o construcciones en desuso para fomentar un ambiente de inseguridad o causar molestias o daños.
- XXX. Propiciar por descuido o abandono de bienes inmuebles, molestias, daños o fomentar un ambiente de insalubridad o inseguridad.
- XXXI. Causar daños o escándalo en el interior de los panteones, internarse en ellos en plan de diversión o hacer uso indebido de sus instalaciones.
- XXXII. Introducir o ingerir bebidas alcohólicas, o consumir cualquier otra sustancia tóxica, en centros escolares, cines, oficinas y recintos públicos.
- XXXIII. Transportar, manejar o utilizar en lugares públicos o privados, combustibles y sustancias peligrosas, sin el cumplimiento de las normas correspondientes o las precauciones y atenciones debidas.
- XXXIV. Deambular en la vía pública en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias tóxicas; y
- XXXV. Ingerir bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas en vía pública, inmuebles desocupados o interiores de vehículos.

Artículo 110.- Son infracciones que afectan el patrimonio público o privado, las siguientes:

- I. Hacer mal uso o causar daño al equipamiento urbano, monumentos, plazas públicas o a las instalaciones destinadas a la prestación de los Servicios Públicos Municipales.
- II. Arrancar, maltratar, destruir los árboles o plantas de los jardines, calzadas, paseos u otros sitios públicos.
- III. Utilizar cualquier árbol o planta para amarrar, colgar, exhibir lonas, carpas o cualquier tipo de mercancía.
- IV. Escribir leyendas, rayar, pintar o fijar anuncios de cualquier clase, en fachadas, bardas, banquetas, parques, plazas, calles o cualquier bien público o privado, sin el permiso de la autoridad municipal o de la persona que pueda otorgarlo conforme a la Ley.
- V. Borrar, alterar o destruir la nomenclatura y señalamientos viales de las calles, casas o edificios públicos y privados.
- VI. Contaminar cualquier depósito de agua para uso público o privado, su conducto o tubería, con cualquier materia que altere su calidad, y que pueda llegar a afectar la salud.
- VII. Introducir vehículos o cualquier tipo de animales por terrenos ajenos que se encuentran sembrados, tengan plantíos o que se encuentren preparados para la siembra que puedan llegar a causar molestias, inseguridad o daños a bienes o personas.
- VIII. Cortar, maltratar o remover frutos, plantas, ornamentos y demás accesorios, de huertos o de predios ajenos.
- IX. Ocasionar daños a las cercas ajenas, o hacer uso de éstos sin la autorización del propietario o poseedor.
- X. Causar lesiones o muerte a cualquier animal, sin motivo que lo justifique.
- XI. Ocupar algún bien de dominio público sin la autorización de la autoridad correspondiente; y
- XII. Utilizar el equipamiento urbano para colocar cualquier tipo de anuncio, evento o servicio público o privado.

Artículo 111.- Son infracciones que constituyen faltas a la autoridad y a la Asamblea, las siguientes:

- I. Obstaculizar o entorpecer el desempeño en el ejercicio de sus funciones de los Síndicos, Regidores o de cualquier servidor público.
- II. Agredir física, verbalmente o con señas obscenas a cualquier servidor público, Síndicos y Regidores en el desempeño de sus labores o con motivo de las mismas.
- III. Proferir palabras o ejecutar actos irrespetuosos dentro de los edificios públicos.



- IV. Obstaculizar el funcionamiento de las líneas telefónicas destinadas a los servicios de emergencia o asistencial, o solicitar falsamente el auxilio de las mismas.
- V. Usar sirenas, uniformes, insignias, códigos o cualquier otro implemento de uso exclusivo de los cuerpos de seguridad pública y protección civil Municipales, sin tener la facultad para ello.
- VI. Destruir, o maltratar intencionalmente, documentos oficiales, libros, Leyes, Reglamentos, circulares o cualquier otro objeto similar que se encuentre al alcance de las personas en oficinas e instituciones públicas.
- VII. No exhibir públicamente o negarse a presentar a la Autoridad Municipal que la requiera, la autorización, licencia o permiso expedida por el Municipio; y
- VIII. Impedir el acceso de la autoridad cuando con motivo de sus funciones esta tenga que ingresar a fraccionamientos, colonias, edificios en condominio o privadas.

Artículo 112.- Son infracciones que constituyen faltas a la moral y convivencia sana, las siguientes:

- I. Fabricar, publicar, distribuir, o comerciar impresiones de papel, fotografías, láminas, material magnetofónico o filmado, y en general, cualquier material que contenga figuras, imágenes, sonidos o textos que sean obscenos o mediante los cuales se propague la pornografía, sin tener la autorización de las autoridades correspondientes.
- II. Exhibir a la vista del público, material explícitamente pornográfico.
- III. Exhibirse desnudo intencionalmente en la vía pública, o en el interior de su domicilio, siempre que se manifieste de manera ostensible a la vía pública o en los domicilios adyacentes.
- IV. Realizar en lugares públicos o privados actividades que inviten e induzcan a las adicciones o a la prostitución.
- V. Promover la prostitución mediante anuncios publicitarios en periódicos, volantes o trípticos que sugieren esta actividad.
- VI. Orinar, defecar o escupir en la vía pública o en lugar visible al público.
- VII. Golpear, vejear o maltratar de palabra u obra a personas vulnerables.
- VIII. Realizar actos sexuales o conductas obscenas en la vía pública, en lugares de acceso al público o en el interior de los vehículos estacionados o en circulación.
- IX. Pegar, colocar, rayar o pintar por sí mismo o por encargo, leyendas o dibujos que hagan apología del delito, la drogadicción o atenten contra la moral pública; y
- X. Estacionarse en lugares públicos o privados en cajones destinados para el uso exclusivo de personas con capacidades diferentes sin ostentar tal condición.

Artículo 113.- Son infracciones que atentan contra la salubridad y el medio ambiente, las siguientes:

- I. Poseer establos, caballerizas, criaderos o corrales de animales dentro del municipio.
- II. Mantener o transportar sustancias u organismos putrefactos, o cualquier otro material que expida mal olor, sin el permiso correspondiente o incumpliendo las normas sanitarias y de seguridad.
- III. Arrojar o permitir que corran aguas residuales desde su propiedad hacia la vía pública, ríos, arroyos, drenes, o depósitos de agua.
- IV. Verter en el drenaje público aguas residuales con desechos sólidos o cualquier otra materia que lo dañe o impidan su buen funcionamiento.
- V. Desperdiciar el agua potable en su domicilio o negocio, o tener fugas de cualquier tipo que se manifiesten hacia el exterior de su inmueble.
- VI. No contar con la cantidad suficiente de sanitarios o tenerlos en condiciones antihigiénicas por parte de los propietarios o encargados de cualquier establecimiento mercantil u otro sitio de reunión público.
- VII. No mantener las instalaciones, muebles o enseres en condiciones higiénicas en establecimientos mercantiles sean fijos o semifijos.
- VIII. Realizar fogatas en la vía pública, lotes baldíos, en construcciones en desuso, o en predios particulares ocasionando molestias a los vecinos.
- IX. Quemar basura, neumáticos o cualquier otro residuo en lugares públicos o privados.
- X. Omitir informar a la autoridad, por quienes estén obligados a hacerlo, sobre la existencia de personas que padezcan alguna enfermedad infecto-contagiosa.
- XI. No comprobar los dueños de animales que éstos se encuentran debidamente vacunados cuando se lo requiera la autoridad, o negarse a que sean vacunados.
- XII. Preparar, distribuir o manipular alimentos y bebidas con el conocimiento de que se padece alguna enfermedad transmisible.
- XIII. Fumar en cualquier lugar público o privado donde esté prohibido por la Ley en la materia.
- XIV. Permitir el propietario o administrador de un giro comercial, la prostitución.
- XV. Permitir el propietario o administrador de cualquier giro comercial o industrial, que se emitan sustancias contaminantes o tóxicas a la atmósfera de cualquier forma.



- XVI.- Realizar toda actividad que ponga en peligro la salud pública o que cause molestias a las personas por el polvo, gases, humos o cualquier otra materia.
- XVII.- Vender o proporcionar a menores de edad, pintura en aerosol, sustancias tóxicas o solventes cuya inhalación genere una alteración a la salud.
- XVIII.- Producir ruido con el escape abierto o aparatos especiales al conducir cualquier tipo de vehículo automotor.
- XIX.- Provocar ruido de manera intencional con motivo del ofrecimiento de algún servicio, mediante altavoces, claxon, silbatos o cualquier otro medio.
- XX.- Tirar basura a la vía pública, incluso desde un vehículo en tránsito o estacionado.
- XXI.- Permitir que los animales vaguen por las calles sin cuidado o persona que los vigile, en todo momento de debe evitar que se afecta la libre circulación con el cuidado de animales; y
- XXII Tener vehículos abandonados en la vía pública los que además de ser retirados a costa del propietario deberá sancionarse por ello.

Artículo 114.- Son faltas cívicas, las siguientes:

- I. No conducirse con respeto en ceremonias y festividades cívicas, en especial cuando se encuentren ante la Bandera y Escudo Nacional, así como el Escudo del Estado de Hidalgo y del Municipio.
- II. Destruir, ultrajar o usar indebidamente los símbolos patrios, o escudos del Estado de Hidalgo o del Municipio.
- III. Al dueño o encargado de un establecimiento comercial, cultural o de cualquier índole, que no permita el acceso a personas con capacidades diferentes por razón de su condición, a menos que su ingreso represente un peligro para la seguridad de ellos mismos o de los demás concurrentes; y
- IV. El uso del Escudo del Ayuntamiento de Eloxochitlán sin autorización expresa del Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO SANCIONES

Artículo 115.- Las conductas previstas por este Bando serán sancionadas de la siguiente manera:

- I. Amonestación pública o privada;
- II. Multa hasta 50 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente.
- III.- Suspensión temporal o cancelación definitiva de permisos o licencia;
- IV. Clausura definitiva
- V. Arresto hasta por 36 horas y en su caso la consignación a las autoridades competentes;
- VI. A los concesionados que infrinjan las bases para el otorgamiento de la concesión, hasta el importe de 10 Unidades de Medida Actualizada vigente, independientemente de la cancelación de la concesión y demás sanciones legales;
- VII. Trabajo en favor de la comunidad.
- VIII. Sesiones de desintoxicación y rehabilitación en materia de adicciones; y
- IX. Indemnización al Ayuntamiento por los daños y perjuicios que se causen.

Artículo 116.- Para efecto del Artículo anterior se entenderá por:

- I. **Amonestación:** Llamado de atención por escrito, que, por única vez, hará la autoridad municipal al infractor donde le dará a conocer la falta cometida y lo exhortará a no reincidir, apercibiéndolo de que se hará acreedor a sanciones mayores en caso de una nueva infracción.
- II. **Multa:** consiste en el pago en efectivo que deberá hacer el infractor a la Tesorería Municipal, tomando como base la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción.
- III. **Clausura:** Cierre temporal o definitivo de un lugar cerrado o delimitado en donde tiene lugar la violación a los ordenamientos municipales y cuyo acceso se asegurara mediante la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo
- IV. **Arresto Administrativo.-** Es la privación de la libertad del infractor por un periodo que no deberá exceder de 36 horas que se cumplirá únicamente en el área de barandilla de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.
- V. **Trabajo en Favor de la Comunidad:** Trabajo físico realizado por un ciudadano que tiene como objeto mejorar el entorno municipal como sanción a una infracción cometida.
- V. **Sesiones de desintoxicación y rehabilitación en materia de adicciones:** Consiste en acudir por lo menos a cinco sesiones para el tratamiento de desintoxicación y rehabilitación en materia de adicciones.

Artículo 117.- Las autoridades, al imponer las sanciones, apegadas a lo establecido en este Bando, deberán tomar en cuenta lo siguiente:



- I. Gravedad y peligrosidad de la falta
- II. Intencionalidad de la conducta
- III. Antecedentes.
- IV. Capacidad económica del infractor
- VI. Daño causado.
- VII. Reincidencia.
- VI. Procedencia de la acumulación de las faltas.
- VII. Circunstancias particulares de cada caso

Artículo 118.- En todo momento, la autoridad verificará que el infractor al que se le haya impuesto alguna de las sanciones señaladas en este Bando deberá también, en su caso, reparar el daño causado.

Artículo 119.- Si al tomar conocimiento del hecho, la autoridad Conciliadora considera que no se trata de una falta administrativa, sino de la comisión de un probable delito, turnará inmediatamente el asunto, mediante oficio que contenga el informe correspondiente, a la agencia del Ministerio Público competente y pondrá a su disposición al detenido o detenidos, conjuntamente con los objetos que se le hubieren presentado y que tengan relación con los hechos.

Artículo 120.- En caso de que la persona haya utilizado uno o varios objetos para cometer la infracción, la autoridad que tomó en conocimiento el hecho, los pondrá a disposición del Conciliador, quien los mantendrá en resguardo hasta que sean pagadas las infracciones respectivas y se acredite la propiedad de los mismos por el infractor.

CAPITULO TERCERO

DE LOS INFRACTORES MENORES DE EDAD Y DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Artículo 121.- Cuando sea presentado ante el Conciliador Municipal un menor de 18 años, este hará comparecer a cualquier de sus progenitores, y/o quien ejerza la Patria Potestad, y a falta de estos a su Tutor y/o miembros de la familia, y/o responsables de su cuidado, a efecto de que les sea entregado el menor y respondan por la sanción pecuniaria impuesta y reparen los daños ocasionados en caso de que los hubiere. Mientras se logra la comparecencia de alguna de las personas mencionadas, el menor tendrá derecho a recibir un trato digno y apropiado a cuyo efecto el Conciliador Municipal lo tendrá en espera en un área adecuada y abierta, para el caso de que no se presente ninguna persona para responder por el menor en el término máximo de ocho horas, este será remitido al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal (DIF). El Conciliador Municipal, en todo momento deberá velar por el interés superior del menor.

Para lo anterior se toma como:

Niña o Niño: a todo ser humano menor de doce años de edad.

Adolescente: todo ser humano mayor de doce años y menor de dieciocho años de edad.

Interés superior de las niñas, niños y adolescentes: este interés implica que las políticas, las acciones y la toma de decisiones de las instituciones públicas, privadas, tribunales, autoridades administrativas o los órganos legislativos, relacionados con este periodo de vida, deberán dar prioridad a los derechos reconocidos en los ordenamientos legales. La edad de los menores, una vez que estén a disposición de la autoridad competente, se comprobará con el acta de nacimiento expedida por la Dirección General del Registro del Estado Civil de las Familias, pero en caso de duda se presumirá la minoría de edad, salvo prueba en contrario.

Artículo 122.- Cuando la comisión de alguna de las faltas enumeradas en este ordenamiento se atribuya a un menor de edad, será presentado ante la autoridad que corresponda, quien cerciorado de que efectivamente existe la minoría de edad, por advertirse a simple vista, por haberse acreditado, o en su caso por el dictamen médico que se mande practicar, deberá proceder en los términos del Artículo anterior.

Cuando el menor de edad se encuentre realizando conductas de mendicidad solicitando dádivas de cualquier especie o de explotación laboral, en áreas públicas o privadas, la autoridad que conozca del asunto deberá remitirlo al Conciliador a efecto de que este vele por su integridad y seguridad, enviándolo a uno de los albergues Municipales para niños en situación de calle y fincar la responsabilidad respectiva a la que se refiere el Artículo 60 de este Bando a las personas que sobre ellos ejerzan la patria potestad, la tutela o custodia.



Artículo 123.- Las personas con discapacidad, se les sancionará por las faltas que cometan, siempre y cuando se compruebe que sus impedimentos físicos no han influido determinantemente sobre la comisión de los hechos que les imputan.

TITULO SEXTO DEL PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR

CAPÍTULO CUARTO DE LA COMPETENCIA

Artículo 123.- Las autoridades responsables de la aplicación de este Bando son:

I.- Para conocer:

a). - El Secretario Municipal, Directores, elementos de policía adscritos a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito, Vialidad y Protección Civil Municipal.

II.- Para conocer y sancionar

a). - El Conciliador Municipal

III Para vigilar

a).- El Síndico del Ayuntamiento.

CAPÍTULO QUINTO DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 124.- El procedimiento ante el Conciliador Municipal se iniciará con la recepción del parte informativo realizado por la policía sobre los hechos constitutivos de infracción, con la presentación del detenido o con la queja de la parte interesada.

ARTÍCULO 125.- Quien realice la detención o aseguramiento deberá presentar al momento al supuesto infractor ante el Conciliador Municipal, a quien le hará entrega del parte informativo, correspondiente, que deberá contener los siguientes datos:

I.- Escudo del Municipio y folio;

II.- La frase Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Eloxochitlán, Hidalgo;

III.- Domicilio y teléfonos de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Eloxochitlán, Hidalgo;

IV.- Nombre y domicilio del presunto infractor, así como los documentos que los acrediten;

V.- Una relación sucinta de la infracción cometida anotando fecha, hora, modo y lugar así como aquellos datos de interés para fines de procedimiento;

VI.- Nombres y domicilios de testigos, si los hubiere;

VII.- Lugar, fecha y hora en que se efectúe la detención;

VIII.- Nombre y jerarquía, adscripción y firma del elemento, así como el número de patrulla, en su caso.

ARTÍCULO 126.- El procedimiento ante el Conciliador Municipal será expreso y escrito, levantando constancia de todo lo actuado.

ARTÍCULO 127.- El procedimiento en materia de faltas o infracciones al Bando de Policía y Gobierno, se substanciará en una sola comparecencia.

ARTÍCULO 128.- Tan pronto como él o los infractores sean puestos a disposición del Conciliador Municipal, se integrará un expediente con los documentos que reciba sobre la infracción y procederá de la siguiente manera:

I.- Se le hará saber al infractor que tiene derecho a defenderse por sí mismo o persona que designe y se les otorgarán facilidades para comunicarse con su familia, con su abogado o con la persona que lo asista y auxilie.



II.- Se le informará de la falta o de las faltas que se imputan

III.- Se le permitirá al presente infractor que alegue lo que a su interés convenga, pudiendo presentar las pruebas que crea pertinentes.

IV.- Una vez oído al presunto infractor, el Conciliador Municipal valorará las pruebas presentadas y se dictará la resolución que en derecho proceda, fundando y motivando la misma conforme a lo establecido en la normatividad aplicable y al presente bando.

CAPÍTULO SEXTO DEL CONCILIADOR MUNICIPAL

Artículo 129.- Para fungir como Conciliador Municipal se requiere:

- I.- Ser mexicano en el goce de sus derechos.
- II.- No haber sido condenado judicialmente por hechos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
- III.- No haber sido inhabilitado para desempeñarse en un cargo, empleo o comisión en el servicio público.

Artículo 130.- Corresponde al Conciliador:

- I. Conocer y calificar las infracciones, así como determinar las sanciones.
- II. Poner en conocimiento de la autoridad correspondiente, cualquier delito del orden común o federal, incurriendo en responsabilidad en caso de omisión.
- III. Tener bajo su responsabilidad el registro de infractores; y
- IV Las demás que establezca la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 131.- Las resoluciones o actos de las Autoridades Municipales, cuando resulten violatorios a las leyes y reglamentos, podrán ser impugnados por la parte interesada, mediante los recursos que prevé la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Bando de Policía y Gobierno Municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo contenido en este Bando.

AI EJECUTIVO MUNICIPAL. DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ELOXOCHITLAN, HGO. A LOS DÍAS 10 DEL MES DEL OCTUBRE AÑO 2017.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LOS ARTICULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 115,142 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, y 171 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO. TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA PUBLIQUE Y CÍRCULE, PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PALACIO MUNICIPAL DE ELOXOCHITLAN, HGO. A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE AÑO DOS MIL DIECISIETE.



HÉCTOR BADILLO SEVERIANO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ELOXOCHITLAN, HIDALGO.
RÚBRICA

JORGE CORONADO HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ELOXOCHITLAN, HIDALGO.
RÚBRICA

ANA LAURA IBARRA GARCÍA
SINDICO
RÚBRICA

REGIDORES

ISRAEL LÓPEZ MONTIEL
RÚBRICA

ALEJANDRO LARIOS HERNÁNDEZ
RÚBRICA

MARÍA ELENA RAMÍREZ SOLÍS
RÚBRICA

SANTOS GONZÁLEZ SANTAMARÍA
RÚBRICA

ALAN FRANCISCO LÓPEZ GONZÁLEZ
RÚBRICA

RAÚL RIVERA SÁNCHEZ
RÚBRICA

HERIBERTA ÁNGELES CHÁVEZ

MARISOL TREJO RODRÍGUEZ
RÚBRICA

EDUARDO CABAÑAS NÁJERA

Derechos Enterados. 21-12-2017



AVISOS JUDICIALES

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 55
PACHUCA, HGO.
EDICTO

EXPEDIENTE: 318/2017-55
POBLADO: DIOS PADRE
MUNICIPIO: IXMIQUILPAN
ESTADO: HIDALGO
ACCIÓN: NULIDAD

NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO; Al causahabiente de **EUCARIO RAMIREZ VARGAS**, se hace de su conocimiento que **ERNESTO ESPINOZA ORGANO, IRMA CIPRIANO ORTIZ y MARIA CONCEPCION OLGUIN BASILIO**, en su carácter de **Presidente, Secretaria y Tesorera del Comisariado de Bienes Comunales del poblado Dios Padre, municipio Ixmiquilpan, Hidalgo**, demandan la nulidad absoluta de la escritura número escritura 30737, volumen 555, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil dos, elaborada por el Notario Público número Uno del Distrito Judicial de Zimapán, Estado de Hidalgo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Ixmiquilpan; Hidalgo bajo número 502, Tomo I, Libro I, Sección Primera en fecha ocho de junio de dos mil cuatro, en la cual consta la protocolización de la celebración del contrato de División de Copropiedad y Aplicación de Bienes respecto del predio rustico montuoso denominado "CLUB DE CAZA Y PESCA MALETAS", ubicado en el Barrio de Dios Padre, Municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, prevista en la fracción VIII del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, demanda que fue admitida por acuerdo siete de abril de dos mil diecisiete, y que la audiencia de ley se fijó para las **ONCE HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO**, se le notifica también la audiencia de veinte de junio de dos mil diecisiete y cinco de septiembre de dos mil diecisiete, así como el proveído de ocho de noviembre de dos mil diecisiete, por lo que la Audiencia mencionada tendrá lugar en el domicilio de éste Unitario, ubicado en calle Efrén Rebolledo 703, Colonia Morelos, Código Postal 42040 (Con acceso al público por calle Heróico Colegio Militar, número 902), en Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, previéndole para que conteste la demanda a más tardar el día de la Audiencia de Ley, la cual se llevará a cabo aun sin su presencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes, aun de carácter personal se le harán en los ESTRADOS del Tribunal, en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Tribunal Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de 10 diez días, en el diario de mayor circulación en la región y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo.- DOY FE.

2 - 2

Pachuca de Soto, Hidalgo, a trece de noviembre de dos mil diecisiete. **SECRETARIO DE ACUERDOS. LIC. JOSE GUADALUPE RAZO ISLAS. "RUBRICAS"**.

Derechos Enterados. 15-12-2017

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 000521/2017**

En el juzgado **TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un juicio **ORDINARIO CIVIL**, promovido por **NORIEGA SANCHEZ LUIS ANGEL** en contra de **INMOBILIARIA SAN JAVIER S.A.**, radicándose la demanda bajo el expediente número **000521/2017** y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NUMERO 521/2017

Pachuca, Hidalgo a 9 nueve de noviembre de 2017 dos mil diecisiete.

Por presentado **LUIS ÁNGEL NORIEGA SÁNCHEZ**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA:

I.- No ha lugar a tener por exhibidos los documentos que refiere en el de cuenta, toda vez que no los acompaña a dicho escrito.

II.- Tomando en cuenta que las contestaciones de los oficios que fueron girados por esta Autoridad ya obran en autos, visto el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que no ha sido posible conocer domicilio cierto de la demandada **INMOBILIARIA SAN JAVIER, S.A.**, se ordena emplazarla por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico El sol de Hidalgo, haciéndole saber que dentro del termino de 60 sesenta días contados a partir del día siguiente al de la publicación del último edicto, deberá contestar la demanda entablada en su contra y deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones; apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá por confeso de los hechos que dejare de contestar y se le notificará por medio de la lista que se publique en este Juzgado.

III.- Quedan a disposición de la demandada, en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes, para que en día y hora hábil, pase a recibirlas.

IV.- Quedan a disposición de la parte actora los edictos ordenados, para que los recibos previa identificación, toma de razón y de recibo que obren en autos para debida constancia.

V.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firmó la **LICENCIADA CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ**, Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario **LICENCIADA MARIA DEL REFUGIO MARTÍN BARBA**, que autentica y da fe.

3 - 3

Secretario/a de Acuerdos.-Rúbrica



Derechos Enterados. 13-12-2017

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 911/2010**

En la ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 29 veintinueve de Noviembre del año 2017 dos mil diecisiete RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR RAFAEL FERNÁNDEZ PALMA EN CONTRA DE SALVADOR CARDENAS SOTO, DENTRO DEL EXPEDIENTE NUMERO 911/2010

AUTO POR CUMPLIMENTAR

Tulancingo de Bravo, Hidalgo a 17 diecisiete de Noviembre de 2017, dos mil diecisiete. Por presentado RAFAEL FERNÁNDEZ PALMA, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1054, 14101, 1411 del Código de Comercio, 473, 552, 557, 558, 570 del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA: I.- Se señalan de nueva cuenta las **10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 30 DE ENERO DE 2018, DOS MIL DIECIOCHO**, para que tenga verificativo en el local de este H. Juzgado, la tercera Almoneda de remate del bien inmueble ubicado en la avenida del Ferrocarril número uno de la Colonia San José Caltengo, Municipio de Tulancingo, Hidalgo. II.- Hágase saber a los interesados que para participar como postores deberán consignar previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto por la ley, una cantidad igual por lo menos al 10% por ciento efectivo del valor del bien, siendo el valor pericial la cantidad de \$903,791.75 (NOVECIENTOS TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 75/100 M.N.). III.- Publíquese los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas, dentro de nueve días, en los lugares públicos de costumbre, en los tableros notificadores de este juzgado, en el periódico oficial del Estado de Hidalgo, el periódico Sol de Tulancingo y en el lugar de ubicación del inmueble. VI.- Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firmó la Jueza Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, LICENCIADA IRIS MIREYA REYES HERNÁNDEZ, que actúa con Secretario de acuerdos LICENCIADA MARÍA GUADALUPE CASTILLO GARCIA, que autoriza y da fe.

3 - 3

ACTUARIO JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR.-LICENCIADA IDALID CAROLINA CERON ESCAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-12-2017

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 49/2017**

En el juzgado **TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un juicio **ORDINARIO CIVIL**, promovido por **PEÑA SERNA GERONIMO** en contra de **PEÑA SERNA MARCELO**, radicándose la demanda bajo el expediente número **000049/2017** y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NUMERO 49/2017

Pachuca, Hidalgo a 22 veintidós de noviembre de 2017 dos mil diecisiete.

Por presentado GERÓNIMO PEÑA SERNA, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA:

I.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que no ha sido posible conocer domicilio cierto del demandado MARCELO PEÑA SERNA, se ordena emplazarlo por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico El Sol de Hidalgo, haciéndole saber que dentro del termino de 60 sesenta días contados a partir del día siguiente al de la publicación del último edicto, deberá contestar la demanda entablada en su contra y deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones; apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá por confeso de los hechos que dejare de contestar y se le notificará por medio de la lista que se publique en este Juzgado.

II.- Quedan a disposición del demandado, en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes, para que en día y hora hábil, pase a recibirlas.

III.- Quedan a disposición de la parte actora los edictos ordenados, para que los recibos previa identificación, toma de razón y de recibo que obren en autos para debida constancia.

IV.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firmó la LICENCIADA CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario LICENCIADA MARIA DEL REFUGIO MARTÍN BARBA, que autentica y da fe.

3 - 3

Secretario/a de Acuerdos.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-12-2017

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO. 547/2012**

En el juzgado **TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **ESQUIVEL CRUZ JONATHAN ALBERTO** en contra de **CRUZ TOLENTINO RICARDO , ROMERO ROSAS IGNACIA**, radicándose la demanda bajo el expediente número **000547/2012** y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NUM. 547/2012

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 21 veintiuno de noviembre de 2017 dos mil diecisiete.



Por presentado JONATHAN ALBERTO ESQUIVEL CRUZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 473, 477, 478, 489, 554, 555, 558, 561, 562, 565, del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I.- Como lo solicita el promovente se decreta en pública subasta el bien inmueble consistente en el predio urbano con construcción ubicado en Calle Limón, número 235, del Fraccionamiento Campestre Villas del Álamo, de Mineral de la Reforma, Hidalgo, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: mide quince metros y linda con Lote 34; AL SUR: mide quince metros y linda con Lote 38; AL ORIENTE: mide siete metros y linda con calle Limón; AL PONIENTE; mide siete metros y linda con Lote 35, cuyas demás características obran en autos.

II.- Se convoca a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, señalándose las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 17 diecisiete de enero de 2018 dos mil dieciocho.

III.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$464,000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

IV.- Se hace saber a los posibles licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en el Fondo auxiliar del consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, una cantidad igual por lo menos al 10% diez por ciento efectivo del valor del bien a rematar, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

V.- Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el periódico Oficial del Estado y Periódico MILENIO, así como en los lugares públicos de costumbre, que resultan ser el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, la Presidencia Municipal de Mineral de la Reforma, Hidalgo, la Puerta de este Juzgado y la finca hipotecada.

VI.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, queda a la vista de los interesados, en la Secretaría de este Juzgado, el avalúo que obra en autos, para que se asistan de él.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la LICENCIADA CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA MARIA DEL REFUGIO MARTÍN BARBA, que autentica y da fe.

3 - 3

Secretario/a de Acuerdos.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-12-2017

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 653/2017**

EN EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ANASTACIO HERNANDEZ MARQUEZ, EXPEDIENTE NÚMERO 653/2017, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULANCINGO DE BRAVO, HIGALGO, SE ORDENO DAR CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 27 VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE 2017, DOS MIL DIECISIETE, QUE A LA LETRA DICE:

Por presentado LUCIO HERNÁNDEZ MÁRQUEZ, con su escrito de cuenta. Visto su contenido, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1540 del Código Civil, 55, 103, 104, 770, 771, 775, 776, 777, 787, 793 y 898 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I. Por el momento no se acuerda de conformidad lo solicitado, toda vez que los autos no guardan estado para que se dicte el auto declarativo de herederos.

II. Toda vez que a la fecha se ha recibido la información testimonial que prevé el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, y dado que la denuncia respecto a la muerte sin testar de Anastacio Hernández Márquez la realiza pariente colateral, es decir, hermano del de cujus, publíquense avisos en los sitios del lugar del juicio y en los lugares del fallecimiento de éste, anunciando su muerte sin testar, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a heredar para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro del término de 40 cuarenta días, debiéndose publicar por medio de edictos el presente llamamiento por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial y en el periódico de mayor circulación en la región, que resulta ser el Sol de Tulancingo.

III. Notifíquese y cúmplase.

ASÍ, lo acordó y firma el Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, licenciado Carlos Francisco Quezada Pérez, que actúa con Secretario de Acuerdos, licenciada Rocío Domínguez Fernández, que autentica y da fe.

2 - 2

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, DICIEMBRE 2017.-C. ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR.-ACTUARIO LIC. JOSE ALFREDO RENDON LOPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-12-2017

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 931/2017**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO

- - - Que en los autos del juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE RODOLFO BAUTISTA SANCHEZ** promovido por **FELICITAS BAUTISTA SANCHEZ**, expediente número: 931/2017: - - - En la ciudad de Mixquiahuala de Juárez, Estado de Hidalgo, 04 cuatro de Octubre 2017 dos mil diecisiete, Por presentada **FELICITAS BAUTISTA SANCHEZ**, por propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo en la **VIA ESPECIAL** juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO, DENUNCIANDO LA MUERTE SIN TESTAR DE RODOLFO BAUTISTA SANCHEZ**, basándose para hacerlo en los hechos que deja vertido en el ocuro de cuenta.- - Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 53, 55, 111 154, 757, 762, 771, 785, 787, 788, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, SE ACUERDA: - - - I.- .. II.- .. III.-... IV.- ... V.- ... VI.- .. VII.- ... VIII.- Toda vez que el intestado lo promueve **FELICITAS BAUTISTA SANCHEZ**, en su carácter de pariente colateral del de cujus **RODOLFO BAUTISTA SANCHEZ**, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, una vez recibida la "INFORMACIÓN TESTIMONIAL OFRECIDA", se mandan fijar avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares del fallecimiento y origen de la difunta, anunciando su muerte sin testar denunciada por su hermana **FELICITAS BAUTISTA SANCHEZ** quienes reclaman la herencia, por lo que se manda llamar a todos aquellos que se crean con igual o mejor derecho que la antes citada sobre la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de **40 CUARENTA DÍAS**. - - - IX.- Asimismo, publíquense los edictos respectivos por **DOS VECES**



consecutivas en el Periódico Oficial del Estado --- X.- ... XI.- ... XII.- ... XIII.- .. XIV.- ... XV.- ... --- Así lo acordó y firma el **LIC. CLAUDIA CANCINO SANCHEZ**, Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de éste Distrito Judicial, que actúa con Secretario que autoriza y da fe **LIC. ELIA ORTIZ MARTINEZ**.- - - - .

2 – 2

Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, 01 uno de Diciembre de 2017.- **ACTUARIO CIVIL Y FAMILIAR DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, HIDALGO.-LICENCIADA MAYRA MONTAÑO PACHECO.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 18-12-2017



AVISOS DIVERSOS

MUNICIPIO DE AGUA BLANCA, HGO.

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número PMAB/AD/FDOGP-LP-001, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: www.aguablanca.gob.mx y para consulta y obtención gratuita en: Palacio Municipal s/n, Col. Centro, teléfono: 774 974 1030, los días del 02 al 05 de enero del año en curso de las 09:00 hrs. a las 16:00 hrs.

Objeto de la Licitación	Adquisición de Estufas Ecológicas
Volumen a adquirir	Una Partida
Junta de aclaraciones	08 de Enero de 2018 a las 10:00 am
Presentación y apertura de proposiciones	10 de Enero de 2018 a las 10:00 am
Fallo	10 de Enero de 2018

Agua Blanca, Hgo; a 01 de Enero de 2018.

MTRO. FAUSTINO TREJO GUTIÉRREZ
RÚBRICA.

Derechos Enterados. 20-12-2017

Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

